

19
29.



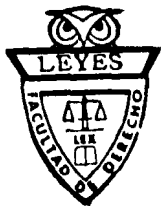
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

1973
1974

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Y LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
VICTOR JUAN ALCANTARA AGUILERA



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.,

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EXAMENES DE
EXAMENES PROFESIONALES

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PRESENTE TRABAJO, FUE ELABORADO
GRACIAS AL CREADOR DE LA VIDA.
A DIOS. A EL CON INFINITA FE.

A MIS PADRES:

Que con su esfuerzo me han
enseñado que en la vida no hay
mejor herencia que el estudio.

A MI ESPOSA. MARTHA:

Quien me impulsó a terminar este
trabajo, por su incondicional
amor y comprensión que me ha
demostrado en todo momento.

A MIS HIJOS. SONIA Y JUAN ANTONIO:

**Que han sido para mí, tesoro de
incalculable valor, satisfacción
continua, bendición y esperanza.**

A MI HERMANO. FRANCISCO:

**Por su apoyo moral
que me ha brindado.**

A MIS SUEGROS:

Con cariño y respeto.

**AL DISTINGUIDO CATEDRATICO
DR. CARLOS ARELLANO GARCIA:**

Con respeto, admiración y agradecimiento
por su sabia dirección en la elaboración
de este trabajo.

**CON AGRADECIMIENTO A NUESTRA
ALMA MATER.**

La Universidad Nacional Autónoma de México.

A MIS AMIGOS.

**LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Y TRABAJADORES MIGRATORIOS.**

PAGINA

I N T R O D U C C I O N	I
CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1.- Referencias históricas de los trabajadores migratorios.	1
2.- Origen de la Organización Internacional del Trabajo.	4
3.- Evolución de la Organización Internacional del Trabajo.	12
4.- Antecedentes de los trabajadores migratorios en México.	16
CAPITULO II. ESTRUCTURA JURIDICA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.	
1.- Naturaleza jurídica de la Organización Internacional del Trabajo.	23
2.- Vinculación jurídica de la Organización Internacional del Trabajo.	26
3.- Integración de la Organización Internacional del Trabajo.	31
4.- Documento constitutivo de la Organización Internacional del Trabajo.	34
5.- Funciones de la Organización Internacional del Trabajo.	43
6.- Organos de la Organización Internacional del Trabajo.	45
7.- Valor jurídico de las resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo.	57
8.- Disposiciones complementarias.	59

CAPITULO III. LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

1.- Concepto de trabajador.	65
A) Significación gramatical.	65
B) Conceptos doctrinales.	66
C) Concepto legal.	68
D) Concepto jurisprudencial.	69
E) Concepto que se propone.	69
F) Elementos del concepto propuesto.	70
2.- Concepto de trabajador migratorio.	71
A) Significación gramatical.	71
B) Concepto doctrinal.	72
C) Concepto legal.	74
D) Concepto internacional.	74
E) Concepto que se propone.	76
F) Elemento del concepto propuesto.	76

CAPITULO IV. REGIMEN JURIDICO DE LOS TRABAJADORES
MIGRATORIOS.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	77
2.- Ley Federal del Trabajo.	81
3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	87
4.- Código Penal.	89
5.- Código Civil.	94

CAPITULO V. REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL DE LOS
TRABAJADORES MIGRATORIOS.

1.- Resolución de la asamblea de la Organización de Naciones Unidas sobre trabajadores migratorios.	100
2.- Resolución de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajadores migratorios.	102

3.- Tratados internacionales sobre trabajadores migratorios celebrados por México.	109
4.- Convenios internacionales auspiciados por la Organización Internacional del Trabajo.	111
5.- Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.	118

CAPITULO VI. ESTUDIOS PARTICULARES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN CUANTO A TRABAJADORES MIGRATORIOS.

1.- La obligatoriedad de los convenios que celebra la Organización Internacional del Trabajo respecto a los trabajadores migratorios.	126
2.- La coercitividad que ejerce la Organización Internacional del Trabajo, para el debido cumplimiento de los convenios y recomendaciones ratificadas por sus miembros.	131
3.- La agrupación de los trabajadores migratorios como protección de sus derechos humanos.	140
C O N C L U S I O N E S	145
B I B L I O G R A F I A	149

INTRODUCCION

La Organización Internacional del Trabajo, como primer organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas, ha --
tenido un desarrollo histórico ejemplar, siempre en busca de que
los trabajadores obtengan un bienestar y protección, sin perjudi-
car el equilibrio que exista entre los factores de la producción.

Una de las preocupaciones que ha tenido la Organización Inter-
nacional del Trabajo, desde su fundación, es la de proteger a los
trabajadores migratorios, que por diversas situaciones salen de -
su Estado de origen en busca de trabajo, con la finalidad de ob-
tener mejores divisas económicas, la protección que otorga la ---
Organización Internacional del Trabajo es mediante la elaboración
de convenios y recomendaciones, extendiéndose este beneficio para
sus familiares.

México, como vecino de los Estados Unidos de América, tiene el
problema de la emigración, atraída por el desarrollo económico --
que tiene esa nación; este tipo de fenómeno se da en forma legal
o ilegal, esta última es la que más preocupa a nuestro país, toda
vez que al trabajar así, no se tiene la protección que le puede -
otorgar nuestro país, y además de los beneficios elementales que
le pueden dar las leyes del país vecino.

Por lo anterior, surgió la inquietud de elaborar el tema de:
"La Organización Internacional del Trabajo y los Trabajadores --
Migratorios", ya que creemos, que con la colaboración de este --
organismo internacional y la de los Estados involucrados en este
fenómeno, se puede llegar a encontrar una solución, para que se
pueda proteger al trabajador migratorio, o por lo menos que ----
obtengan el reconocimiento en las disposiciones legales elemen-
tales, por parte de los Estados donde se presten las labores.

En un principio, hacemos referencia a los antecedentes históricos de los trabajadores migratorios, en forma general y la que se da en México, asimismo el origen y la evolución de la Organización Internacional del Trabajo, desde que fue concebida la idea por los precursores, en defensa de los derechos de los trabajadores.

Después continuamos con un estudio de la estructura jurídica de la Organización Internacional del Trabajo, en donde se analiza su naturaleza, vinculación, integración, su constitución, sus órganos, funciones y valor jurídico de las resoluciones emanadas de ella, por lo que observamos que este organismo internacional, es una institución legislativa internacional, de las más completas en su orden, cuya finalidad es de hacer participar a sus miembros, en la búsqueda para el otorgamiento de la máxima protección y bienestar para los trabajadores y sus familiares.

Posteriormente, continuamos con los conceptos, donde se encuadra el contenido de este trabajo, estas nociones son respecto al trabajador y trabajador migratorio, en cuanto a su significación gramatical, conceptos doctrinales, legales, jurisprudenciales, internacionales y el concepto propuesto.

En el capítulo cuarto, se realiza un estudio de la legislación interna de los trabajadores migratorios, y que hemos considerado que tiene relación, con este tipo de trabajadores.

Asimismo, en el siguiente capítulo, se hace un análisis del régimen internacional de los trabajadores migratorios, en donde analizamos los instrumentos internacionales que en una forma directa, se relacionan con estos trabajadores, como son las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, las de la

Organización Internacional del Trabajo, así como los tratados - que ha firmado México, respecto a trabajadores migratorios los convenios y recomendaciones auspiciados por la Organización --- Internacional del Trabajo.

Y por último, en el capítulo sexto, se realiza un estudio -- particular sobre la Organización Internacional del Trabajo en - cuanto a los trabajadores migratorios, en donde vemos los alcan- ces que tienen los instrumentos emanados de la organización, su efectividad y sus medios de coerción por los cuales se obligan los Estados miembros, a llevar a cabo con lo ratificado, además damos como solución para proteger a los trabajadores migrato--- rios, el de unirse en agrupaciones para que sean respetadas sus integridades humanas, y tengan oportunidad de gozar de las dis- posiciones fundamentales a las que tiene derecho todo ser huma- no.

CAPITULO I.
ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- Referencias Historicas de los Trabajadores Migratorios.

Desde la aparición del hombre en la tierra, éste tuvo que ir de un lugar a otro, para conseguir sus alimentos, para poder -- sobrevivir, en un principio fue la cacería, después en busca de nuevas tierras para sembrar, hasta que el hombre se convierte - en sedentario, y al unirse las familias se transforman en pue-- blos, después en Estados, más tarde las hambrunas y las grandes epidemias son las principales causas que ocasionaron importan-- tes vacíos en los pueblos, cuyos gobernantes se vieron en la -- necesidad de llenar estos huecos, mediante el recurso de la --- migración, ya que con esto podrían rescatar su capacidad de pro-- ducción y consecuentemente, su riqueza y poder.

Al principio, esta migración era de vecindad, lo que quiere - decir entre regiones vecinas, cuya formas de vida eran similares a los habitantes de estos pueblos; ya después se habrán de con-- vertir en internacionales, principalmente, en la época de la --- Revolución Industrial, gracias al desarrollo de las comunicacio-- nes como lo fue el ferrocarril y el transporte marítimo.

El maestro Francisco De Alba, menciona (1): "La Europa del -- siglo XIX inicios del XX fue una gran expulsora de población --- conforme a la Revolución Industrial extendida su influencia y -- terminaba por afianzarse en su camino del Norte hacia el Sur y - del Oeste hacia el Este."

1.- De Alba, Francisco, Foro Internacional, editado por el Cole-- gio de México, México 1978, p. 79.

Es así, que en 1880 la Gran Bretaña, necesita bastante mano de obra extranjera, la cual fue tomada de Irlanda, en Suiza se produjeron las emigraciones alemanas e italianas, en el segundo tercio del siglo XIX, en 1914, Francia se convierte en el primer país de mano de obra de emigración, incluso antes de Estados Unidos de América, debido a la despoblación y consecuentemente la baja tasa de natalidad, tuvo como consecuencia solicitar la emigración tanto de los italianos como de españoles.

El investigador George Pierre señala (2): "En Francia, desde principios del siglo XX se utiliza la mano de obra italiana y polaca en las minas de carbón y se compensa la pérdida de poblaciones rurales del Suroeste mediante la solicitud de inmigrantes españoles e italianos."

La Europa mediterránea y oriental, estuvo largo tiempo al margen de la Revolución Industrial, ya que se dedicó a alimentar la gran migración hacia América, sobre todo Norte América, fue un suceso predominante, durante el período de 1850-1914, ejemplo de una migración organizada con la intención de crear un nuevo espacio económico.

El maestro Francisco De Alba menciona: (3) "El Continente Americano fue la principal región de destino, si bien no la única, de millones de europeos."

Quien realizó su Revolución Industrial, más tempranamente fue Alemania, que con su crecimiento puso rápidamente fin a la emigración alemana hacia Oceanía la cual había sido muy intensa, el

2.- Pierre, George, Geopolítica de las Migraciones, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México 1984, -- p. 26.

3.- De Alba, Francisco, op. cit., p. 79.

imperio alemán, recurrió para aumentar su mano de obra a los --- polacos quienes, más tarde, irían a Francia, lo que ocasionó --- tomar uso de la mano de obra húngara, esto ocurrió hasta la llegada de Hitler al poder.

En 1919, Bélgica se convierte en gran país de inmigración, -- principalmente de obreros mineros italianos, polacos, checos y -- holandeses, los tres primeros convirtiéndose en los principales países de emigración, hasta la crisis de 1929, que interrumpió -- estas migraciones, las cuales, reanudaron bajo formas nuevas en 1945, generalizó la migración de trabajadores no calificados, -- provenientes de países no industrializados, esto ocurrió en Euro pa Occidental y en América Latina, ésta se incrementó durante la década de los 70s, hasta el momento actual, debido a la crisis -- de las economías internacionales.

Sobre este punto, los maestros Jaime Campos y Renzo Pi ----- Hungarte, señalan que (4): "Las migraciones que se han produci-- do, y hoy en día siguen llevándose a cabo en América Latina, --- indudablemente son una manifestación de las diferentes situacio- nes socioeconómicas que se presentan en la región."

Cabe mencionar, que las migraciones europeas han disminuido, pero este fenómeno sigue, por diversas causas como la falta de - natalidad, en cambio, en los países latinoamericanos su elevado crecimiento demográfico, es la causa por lo que sus nacionales - emigran a economías desarrolladas, en busca de mejores oportuni- dades.

4.- Campos, Jaime y Pi Hungarte, Renzo, "Migrantes de clase baja en Buenos Aires," Revista de la Integración Económica, Polí tica y Sociológica. Argentina, 1972, p. 171.

2.- Origen de la Organización Internacional del Trabajo.

La idea de crear una organización internacional, que se dedicará especialmente a problemas relacionados con el trabajo, surge desde el siglo pasado, es evidente que el título XIII del --- Tratado de Versalles dió origen a esta institución, cuyo objeto es establecer un derecho social de protección de la clase trabajadora, pero el altruista propósito de dictar una reglamentación internacional del trabajo, fue anterior al Tratado de Versalles, la concepción de una legislación internacional tiene su origen - en la Revolución Industrial, a causa de las malas condiciones en que se tenía a los trabajadores, ya que los patrones no querían conceder ninguna prestación para sus obreros.

Roberto Owen, precursor del socialismo cooperativista, que -- percibió la explotación de que eran víctimas los trabajadores, - comenzó a luchar en favor de los mismos, por lo que, se convier-- te en uno de los primeros, que actúan en forma práctica para --- mejorar las condiciones del trabajador, redujo la jornada de --- labores en su propia fábrica de Inglaterra, la cual era de 17 -- horas a 10 horas, además suprimió las sanciones de diversas ---- índoles que se le aplicaban a los obreros, sus acciones fueron; primeramente invito a todos los patrones de Inglaterra a seguir su ejemplo, después lanzó una invitación consistente en crear -- una legislación internacional del trabajo, por medio de conven-- ciones diplomáticas, en un discurso en 1816 en Inglaterra, re--- clamaba en favor de los obreros la protección internacional y en 1818; se dirigió a la Santa Alianza, para buscar la participa--- ción internacional por medio de las convenciones diplomáticas -- generales, esta iniciativa fue acogida por diferentes pensadores como Blanqui, Legrand, Wolowki, Vaillant, quienes recurrieron a los diferentes medios, para exigir que se dictaran varias medi-- das, que tuvieran como fin el de proteger al trabajador y que -- se adoptaran en todos los países.

Marcelo Aberastury, (5) comenta: "Jerôme Blanqui puede ser -- considerado el primer pensador que avizoró la necesidad en nivel internacional, que tuviese en cuenta establecimientos de condiciones mínimas, en todos los países, para proteger la mano de obra de las contingencias del mercado internacional del trabajo. Este mínimo debería por lo menos garantizar la salud e integridad de los trabajadores y asegurar asimismo a la mano de obra -- extranjera."

Esta obra, fue continuada con más vigor y tenacidad, por el industrial Daniel Le Grand, quien, compenetrado en la dificultad de establecer una ley protectora, para los obreros y niños ocupados en las fábricas, demanda en 1841 una ley internacional, que límite a doce horas la jornada laboral, después de esto, ----- Le Grand, no abandona su idea, multiplica sus cartas y sus memorias a los gobernantes, a los jefes de Estado y a los congresos internacionales.

El maestro Marcelo Aberastury, nos narra (6): "En 1838, ----- Daniel Legrand, un industrial francés, expresó el pensamiento -- de que las pautas de la Ley que reglamentaba el trabajo de los -- menores se extenderían, por medio de un acuerdo internacional, -- a Francia, a Suiza y a los Estados alemanes de Zollverein. ----- Legrand reitera sus iniciativas, al plantear el establecimiento de la jornada de 12 horas, prohibición del trabajo nocturno de las mujeres y otras medidas por convenios entre Estados."

En 1856, en el Congreso Internacional de Beneficiencia reunido en Bruselas, donde el delegado de Bavaria, Señor Hahn, propuso una conferencia internacional sobre trabajo, esta propuesta -

5.- Aberastury, Marcelo y otros, La Organización Internacional del Trabajo en la Política Mundial, editorial Paidós, Buenos Aires, Argentina, 1969, p. 26.

6.- Ibidem, p. 27.

tuvo aceptación, ya que más tarde hubo diversos congresos que se ocuparon de la materia.

Estos congresos fueron; la Asociación Internación de los --- Trabajadores 1864, El Congreso de Baltimore 1867, El Congreso -- Internacional del Trabajo 1886, El Congreso de los Sindicatos -- Obreros de Francia 1887, El Congreso de los Católicos 1887 y --- Congreso Socialista de París 1889, asimismo en 1881 el Congreso Federal de Suiza dirigió por primera vez a los países industria- lizados de Europa la invitación de que adoptaran medidas necesaria- s para proteger al trabajador en materia laboral.

Por su parte Vaillant, presentó una iniciativa, que fue acep- tada por el Congreso Mundial de París, por medio de la cual se - invitó al gobierno a iniciar pláticas con los gobiernos extranje- ros, con la finalidad de establecer una legislación internacio- nal en materia de trabajo. El Congreso de Berlín, de 1890 se --- realiza, en el mes de marzo, el cual fue convocado, por el Empe- rador Guillermo II de Alemania, participan en él 13 Estados, las delegaciones estuvieron representadas por; diplomáticos, hombres de Estado, un obrero francés y un industrial inglés, que por la falta de conocimientos en la materia, de los representantes de - los países concurrentes, esta conferencia no aportó nada efecti- vo, no se llegó a ningún acuerdo internacional.

El mismo Marcelo Aberastury (7) nos comenta: "Esta primera -- etapa en la "internacionalización" de las condiciones de trabajo, coincide con las iniciativas para convocar una conferencia inter- gubernamental, que se concretó en la reunión de Berlín de 1890, auspiciada por algunas altas personalidades, por ejemplo el --- papa León XIII. En Berlín no se firmaron acuerdos sujetos a ra--

7.- Ibidem, p. 28.

tificación y ejecución, por parte de los Estados, refiriéndose las resoluciones al empleo de minas subterráneas, prohibición del trabajo dominical, trabajo de los menores y trabajo femenino, las disposiciones de la reunión de Berlín, donde intervinieron 13 países europeos, no tuvieron, pues, ningún efecto práctico, pero la opinión pública se interesaba, cada vez más por las cuestiones obreras al mismo tiempo que las organizaciones de -- los trabajadores se hacían cada vez más fuertes."

Suiza, a pesar de este fracaso, no se dejó desanimar, y propone en 1896, la creación de un departamento internacional de estudios y estadísticas, después de esto, hubo la celebración de varios congresos, con resultados satisfactorios, en Zurich y en Bruselas; ésta última fue integrada por economistas alemanes y franceses, se nombró un comité compuesto de 3 miembros que -- fueron: Dr. D. Ursel, V. Brantes y Ernest Maham, quienes después de dos años, presentaron un estatuto para una asociación internacional.

En 1900, se realiza en París un congreso en donde intervinieron distinguidos profesores, que se interesaban en el estudio del derecho del trabajo y en mejorar las condiciones de los trabajadores en el mundo, la organización del congreso fue a iniciativa de los profesores Caves y Jay. El futuro de este congreso, dió como resultado el nacimiento de la asociación internacional para la protección de los trabajadores, quedó constituida definitivamente en 1901, coincidió en gran parte con las actividades que hoy desarrolla la Organización Internacional del Trabajo.

Al respecto, nos comenta el maestro Marcelo Aberastury: (8) - "En 1901 fue fundada en Bruselas una 'Asociación Internacional'

8.- Ibidem, p. 28.

para la protección legal de los trabajadores, que estableció -- una oficina permanente en Basilea. Con las tareas y prédicas de la Asociación Internacional se entra en la segunda etapa de la marcha hacia una consideración internacional, además de la --- nacional de los problemas del trabajo."

El gobierno federal suizo, convocó a una conferencia preparatoria en Berna, en el mes de septiembre de 1905, para discutir - las ponencias referentes al trabajo nocturno de las mujeres en - la industria y el empleo del fósforo blanco en la industria ---- cerillera, para lo cual el Consejo Federal Suizo envió los pro- yectos de convención a los gobiernos de diferentes naciones in- dustriales, las cuales tuvieron respuestas positivas de varios - países, que a su vez enviaron a sus respectivos representantes a la Conferencia de Berna.

El licenciado José Barroso Figueroa, (9) en su obra, hace --- alusión sobre este punto: "La Asociación celebró en la ciudad de Berna, en 1905 y 1906, dos reuniones en las que participaron --- Alemania, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Ita- lia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Rumania, Serbia y ---- Suiza."

Los resultados de ésta conferencia de Berna fueron; los pro- yectos de la convención aprobados sobre el uso del fósforo blan- co, en el cual se prohibió, y reglamentó el trabajo nocturno --- para las mujeres, después, la asociación se ocupó del trabajo de menores, de la limitación de la jornada del trabajo por lo que - tuvieron que realizar diversas conferencias, en las cuales apro- baron varios acuerdos, que serían sometidos a la aprobación gene- ral de la conferencia que debía de celebrarse en 1914, lamenta-

9.- Barroso Figueroa, José, Derecho Internacional del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México 1987, pp. 18 y 19.

blemente, la primera guerra mundial hizo imposible la celebración de la conferencia que puso punto final a la obra que realizó la asociación.

Pero a pesar de la guerra, sin embargo, se celebraron diversas conferencias cuyo objetivo, era la constitución de una institución de carácter internacional, con la finalidad de buscar la protección de la clase trabajadora, a lo que dio margen que se pensara más seriamente, en la necesidad de elaborar un estatuto obrero internacional, cosa que fue reclamada por la Federación Americana del Trabajo, en el mes de septiembre de 1914.

El maestro Marcelo Aberastury, (10) en su obra explica que: - "La American Federation of labor sugirió formalmente la reunión de una conferencia internacional de trabajadores al mismo tiempo y en el mismo sitio que el futuro Congreso de Paz."

En julio de 1915, se celebra la conferencia de trabajadores franceses, quienes lanzan la idea de que las cláusulas "económico obreras", sean inscritas en el Tratado de Paz, pero es sobre todo la conferencia sindicalista de leeds, el día 5 de julio de 1916, que en forma precisa elabora la más completa reivindicaciones obreras, al emitir el voto que en el Tratado de Paz contenía los principios de: Asegurar a la clase obrera de todos los países; un mínimo de garantía de orden moral y material, relativos a su derecho al trabajo; derecho sindical; duración de la jornada de trabajo; higiene y seguridad en el trabajo.

Después, de haber deliberado y analizado el contenido de estos puntos, la conferencia demandaba la constitución de una

10.- Aberastury, Marcelo y otros, op. cit. p. 29.

comisión internacional, que estuviera presente en la elaboración del Tratado de Paz, encargado especialmente de vigilar la ejecución de las cláusulas obreras, en dicho tratado.

Asimismo se proponía, la realización de conferencias ulteriores, con la finalidad de buscar un mejoramiento y desarrollo de la legislación laboral; se propone la creación de una oficina -- internacional del trabajo, encargada de la preparación y documentación de convenios internacionales y al final indicaba, que la oficina creada por la asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, podía ser elegida para la ejecución de los programas.

La conferencia de Berna de 1918, convocada por la Federación Sindical Internacional, en la cual se redactó la denominada Carta de Berna, son los antecedentes básicos sobre los que se funda la Organización Internacional del Trabajo.

Las resoluciones de Leeds, que se llamó cartas de trabajo, sirvieron de base para obtener los votos de los congresos obreros, subsecuentes que en ese período se celebraba en Londres, en los días; 1 y 2 de septiembre de 1917 y; del 21 al 22 de febrero de 1918, el 3 de octubre de 1918, M.J. Godart, diputado por Rhone y miembro activo de la sección francesa de la asociación para la protección legal del trabajo, propuso a la cámara de diputados, dejar su puesto y encargarse de presentar un proyecto, sobre una legislación internacional del trabajo, cuyos principios podían ser insertados en el Tratado de Paz, la propuesta rendida por el autor, fue aprobada por la sección francesa de la asociación para la protección legal del trabajo, precedida por M. Millerand el 23 de noviembre de 1918, y comunico a los representantes de las naciones y a la comisión de tratados internacionales del trabajo, que el día 18 de diciembre de 1918, presenta-

ría por base, un proyecto del gobierno francés, el 25 de enero de 1919, la conferencia de los preliminares de la paz, decide -- nombrar una comisión de legislación internacional del trabajo, -- que tendría por misión estudiar las condiciones del trabajo, --- desde el punto de vista de una acción internacional y de crear -- una institución permanente, agregada a la Sociedad de las Naciones.

Según se desprende de la narración hecha por Marcelo ----- Aberastury (11): "Luego del armisticio en 1918, la Internacional Sindical Obrera, reunida en Berna en 1919, en el documento conocido como Carta de Trabajo, expresó los derechos laborales que -- debían incluirse en el Tratado de Paz. Los principales puntos de la Carta eran: 1) El trabajo debe ser considerado como función -- social y ningún hombre debe sustraerse a la producción útil; --- 2) el trabajo no debe ser considerado una mercancía y en consecuencia, debe desaparecer el sistema del asalariado al trasladar la mano de obra de los obreros de control y la gestión de las -- fuerzas productoras; 3) reafirmar las conclusiones de la Conferencia de Leeds; 4) la eficacia y la continuidad de la legislación internacional obrera sólo puede ser asegurada por la creación de una oficina internacional del trabajo como parte inte--- grante de la Sociedad de las Naciones; 5) La Oficina Internacional del Trabajo deberá ser un verdadero parlamento internacional e interprofesional laboral, en el que se encuentren representados los delegados de las organizaciones obreras de todos los ---- países."

11.- Ibidem, p. 30.

Esta comisión comprendió, entre otros delegados, a Samuel -- Gompers por los Estados Unidos; Barnes por Inglaterra, León --- Fontaine y Loucheur, por Francia, se trabajó asiduamente durante 2 meses, se presentó, al final, un proyecto que fue discutido por la conferencia de la paz, en una de sus sesiones plenarias, del 11 de abril de 1919, llega a ser, con ligeras modificaciones, la décima tercera parte del Tratado de Versalles.

Es así como se constituyó, lo que hoy conocemos como la Organización Internacional del Trabajo.

3.- Evolución de la Organización Internacional del Trabajo.

La creación de la Organización Internacional del Trabajo, --- marcó el principio de la fase de evolución de los sistemas de -- administración del trabajo, la primera sesión que se celebró, -- fue en Washington, el día 29 de octubre de 1919, la cual se ---- llevó a cabo bajo condiciones difíciles tanto jurídica como políticamente, toda vez que la ratificación del Tratado de Versalles todavía no entraba en vigor, y, en algunos casos, como el - de los Estados Unidos de América, mostró gran oposición para su ratificación.

Barroso Figueroa, nos señala: (12) "... que el Tratado de Paz que habría de servir de base a aquélla , aún no entraba en vi--- gor, pues para su ratificación faltaba el acuerdo de algunos --- Estados, que arguyendo diversas razones, se manifestaban retii--- centes a ella en la parte relativa a trabajo."

Por lo que se refiere, a lo establecido en el Tratado de Paz, en la materia de trabajo tuvo algunas reservas, pero no obstante

12.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 67.

hubo, una participación de 40 países, en la que participaron --- tanto Alemania y Austria, en esta conferencia se encargaron de - llevar a cabo, cada uno de sus participantes sus tareas encomen- dadas, donde se expusieron tesis y criterios, que más adelante - serían la base para las determinaciones acordadas, la dirección principal estuvo a cargo de los franceses Arthur Fontaine, como presidente del Consejo de Administración y Albert Thomas, que -- respectivamente continuo en la dirección, de esta conferencia, - se adoptaron seis convenios, después en 1920 en la ciudad de --- Génova, se firmaron tres convenios, los cuales eran de materia - marítima, y a partir de la tercera reunión en Ginebra en los --- años de 1921 a 1939, en el propio lugar en donde después se ---- asentaría su domicilio, aprobaron un total de sesenta y siete -- convenios y sesenta y seis recomendaciones, extendiéndose hasta América la influencia laboral, en Santiago de Chile, hubo una -- reunión de tipo social, los Estados Unidos de Norteamérica en -- 1934 ingresa a la Organización Internacional del Trabajo, sin -- formar parte de la Liga de las Naciones; México desde 1931 forma parte de ambas, pero llego el movimiento bélico de la Segunda -- Guerra Mundial, por lo que la estructura, de la Sociedad de las Naciones, desaparece y únicamente se salva la Organización Inter nacional del Trabajo, que afirmó su influencia como parlamento - mundial, creador de las normas internacionales del trabajo y --- prestó, extraordinariamente sus servicios de asistencia técnica. La Organización Internacional del Trabajo tuvo su refugio en --- Otawa Canadá, en donde continuó su labor, tanto en asistencia -- técnica y en la preparación de normas internacionales de trabajo.

En Nueva York, se llevó a cabo una nueva conferencia, el 27 - de octubre para concluir en Washington el 26 de noviembre ambas en 1941, adoptó una resolución de franco apoyo a la Carta del -- Atlántico, fue así que en la primavera de 1944, se celebró la --

XXXVI reunión en la ciudad de Filadelfia, con la asistencia de 381 personas entre delegados y consejeros, en representación de 41 Estados miembros, de la Organización, importantes fueron los acuerdos habidos en esta conferencia, y por razones técnicas y constitucionales, no pudieron adoptar algún convenio, solamente adoptaron recomendaciones, las cuales fueron; la 67 de la seguridad social de los medios de vida, señalaron las bases de la seguridad social; la 68 también de seguridad y los medios de vida, así con la asistencia médica en favor de las personas -- lisiadas de las fuerzas armadas, de los servicios asimilados y empleos de guerra; la 69 sobre la asistencia médica; la 70 de las normas mínimas de política social en los territorios dependientes; la 71 de la organización del empleo en el período de transición de la guerra a la paz; la 72 sobre el servicio del empleo y la 73 la organización nacional de obras públicas.

Cabe mencionar, que en esta conferencia, estuvo de acuerdo - en forma unánime, que es, una necesidad apremiante dar facultades constitucionales bastante amplias a la organización, en los aspectos financieros y económicos, con el objeto de que se cumpliera su cometido con más eficiencia.

Sobre este punto, establece el párrafo cuarto de la Declaración de Filadelfia, (13): "...La Conferencia convencida de que la utilización más completa y amplia de los recursos productivos del mundo, necesaria para el cumplimiento de los objetivos enunciados en esta Declaración, puede obtenerse mediante una -- acción eficaz en el ámbito internacional y nacional, que incluya medidas para aumentar la producción y el consumo, evitar ---

fluctuaciones económicas graves, realizar el progreso económico y social de las regiones menos desarrolladas, asegurar mayor estabilidad de los precios mundiales de materias primas y productos alimenticios básicos y fomentar un comercio internacional de considerable y constante volumen, ofrece la entera colaboración de la Organización Internacional del Trabajo a todos los organismos internacionales a los que pudiere confiarse parte de la responsabilidad en esta gran tarea, así como el mejoramiento de la salud, de la educación y el bienestar de todos los pueblos..."

En fin, se puede resumir en 5 puntos, que consideramos transcendentales de esta conferencia de Filadelfia, a los cuales hace mención el maestro Fernando Yllanes Ramos: (13')

- "1.- Una afirmación de principios fundamentales que es al mismo tiempo una auténtica declaración de derechos políticos sociales; a) El trabajo no es una mercancía, b) La libertad de expresión y de asociación, como parte esencial para el progreso, c) La prosperidad debe ser general para todos los sectores, d) La necesidad de una actuación conjunta, en pie de igualdad, de los representantes laborales, patronales y gubernamentales.
- "2.- Proyección internacional de las cuestiones laborales, la política nacional e internacional de los países deben subordinarse al lograr la justicia social.
- "3.- Política laboral, la Organización Internacional del Trabajo, debe promover la adopción nacional de medidas tendientes a lograr; a) El pleno empleo; b) La formación profesional; c) Salario mínimo; d) El reconocimiento al derecho de la negociación colectiva de los contratos de trabajo, e) La ampliación de la seguridad social.

13'.- Yllanes Ramos, Fernando, "La Organización Internacional del Trabajo," Revista de Investigaciones Jurídicas, año 4, --- número 4, México 1980, pp. 37 y 38.

"4.- El cumplimiento efectivo, de los objetivos que se ha fijado la O.I.T., está supeditado, al desarrollo económico de los países por lo que la organización debe presentarles su colaboración para promover el desarrollo económico.

"5.- Los principios de la declaración, son válidos para todos los pueblos, pero las modalidades de aplicación pueden ser distintas en los diversos países."

Después, en 1946 se revisó, la constitución de la O.I.T., en Londres, mediante una comisión, cuyo resultado fue la enmienda a la constitución, adoptada en la conferencia de trabajo en --- Montreal en 1946, en esta revisión, mantuvo el tripartismo original y sus órganos esenciales, mientras tanto en San Francisco, se forjaba la necesidad de una organización internacional, la cual debería de asegurar permanentemente la paz, por lo que después de grandes dificultades, logró la firma del convenio -- prevista en el artículo 57 de la Carta de Naciones Unidas, mediante el cual la O.I.T. , quedó reconocida por la O.N.U., como un organismo especializado, después de la celebración del convenio con O.N.U., la O.I.T. reanudó su vida normal con plena -- autonomía, cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza.

4.- Antecedentes de los trabajadores migratorios en México.

El fenómeno de la migración en México, se da principalmente hacia el norte, con los Estados Unidos de América, vecino país del nuestro, y cuyo desarrollo económico es la principal atracción de nuestros nacionales; esta migración la podemos situar -- históricamente a partir de 1848, fecha de la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo, en el cual establece los límites de la -- frontera norte de nuestro país, durante esta época para la ----

mayoría de los mexicanos, era natural movilizarse en ambos lados de la frontera, sin detenerse a considerar si estaba en --- tierra común o extraña, situación que aprovechan los ganaderos y agricultores americanos, gracias a la emigración mexicana, -- hubo un gran incremento de la ganadería, en el Estado de Texas, que propició el empleo para vaqueros, pastores y peones, que -- escapaban de las haciendas mexicanas en donde recibían malos -- tratos y poca paga, al igual el cultivo del algodón empezó a -- cosecharse en este Estado, gracias a la mano de obra que venía de los Estados de Chihuahua y Sonora; después con la construcción del ferrocarril en los Estados Unidos, fue la gran motivación -- para los emigrantes, ya que se dio en forma masiva; este movi-- miento empezó desde 1880, pero en 1890, fue un reclutamiento -- más intenso, por medio de las compañías ferrocarrileras, prin-- cipalmente a causa del régimen político que vivía el país, ---- durante la dictadura de Porfirio Díaz, en 1910 empezó el movi-- miento revolucionario en México, lo cual agudizó los problemas económicos y de seguridad nacional, por lo que se dieron los -- mecanismos de movilidad de mano de obra en ambos lados de la -- frontera.

Sobre este punto, Joaquín Xirau Icaza, menciona (14): "El 2 - de febrero de 1848 fue firmado el tratado de Guadalupe Hidalgo, con lo que se pone fin a la guerra entre México y los Estados Unidos. Anteriormente, en 1845, fue la anexión de Texas. México perdió, incluido Texas cerca de 2.5 millones de Kms². Con ello se inician las corrientes migratorias internas hacia el norte - del país, como primera etapa, para posteriormente continuar --- hacia los Estados Unidos. Las presiones importantes de emigra--

14.- Xirau Icaza, Joaquín, Nuestra dependencia fronteriza, Fondo de Cultura Económica, México 1976, p. 58.

ción han sido determinadas por la época de guerra, prosperidad y depresión de la economía norteamericana."

La política de los Estados Unidos, en de 1917 a 1921, era -- el de dar facilidades especiales a los mexicanos, a causa de la primera guerra mundial, a estos emigrantes que cruzaban la frontera, no se les exigía requisito alguno, solicitados por la Ley Burnet de Inmigración de 1917, esto duró hasta marzo de 1921, -- en cuanto a las restricciones, eran en cuanto la calidad y ---- cualidad, en 1929 la presión empieza, al llegar la década de -- los treintas, en donde se detuvo el éxodo de contrataciones --- mexicanas, una de las principales causas de esa tensión fue; -- la sobre producción, que provocó la baja en los precios por --- este exceso, por lo tanto, se reduce el personal, en las empresas como en el campo, básicamente los trabajadores que despidieron fueron los mexicanos.

Al respecto nos hace mención el mismo Joaquín Xirau (15): -- "La primera entrada significativa aparece de 1917 a 1921, cuando se admiten 71 mil trabajadores contratados principalmente -- para la agricultura, que impedidos por los disturbios revolu--- cionarios del país buscan condiciones de estabilidad social --- además de fuentes de trabajo. El fin de la revolución en México y el advenimiento de la gran depresión de 1929 se combinaron -- para que durante 1930 fuesen repatriados alrededor de 250 mil -- trabajadores, lo cual motiva el establecimiento en México de -- colonias para repatriados, localizadas en su mayoría a lo largo de la frontera norte."

15.- Idem.

Por esta circunstancia el gobierno mexicano, se vio obligado, por la expulsión de nuestros nacionales, a reforzar su política de antimigración, al absorber el gran número de trabajadores -- que regresaban a su patria, durante el gobierno del presidente Cárdenas, continuó con la política de repatriación en una forma organizada y se canalizó a los repatriados hacia los centros ejidales de producción agropecuaria, de conformidad con la Ley General de Población, la cual señalaba la necesidad de controlar la salida de los trabajadores mexicanos.

Sobre este punto nos señala el investigador Jorge Bustamante (16) que la Ley de Población tenía como objetivo: "...que planteaba explícitamente la repatriación de mexicanos para ser incorporados a las tareas de desarrollo nacional."

En la década de los cuarentas, revivieron las condiciones de oferta y demanda que había caracterizado la movilidad internacional de mano de obra, la Segunda Guerra Mundial, creó un vacío de la fuerza de trabajo, en todo el país vecino, durante -- estos años los granjeros americanos del sudoeste, registraron -- valiosas pérdidas en sus cosechas por falta de trabajadores, a lo que pidió ayuda al gobierno mexicano, así, llegaron a firmar varios convenios, en 1942, 1943, 1948 y 1949, en los que se --- definieron los aspectos fundamentales de la emigración mexicana hacia ese país, se resolvieron algunas preocupaciones del go--- bierno mexicano, a este respecto, quedó claramente estipulado; el carácter temporal de la inmigración de los trabajadores me-- xicanos, así como el compromiso de que ningún mexicano sería --

16.- Bustamante, Jorge A. Emigración Indocumentada a los Estados Unidos en "Indocumentados, Mitos y Realidades," editado por el Colegio de México, México 1979, p. 47.

enrolado en el ejército norteamericano, también estableció; la seguridad de que los trabajadores no recibieran un trato discriminatorio, al igual, decretó, la obligación por parte de los empleadores, de cubrir el costo del transporte, asimismo el -- hecho de que los obreros mexicanos no, deberían de ser utilizados para desplazar la mano de obra de los nacionales de los -- Estados Unidos, o para reducir los niveles de salario de los -- obreros.

A lo que nos comenta Marconi Osorio, (17) en su obra: -----
 "... con la segunda guerra mundial y las vigentes necesidades de los Estados Unidos para cubrir los huecos dejados por los -- trabajadores que ingresaban al ejército, la inmigración alcanzó sus más altos niveles, la demanda no sólo provenía de la -- necesidad de sustituir la mano de obra enlistada en el ejér--- cito, sino también de la apremiante ampliación de la economía norteamericana para hacer frente al compromiso de guerra."

Durante la década de los cincuentas, se incrementa la mano de obra en los Estados Unidos, a causa de otra situación bélica en este caso la guerra de Corea, de ahí que Joaquín Xirau - Icaza (18) señala que: "... De 1950 a 1960 se incrementan las salidas de braceros ante la nueva demanda de mano de obra que se presentó motivada por la guerra de Corea (son repatriados en 1961), para que en 1964 se ponga fin a los convenios sobre braceros que habían suscrito anteriormente."

Los acuerdos internacionales sobre trabajadores migrato---- rios, terminaron 1964, al no autorizar el congreso de la -----

17.- Osorio Marconi, La Gran Negociación México-Estados Unidos, Ediciones El Caballito S.A. México 1982, p. 126.

18.- Xirau Icaza, Joaquín, op. cit., p. 59.

unión americana su prórroga, especialmente por presiones de la AFLCIO, que es una federación de sindicatos con bastante poder, se oponía a la contratación de la fuerza de trabajo que pudiera desplazar a la americana, pero el fenómeno de la emigración --- siguió su camino no obstante las restricciones existentes.

A partir de 1972, el éxodo de trabajadores migratorios empezó a conceptuarse de alarmante, y se consideró que podría ser -- detonante, los factores de atracción que ofrece una economía -- desarrollada, como la americana, frente al aumento demográfico y la falta de empleos en México, por lo que produce el despla-- zamiento de emigrantes que obtendrán mejor divisa, por el mismo trabajo que desarrollaría en nuestro país, los Estados Unidos, para poner freno a esta emigración, elabora la Ley Rodino que -- ofrece reformas a la Ley de Migración y Naturalización, en ésta fija diversas penas a quienes contraten a un extranjero, las -- penas van de quinientos, a mil dólares, cabe mencionar que aún y cuando existan éste tipo de restricciones, el volúmen de com-- patriotas que cruzan la frontera aumentan día con día.

Sobre este punto nos señala Romeo Flores Caballero (19): -- "En este mismo año la Cámara de Representantes de Estados Uni-- dos aprobó la Ley Rodino que ofrece reformas a la Ley de Migra-- ción y Naturalización, que asegura una cuota de 120.000 inmi--- grantes a toda América; establece que la migración deberá basar-- se en informes de la Secretaría del Trabajo de Estados Unidos; fija diversas penas que van de 500.00 a 1,000.00 dólares para -- cualquier persona que contrate o recomiende a un extranjero pa-- ra trabajar, si este no ha sido aceptado legalmente en el país,

19.- Flores Caballero, Romeo, La Frontera entre México y Esta-- dos Unidos, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, México, -- 1976, p. 104.

así como penas para los casos de falsificación o alteración de visas, permisos, pasaportes o cualquier otro documento de intervención o autorización de estancia en los Estados Unidos."

La creación de la Ley Simpson Rodino, que trata de limitar la entrada de trabajadores ilegales, dió algunas admistías a los extranjeros, que comprueben su estancia en ese país durante 10 años, éste llamado ha tenido media aceptación entre los compatriotas que han decidido radicar en el vecino país, pero la emigración seguirá, mientras que no cambie la situación económica de nuestro país, ésta será la principal causa de los trabajadores migratorios, razón por lo que salen de nuestro territorio nacional, ya que el trabajo que realiza el emigrante será pagado en dólares, y a su vez beneficia a la economía de los Estados Unidos, al tener una mano de obra más barata para su producción y desarrollo.

CAPITULO II.

ESTRUCTURA JURIDICA DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO.1.- Naturaleza Jurídica de la Organización Internacional del Trabajo.

Una vez creada la Organización Internacional del Trabajo en 1919, mediante la cláusula XIII del Tratado de Versalles, y de haber sobrevivido a los dos conflictos mundiales, en las cuales las actividades de la organización no se interrumpieron, como ya lo hemos visto en el capítulo anterior, veremos ahora su naturaleza jurídica.

Hay diferencia de opiniones al respecto, de la naturaleza jurídica de la Organización Internacional del Trabajo, pero en el fondo coinciden generalmente, los autores.

El maestro Francisco Villagran Kramer (20) manifiesta que: -- "La Organización Internacional del Trabajo es una institución de Derecho Internacional del Trabajo, no es una organización de carácter obrero; sus miembros no son trabajadores individuales --- sino Estados; financiada por los Gobiernos de los 'Estados Miembros' y controlada en una forma democrática por los representantes de estos gobiernos, por las entidades obreras y por las representaciones patronales."

El notable tratadista Modesto Seara Vázquez (21) hace referencia a que,; "La Organización Internacional del Trabajo (OIT): -- fue creada en 1919 como institución autónoma asociada con SDN. - El 14 de diciembre de 1946 pasó a ser organismo especializado de Naciones Unidas."

- 20.- Villagran Kramer, Francisco, "Convenios y Recomendaciones" - Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala, época IV, N.2, enero febrero marzo 1949, Guatemala, p. 46.
- 21.- Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971, p. 184.

Ahora bien para Oscar B. Llanes Torres (22): "El Tratado de Versalles fue creado el 11 de abril de 1919 de ésta Organiza---ción, tornándose organismo especializado de la ONU en 1946."

Por lo que toca al Doctor Arturo Muñoz Ledo (23) anota que: "La OIT, se construyó como una organización dedicada a crear, -elaborar y desarrollar normas internacionales del trabajo, convenios internacionales fijados bajo un sistema de discusión ---tripartita, los cuales una vez que son aprobados y ratificados por los Estados miembros son incorporados a la legislación respectiva."

El Doctor Néstor De Buen (24) menciona: "En la nueva Consti---tución se previó la posibilidad de celebrar con Naciones Unidas y con base en ello, entre ambos organismos se suscribió un convenio el día 30 de mayo de 1946 mediante el cual la O.N.U. re---conoció a la O.I.T. como un 'organismo especializado' dotado de competencia."

El internacionalista Max Sorensen (25) nos comenta al respec---to: "Fue concebida como una institución permanente con tres ---órganos principales: la Conferencia General de los Representantes de los Miembros; una Oficina Internacional del Trabajo y un Consejo de Administración."

-
- 22.- Llanes Torres, Oscar, Derecho Internacional Público, Orlando Cárdenas Editor y Distribuidos, México, 1984, p. 184.
- 23.- Muñoz Ledo, Arturo, Estructura Jurídica de la O.I.T., "Reseña Laboral" Vol. 1 Número 9, enero 1974, México, p. 16.
- 24.- De Buen, Néstor, Derecho de Trabajo Tomo I, Editorial Po---rrúa, S.A., México, 1981, p.p. 409 y 410.
- 25.- Sorensen, Max, Manual de Derecho Internacional Público, ---Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 104.

El distinguido jurista, Doctor Carlos Arellano García (26) - nos explica: "La O.I.T. fue creada el 11 de abril de 1919, al - quedar aprobada su constitución como el título XIII del Tratado de Versallos. En 1946 se convirtió en primer organismos especializado asociado con Naciones Unidas."

El ilustre maestro Mario de la Cueva (27) opina: "La institución se enfrentó al problema apoyada en una labor de veinticinco años y con el respaldo moral y la simpatía de los trabajadores y los empresarios, logró firmar el acuerdo de 30 de mayo de 1946, en el que fue reconocido por las Naciones Unidas como un organismo internacional especializado."

Con las definiciones que hemos visto, podemos concluir que - la naturaleza jurídica de la Organización Internacional del Trabajo es la siguiente: Es un organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas; éste es el primer organismo especializado, dotado con personalidad internacional, capacidad --- jurídica, autonomía, tanto para contratar, como para adquirir y disponer de sus bienes muebles e inmuebles, para comparecer a - juicio, asimismo sus funcionarios disfrutarán de los privile--- gios e inmunidades necesarias para la obtención de sus fines; - igualmente esta facultado para llevar a cabo cualquier arreglo financiero o presupuestal con cualquier otro organismo, está -- exento de impuestos, libre disposición de fondos y libertad de reunión y tránsito, donde quiera que se encuentre su patrimo--- nio, disfrutará de inmunidad procesal, solamente no disfrutará de este privilegio por renuncia expresa del director o de su -- representante legal debidamente autorizado.

26.- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Público, --- tomo II, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983, p. 688.

27.- De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, tomo I, Editorial Porrúa, México, 1980, p. 34.

2.- Vinculación Jurídica de la Organización Internacional del Trabajo.

La vinculación jurídica de la O.I.T., la encontramos en principales disposiciones como lo es el: Tratado de Versalles, la -- Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los -- Derechos del Hombre y la Declaración de Filadelfia.

El Tratado de Versalles, como ya hemos visto en el primer capítulo, es el reconocimiento mundial de las actividades de la -- Organización, dentro de este tratado encontramos en su parte --- XIII, principios fundamentales del Derecho Internacional del --- Trabajo, como lo son; el trabajo no debe ser considerado como -- una mercancía, el derecho a un salario mínimo, una jornada laboral de ocho horas, descanso semanal, protección tanto a los me-- nores y mujeres, en las jornadas iguales a un salario igual.

Sobre este aspecto nos señala el maestro Mario De Cueva, ---- (28): "El principio rector del Derecho Internacional del Trabajo consiste en que el trabajo no debe ser considerado como mercan-- cía o artículo de comercio."

Asimismo, el Doctor Néstor De Buen (29) complementa que: ---- "Además establece el derecho de asociación, el salario mínimo, - la jornada de ocho horas o de cuarenta y ocho horas a la semana; el descanso semanal, preferiblemente en domingo; supresión del - trabajo de los niños; facilidades para que los menores continúen su educación y desarrollo físico; igualdad de salario para traba-- jo igual, sin distinción de sexo, tratamiento equitativo para -- trabajadores como residencia legal e inspección de trabajo."

28.- Ibidem, p. 31.

29.- De Buen Lozano, Néstor, op. cit., p. 420.

Algunos autores, consideran que la parte XIII del Tratado de Versalles, es el inicio de la disciplina del Derecho Internacional del Trabajo, que le da una autonomía frente al derecho civil.

Uno de estos autores, es el maestro Mario De la Cueva (30) al decir que: "Nos encontramos frente a una afirmación decisiva --- para la historia del pensamiento jurídico de la que puede decirse que es una antorcha que ilumina todos los aspectos del derecho del trabajo, un principio que sirve de punto de partida a la concepción nueva de nuestra disciplina, a la que apartó para --- siempre del derecho civil."

La Carta de las Naciones Unidas: después del conflicto bélico de la segunda guerra mundial, el 26 de junio de 1945 fue adoptada, con la finalidad de conseguir la paz mundial, dentro de esta carta, encontramos la materia laboral en el artículo 55 .

A lo que, el maestro Mario De la Cueva (31) sostiene: "Y en la Carta de las Naciones Unidas, además de alguna disposición -- que ya conocemos, el artículo 55. dice que las Naciones Unidas - promoverán niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social."

Y sobre este punto el licenciado José Barroso Figueroa (32), nos indica: "... y de ella sólo puede decirse que marginalmente se vincula con la cuestión laboral, por el párrafo e) del artículo 55, la ONU se compromete a promover:

30.- De la Cueva, Mario, op. cit., p. 31.

31.- Idem.

32.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 31.

"a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente - para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social."

"Agrega el artículo 56., que todos los miembros se obligan a contribuir, en cooperación con la organización, a la realización de los propósitos consignados en el artículo 55."

El Doctor Néstor de Buen Lozano (33) comenta: "La Carta de las Naciones Unidas, aprobada en San Francisco, California en 1945, cuyo artículo 55. señala que la Organización habrá de promover - 'a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; ---- b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario y de otros problemas conexos; c) el respeto universal a los derechos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre; (34) --- fue aprobada el día 10 de diciembre de 1948 en la Asamblea ---- General de las Naciones Unidas, los artículos con los que se --- vincula con el Derecho del Trabajo son principalmente los artículos; 22., 23., 24. y 25.

El artículo 22. establece: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener el -- esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfac---

33.- De Buen Lozano, Néstor, op. cit., p. 420.

34.- Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

ción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

El artículo 23. "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

"2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

"3.- Toda persona que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia una existencia conforme a la dignidad humana y que será completa en caso necesario, por cualquiera de otros medios de protección social.

"4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para defensa de sus intereses."

El artículo 24. "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."

El artículo 25. "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, y en especial la alimentación, vestido, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes."

La Declaración de Filadelfia; llevada a cabo el 10 de mayo de 1944, como ya hemos visto anteriormente en el capítulo primero, fue en donde tomaron fuerza, los principios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

El Doctor Néstor De Buen, (35) sostiene que: "La Declaración de Filadelfia de 10 de mayo de 1944, mediante la cual la O.I.T. señala caminos concretos para el derecho del trabajo, - al grado de integrar a dicha declaración un texto anexo a la nueva Constitución de la O.I.T."

Lo que se buscaba, principalmente en esta declaración, era el bienestar de vida para todos los seres humanos, mediante la elaboración de diferentes caminos para llegar a ello.

El maestro Mario De la Cueva, (36) señala, que respecto a la Declaración de Filadelfia; "La Conferencia reconoce la obligación de secundar la realización de programas aptos para realizar: a) La plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida; b) El empleo de los trabajadores en ocupaciones que les permitan desarrollar su habilidad y sus conocimientos; c) Una participación de salarios y utilidades, duración del trabajo y un salario mínimo vital para todos aquellos que tengan un empleo; d) El reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; e) La extensión de medidas de seguridad social; f) Una protección adecuada de la vida y de la salud de los trabajadores; g) La protección de la niñez y de la maternidad; h) Un nivel adecuado de alimentación, habitación y de medios de recreo y cultura; i) La garantía de posibilidades iguales en el terreno educativo y profesional."

35.- De Buen Lozano, Néstor, op. cit., p. 421.

36.- De la Cueva, Mario, op. cit., p. 32.

Estas son las principales disposiciones, que integran el -- Derecho Internacional del Trabajo, cuya vinculación jurídica -- se da en cada uno de estos instrumentos internacionales, y que siempre van relacionados con el bienestar de los trabajadores.

3.- Integración de la Organización Internacional del Trabajo.

La integración de la organización, esta compuesta por todos los Estados que así lo deseen, de acuerdo a la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, sus antecedentes -- los encontramos desde su creación, en el Tratado de Versalles, en un principio eran 42 miembros, mismos que se adherieron al Tratado de Versalles.

El catedrático José Barroso Figueroa, (37) comenta que: --- "El número de Estados fundadores de la Organización Internacional del Trabajo fue de cuarenta y dos, de los cuales veinti--- nueve adquirieron ese carácter en virtud del principio que --- reconocía la calidad de miembro originario de la Organización a los que lo eran de la Sociedad de Naciones (o sea a los veintinueve Estados que ratificaron el Tratado de Versalles); los otros trece, fueron Estados que habiéndose adherido al pacto, se convirtieron también en miembros originarios de la OIT. Posteriormente, otros muchos Estados más pasarían a ser miembros de la OIT, entre ellos México, cuyo ingreso data de 1931."

Años después, surgió el segundo movimiento bélico de la segunda guerra mundial, se retiraron algunas naciones de la sociedad, y por consecuencia se retiraban de la OIT, llegaron a quedarse solamente con 48 miembros, pero a pesar de esto, ----

37.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 92.

la organización siguió su trabajo, hasta que término este acontecimiento en 1945, una vez firmada la paz y crearse la ONU, se estableció en la constitución de la OIT (38) la cual señala --- que: "Tendrán carácter de miembro de la OIT aquellos Estados -- que hubiesen disfrutado de esa condición desde el 1 de noviem-- bre de 1945". la parte final del artículo 1 párrafo 2"...y ---- cualquier otro Estado que adquiriera la calidad de miembro de --- conformidad con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 de este artículo."

Así también, el párrafo 3 del artículo 10., (39) hace referen- cia a la parte formal, la cual establece: "3. Cualquier miem-- bro originario de las Naciones Unidas y cualquier Estado admiti- do como miembro de las Naciones Unidas por decisión de la Asam- blea General, de acuerdo con las disposiciones de la Carta, --- podrán adquirir la calidad de miembro de la Organización Inter- nacional del Trabajo comunicando al Director General de la Ofi- cina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las ---- obligaciones que emanan de la Constitución Internacional del -- Trabajo."

Ahora bien, la organización también puede aceptar cualquier otro miembro, siempre y cuando lo apruebe la mayoría de la --- Conferencia, de conformidad a la enmienda de 24 de junio de --- 1986 (40), en donde dispone en el párrafo 40. del artículo 10.: - "40. La Conferencia General de la Organización Internacional -- del Trabajo podrá también admitir a un Estado en calidad de --- miembro de la organización por mayoría de dos tercios de los -- delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de ---

38.- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, editada por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1988, p. 6.

39.- Idem.

40.- Enmienda a la Constitución de la O.I.T., Diario Oficial de la Federación, 24 de marzo de 1988, México, p. 3.

los delegados gubernamentales que hayan tomado parte en la votación. Esta admisión surtirá efecto cuando el gobierno del nuevo miembro comunique al director general de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo."

Asimismo, la decisión de retirarse de la organización es; de libre elección de cada Estado, pero, se ha creado una condición de acuerdo, con el párrafo 5o. del artículo 1o. (41): "La facultad de retirarse de la O.I.T. la tienen todos los Estados miembros. Sin embargo, se han establecido tres condiciones básicas para el egreso, a saber:

"a) Aviso previo de la intención de retirarse, que habrá de ser dirigido al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

"b) El aviso surtirá efecto dos años después de la fecha de su recibo por el Director General.

"c) El Estado miembro deberá cumplir sus obligaciones como tal durante los dos años del pre-aviso."

Es obvio que esta última condición, resulta de difícil exigencia y no existe un procedimiento adecuado para hacerla efectiva.

Una vez que hemos visto, que la organización está integrada por la mayoría de los países de la comunidad internacional, y cuya estructura esta compuesta, por la Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina ----

Internacional del Trabajo, las cuales las estudiaremos más ---- detenidamente en el punto sexto de éste capítulo.

4.- Documento Constitutivo de la Organización Internacional del Trabajo.

La constitución de la O.I.T., es un instrumento rector, el - cual contiene las directrices administrativas de su funciona--- miento, así como su estructura y sus fines, aprobada en el año de 1919.

El licenciado José Barroso Figueroa (42) establece: "la gran importancia que reviste la Constitución de la Organización In-- ternacional del Trabajo, receptora de muchos de los principios contenidos en la parte XIII del Tratado de Versalles, y que --- contiene paralelamente a las normas de carácter meramente ad--- ministrativo que estructuran la Organización, otras de fondo -- que en conjunto representan una verdadera filosofía laboral."

El texto original de este instrumento, ha sido enmendado en diversas ocasiones, en busca siempre un mejor funcionamiento - de la organización.

En su obra, el licenciado José Barroso Figueroa (43) mencio- na que: "...la Constitución de la Organización Internacional -- del Trabajo ha sido reformada en unas cuantas ocasiones, las -- fechas de las enmiendas son las siguientes: 1922, que entró en vigor el 4 de junio de 1934; 1945, vigente desde el 26 de sep- tiembre de 1946; 1946, que entró en vigor el 20 de abril de -- 1948; 1953, que entró en vigencia el 20 de mayo de 1954; 1962, cuya vigencia data del 22 de mayo de 1963, y 1972, que entró - en vigor el 1 de noviembre de 1974."

42.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 85.

43.- Idem.

La última enmienda que ha tenido la Constitución de la O.I.T., fue durante la septuagésima segunda reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en la ciudad de Ginebra Suiza, sede de la organización, el día 24 de junio de 1986 y cuyo decreto de promulgación, apareció publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 1988 en nuestro país, en su contenido tiene reformas acerca de; su organización y funcionamiento, por ejemplo, se aumenta los puestos en el consejo de administración, de 56 ahora será 112; así también la forma de elección del director general de la Oficina Internacional del Trabajo, el cual, es nombrado por el consejo de administración, con la novedad de que su nombramiento será sometido a la aprobación de la Conferencia Internacional del Trabajo, estas son algunas de las modificaciones que se hicieron en esta reforma, para una mayor información al respecto se anexa un cuadro comparativo de estas reformas, que aparecieron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 1988.

Para algunos autores, como Nicolás Valticos (44), considera que las enmiendas más importantes fueron en 1945 y 1946: "... las enmiendas de 1945 consagraron la autonomía de acción de la Organización. Esta habría de concluir después un acuerdo con las Naciones Unidas, que le reconocería como institución especializada investida de las responsabilidades que le reconoce su Constitución. Así mismo considera que las enmiendas de 1946 aportaron al sistema de convenios y recomendaciones internacionales del trabajo una consolidación que presenta un interés más general."

44.- Valticos, Nicolás, Derecho Internacional del Trabajo, Editorial Tecnos, Madrid 1977, p. 99.

Asimismo, el maestro Barroso Figueroa (45), considera, como tres esenciales puntos de la enmienda de 1945: "La primera; --- está relacionada con la aplicación de los convenios adoptados - por la Organización, en los territorios no metropolitanos, la - segunda; señala el procedimiento para que se suspenda la participación en la Conferencia de todo Estado miembro, con respecto al cual las Naciones Unidas hayan comprobado que su legislación consagra como política oficial, la del apartheid, el tercer --- instrumento de reforma prevé que la OIT podrá excluir o suspender como miembro, a cualquier Estado que hubiere sido excluido o suspendido a su vez de las Naciones Unidas: la misma establece el procedimiento a seguir al respecto."

Estas son las principales enmiendas que ha tenido la constitución de la OIT, durante su existencia internacional. Cabe --- agregar que la constitución está integrada por 40 artículos, -- divididos en 4 capítulos que son: Capítulo Primero - "Organización," del artículo 1 al 13; Capítulo Segundo - "Funcionamiento," del artículo 14. al 34; Capítulo Tercero - del artículo 35. al 38. y Capítulo Cuarto - artículo 39. al 40.

Es éste, el contenido de uno de los instrumentos constitutivos más completos que existen en la comunidad internacional, -- que busca un bienestar para la humanidad, cuya finalidad es el de una paz mundial.

45.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 86.

Cuadro comparativo de las últimas reformas de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

**ANEXO
CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO**

Disposiciones en vigor el 24 de Junio de 1986:

Artículo 1

4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo podrá también admitir a un Estado en calidad de Miembro de la Organización por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados gubernamentales (presentes y votantes). Esta admisión surtirá efecto cuando el gobierno del nuevo Miembro comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 3

9. Los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos serán examinados por la Conferencia, la cual podrá, por mayoría de dos tercios de los votos (de los delegados presentes), rechazar la admisión de cualquier delegado o consejero técnico que en opinión de la misma no haya sido designado de conformidad con el presente artículo.

Artículo 6

Cualquier cambio (en la sede de la Oficina Internacional del Trabajo lo decidirá la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos (por los delegados presentes).

Artículo 7

1. El Consejo de Administración se compondrá de (cincuenta y seis personas: veintiocho representantes de los gobiernos; catorce representantes de los empleadores, y catorce representantes de los trabajadores.)

Disposiciones enmendadas:

Artículo 1

4. La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo podrá también admitir a un Estado en calidad de Miembro de la Organización por mayoría de dos tercios de los delegados presentes en la reunión, incluidos dos tercios de los delegados gubernamentales que hayan tomado parte en la votación. Esta admisión surtirá efecto cuando el gobierno del nuevo Miembro comunique al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 3

9. Los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos serán examinados por la Conferencia, la cual podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, rechazar la admisión de cualquier delegado o consejero técnico que en opinión de la misma no haya sido designado de conformidad con el presente artículo.

Artículo 6

Cualquier cambio de sede de la Oficina Internacional del Trabajo lo decidirá la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 7

1. El Consejo de Administración se compondrá de ciento doce puestos, que se distribuirán de la siguiente manera: cincuenta y seis reservados a las personas que representan a los gobiernos; veintiocho reservados a las personas que representan a los empleadores; y veintiocho reservados a las personas que representan a los trabajadores;

entre sus miembros un presidente y dos vice-presidentes. Uno de estos tres cargos deberá ser desempeñado por una persona que represente a un gobierno y los otros dos por personas que representen, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores.

(8.) El Consejo de Administración fijará su propio reglamento, así como las fechas de sus reuniones. Se celebrará reunión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito por lo menos (dieciséis) miembros del Consejo de Administración.

Artículo 8

1. (El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo será nombrado por el Consejo de Administración, del que recibirá instrucciones y ante el cual será responsable de la buena marcha de la Oficina y de la ejecución de cualesquiera otras funciones que pudieren serle confiadas.)

(2.) El Director General o su suplente asistirá a todas las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 13

2...

c) las disposiciones relativas a la aprobación del presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo, así como las concernientes al prorrateo y recaudación de las contribuciones, las fijará la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos (por los delegados presentes), y en dichas disposiciones se establecerá que el presupuesto y las reglas concernientes al prorrateo de los gastos entre los Miembros de la Organización serán aprobados por una comisión de representantes gubernamentales.

4. El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos (por los delegados presentes), permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro.

Artículo 16

2. Sin embargo, las cuestiones que hayan sido objeto de oposición continuarán inscritas en el orden del día si la Conferencia así lo decidiere por mayoría de dos tercios de los votos emitidos (por los delegados presentes).

presidentes. Uno de estos tres cargos deberá ser desempeñado por una persona que represente a un gobierno y los otros dos por personas que representen, respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores.

9. El Consejo de Administración fijará su propio reglamento, así como las fechas de sus reuniones. Se celebrará reunión extraordinaria cuando lo soliciten por escrito por lo menos treinta y dos miembros del Consejo de Administración.

Artículo 8

1. Al frente de la Oficina Internacional del Trabajo habrá un Director General; éste será nombrado por el Consejo de Administración, que someterá el nombramiento a la aprobación de la Conferencia Internacional del Trabajo.

2. El Director General recibirá instrucciones del Consejo de Administración, ante el cual será responsable de la buena marcha de la Oficina y de la ejecución de cualesquiera otras funciones que pudieran serle confiadas.

3. El Director General o su suplente asistirá a todas las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 13

2...

c) las disposiciones relativas a la aprobación del presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo, así como las concernientes al prorrateo y recaudación de las contribuciones, las fijará la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, y en dichas disposiciones se establecerá que el presupuesto y las reglas concernientes al prorrateo de los gastos entre los Miembros de la Organización serán aprobados por una comisión de representantes gubernamentales.

4. El Miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su contribución financiera a la Organización no podrá votar en la Conferencia, en el Consejo de Administración, en ninguna comisión, ni en las elecciones de miembros del Consejo de Administración, si la suma adeudada fuere igual o superior al total de la contribución que deba pagar por los dos años anteriores completos. Sin embargo, la Conferencia podrá, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, permitir que dicho Miembro vote, si llegare a la conclusión de que el retraso se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Miembro.

Artículo 16

2. Sin embargo, las cuestiones que hayan sido objeto de oposición continuarán inscritas en el orden del día si la Conferencia así lo decidiere por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

fines y objetivos de la Organización que figura en el anexo de dicha Constitución (preámbulo; artículo 1; anexo);

ii) la estructura permanente de la Organización, la composición y las funciones de sus órganos colegiados y el nombramiento y las funciones del Director General, tal como se exponen en la Constitución (artículo 1, artículo 2, artículo 3, artículo 4, artículo 7, artículo 8 y artículo 17);

iii) las disposiciones constitucionales relativas a los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo (artículos 19 a 35 y artículo 37);

iv) las disposiciones del presente artículo, la enmienda sólo se considerará adoptada si recibe las tres cuartas partes de los votos emitidos, y no entrará en vigor hasta que haya sido ratificada o aceptada por las tres cuartas partes de los Miembros de la Organización.

3. Cuando la Conferencia decida, por la misma mayoría de dos tercios, que una cuestión deba ser examinada (y no se trate del caso previsto en el párrafo precedente), dicha cuestión será inscrita en el orden del día de la reunión siguiente.

Artículo 17

2. Las decisiones de la Conferencia se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos (por los delegados presentes) en todos aquellos casos en que no se requiera mayor número de votos por disposición expresa de esta Constitución, de cualquier convenio u otro instrumento que confiera facultades a la Conferencia, o de los acuerdos financieros y presupuestarios que se adopten en virtud del artículo 13.

(3. Ninguna votación surtirá efecto si el total de votos emitidos fuere inferior a la mitad del número de delegados presentes en la reunión.)

Artículo 19

2. En ambos casos, para que la Conferencia adopte en votación final el convenio o la recomendación será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos emitidos (por los delegados presentes).

Artículo 21

1. Cualquier proyecto de convenio sometido a la Conferencia que en la votación final no obtuviere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos (por los Miembros presentes) podrá ser objeto de un convenio particular entre los Miembros de la Organización que así lo deseen.

Artículo 36

Las enmiendas a la presente Constitución que adopte la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos (por los delegados presentes) surtirán efecto cuando sean ratificadas o aceptadas por dos tercios de los Miembros de la Organización (incluidos cinco de los diez Miembros representados en el Consejo de Administración como Miembros de mayor importancia industrial, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7 de esta Constitución).

3. Cuando la Conferencia decida, por la misma mayoría de dos tercios de los votos emitidos, que una cuestión deba ser examinada (y no se trate del caso previsto en el párrafo precedente), dicha cuestión será inscrita en el orden del día de la reunión siguiente.

Artículo 17

2. Las decisiones de la Conferencia se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos (a favor y en contra) en todos aquellos casos en que no se requiera mayor número de votos por disposición expresa de esta Constitución, de cualquier convenio u otro instrumento que confiera facultades a la Conferencia, o de los acuerdos financieros y presupuestarios que se adopten en virtud del artículo 13.

3. En los casos en que la Constitución prevea una mayoría simple de votos, esta mayoría sólo será decisiva si representa por lo menos una cuarta parte de los delegados presentes en la reunión de la Conferencia; en los casos en que la Constitución prevea una mayoría de dos tercios de los votos, esta mayoría sólo será decisiva si representa por lo menos un tercio de los delegados presentes en la reunión; en el caso en que la Constitución prevea una mayoría de tres cuartos de los votos, esta mayoría sólo será decisiva si representa por lo menos tres octavos de los delegados presentes en la reunión.

4. La votación sólo surtirá efecto si ha tomado parte en ella la mitad por lo menos de los delegados con derecho a voto presentes en la reunión.

Artículo 19

2. En ambos casos, para que la Conferencia adopte en votación final el convenio o la recomendación será necesaria una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 21

1. Cualquier proyecto de convenio sometido a la Conferencia que en la votación final no obtuvo una mayoría de dos tercios de los votos emitidos podrá ser objeto de un convenio particular entre los Miembros de la Organización que así lo deseen.

Artículo 36

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, las enmiendas a la presente Constitución que adopte la Conferencia por mayoría de dos tercios de los votos emitidos surtirán efecto cuando sean ratificadas o aceptadas por dos tercios de los Miembros de la Organización.

2. Si la enmienda se refiere a:

1) los objetivos fundamentales de la Organización expuestos en el preámbulo de la Constitución y en la Declaración relativa a los

la Conferencia, a fin de que proclame los resultados. Si, en una región o una subregión, las operaciones electorales o sus resultados fueran objeto de impugnaciones que no pudieran resolverse a esos niveles, el Colegio de los delegados gubernamentales a la Conferencia decidirá en el marco de las disposiciones del protocolo aplicable.

c) Cada colegio electoral deberá tomar las disposiciones necesarias para que un número sustancial de los Miembros designados para ocupar los puestos atribuidos a la región sean escogidos sobre la base de la importancia de su población y a fin de que quede asegurada una distribución geográfica equitativa, teniendo en cuenta en consideración otros factores tales como las actividades económicas de los Miembros interesados según las características propias de la región. Las modalidades de aplicación de esos principios serán precisadas en un protocolo convenido entre los gobiernos pertenecientes al colegio electoral, que será depositado ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

4. Cada uno de los dos puestos restantes será atribuido por turnos a África y América, por una parte, y a Asia y Europa, por otra, a fin de que cada una de estas regiones pueda asegurar, en condiciones no discriminatorias, la participación en el proceso electoral de los Estados Miembros que geográficamente forman parte de la misma o han sido incorporados a ella por acuerdo mutuo, o que son invitados a la conferencia regional correspondiente, pero que no se encuentran cubiertos ni por el protocolo de esta región ni por ningún otro, quedando entendido que dichos Estados no se podrán beneficiar de un trato privilegiado con respecto a los Estados comparables de la región. Cuando no se utilice el puesto adicional según las disposiciones que anteceden, el mismo será atribuido por la región interesada de conformidad con las disposiciones de su protocolo.

5. Los representantes de los empleadores y los de los trabajadores serán elegidos, respectivamente, por los delegados empleadores y los delegados trabajadores a la Conferencia.

6. El Consejo de Administración se renovará cada tres años. Si por cualquier razón las elecciones del Consejo de Administración no pudieren celebrarse al expirar este plazo, el Consejo de Administración continuará en funciones hasta que puedan realizarse.

7. La forma de proveer los puestos vacantes y de designar los suplentes, y otras cuestiones análogas, podrán ser resueltas por el Consejo, a reserva de la aprobación de la Conferencia.

8. El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un presidente y dos vice-

(4.) Los representantes de los empleadores y los de los trabajadores serán elegidos, respectivamente, por los delegados empleadores y los delegados trabajadores a la Conferencia.

(5.) El Consejo de Administración se renovará cada tres años. Si por cualquier razón las elecciones del Consejo de Administración no pudieren celebrarse al expirar este plazo, el Consejo de Administración continuará en funciones hasta que puedan realizarse.

(6.) La forma de proveer los puestos vacantes y de designar los suplentes, y otras cuestiones análogas, podrán ser resueltas por el Consejo, a reserva de la aprobación de la Conferencia.

(7.) El Consejo de Administración elegirá

2. (De los veintiocho representantes de los gobiernos, diez serán nombrados por los Miembros de mayor importancia industrial, y los dieciocho restantes, por los Miembros designados al efecto por los delegados gubernamentales a la Conferencia, con exclusión de los delegados de los diez Miembros primeramente mencionados.)

3. (El Consejo de Administración determinará, cada vez que sea necesario, cuáles son los Miembros de la Organización de mayor importancia industrial y fijará las normas para que todas las cuestiones relacionadas con la designación de dichos Miembros sean examinadas por una comisión imparcial antes de que el Consejo de Administración adopte una decisión al respecto. Toda apelación interpuesta por un Miembro contra la decisión del Consejo de Administración por la que determine cuáles son los Miembros de mayor importancia industrial será resuelta por la Conferencia; pero dicha apelación no suspenderá la aplicación de la decisión mientras la Conferencia no se haya pronunciado.)

2. Deberá estar compuesto de manera que sea lo más representativo posible teniendo en cuenta los diferentes intereses geográficos, económicos y sociales en los tres grupos que lo constituyen, sin que por ello se menoscabe la autonomía reconocida de estos grupos.

3. A fin de satisfacer las exigencias definidas en el párrafo 2 del presente artículo, y de asegurar la continuidad de los trabajos, en cuenta y cuatro de los cincuenta y seis puestos reservados a los representantes de los gobiernos serán atribuidos de la siguiente manera:

a) Estos puestos serán distribuidos entre cuatro regiones geográficas (África, América, Asia y Europa) cuya delimitación será, si resulta necesario, objeto de ajustes por acuerdo mutuo entre todos los gobiernos interesados. A cada una de esas regiones se le atribuirá un número de puestos que se basará, con igual ponderación, en el número de los Estados Miembros con que cuenta en su población y en su actividad económica determinada según índices apropiados — producto nacional bruto o contribuciones al presupuesto de la Organización —, quedando entendido que ninguna de entre ellas dispondrá de menos de doce puestos ni de más de quince puestos. Para la aplicación del presente apartado, la distribución inicial de los puestos será la siguiente: África: trece puestos; América: doce puestos; Asia y Europa: quince y catorce puestos alternativamente.

b) i) Durante la Conferencia Internacional del Trabajo, los delegados gubernamentales de los Estados Miembros pertenecientes a las diferentes regiones indicadas en el apartado a) anterior, o que han sido incorporados en estas regiones por acuerdo mutuo, o han sido invitados a la conferencia regional correspondiente en las condiciones previstas en el párrafo 4 siguiente, formarán los colegios electorales encargados de designar los miembros que ocuparán los puestos que correspondan a cada una de dichas regiones. Los delegados gubernamentales de los Estados de Europa del Oeste y los delegados gubernamentales de los Estados socialistas de Europa del Este formarán colegios electorales separados. Unos y otros se pondrán de acuerdo para repartir entre ellos los puestos que correspondan a la región y designarán de manera separada sus respectivos representantes en el Consejo de Administración.

ii) Cuando las particularidades de una región lo exijan, los gobiernos de esta región podrán convenir en subdividirse sobre una base subregional, para designar separadamente los Miembros llamados a ocupar los puestos que correspondan a la subregión.

iii) Las designaciones serán comunicadas al Colegio de los delegados gubernamentales.

5.- Funciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Desde la creación de la O.I.T. en 1919, se establecieron sus principales funciones, las cuales fueron plasmadas en la parte XIII del Tratado de Versalles, y en su propia constitución, --- actualmente, como un organismo especializado de la O.N.U., podemos decir que sus funciones son muy variadas, en busca del -- bienestar de los trabajadores.

Las cuales, el licenciado José Barroso, en su obra hace ---- alusión (46): "La determinación de políticas y de programas --- internacionales encaminados a mejorar las condiciones de vida - y de trabajo, a incrementado las oportunidades de empleo y fomentar los derechos humanos básicos; la creación de normas in--ternacionales del trabajo que sirvan de pauta a los países para la puesta en vigor de tales políticas; la realización de un --- amplio programa de cooperación técnica internacional para ayu--dar a los gobiernos a poner en práctica dichas políticas; la -- formación, educación, investigación y publicación para contri--buir al impulso de esos esfuerzos."

Así podemos observar, que dentro de sus funciones se encuen--tra, la de legislar sobre normas laborales, que cuya finalidad es la protección y bienestar de la clase trabajadora, mediante la elaboración de convenios o de recomendaciones, sobre distin--tos aspectos de materia de trabajo, por ejemplo; el de mejorar sus condiciones de trabajo; protección de menores y mujeres; -- regulación del trabajo nocturno; la seguridad e higiene en los centros de trabajo; la fijación de los salarios mínimos; el fo--

46.- Idem.

mento al empleo; la seguridad social; la libre asociación de los trabajadores en sindicatos; en fin, todo en lo que pueda beneficiar al trabajador, trata con esto, de conservar una armonía en los factores de producción.

Otra principal función es; la de ayudar a los gobiernos en la adopción de los convenios y recomendaciones que se aprueben, al proporcionar información y asesoramiento técnico, asimismo se -- ayuda a los países de nuevo ingreso, ya sea que éstos estén en -- proceso de iniciación de su marco jurídico laboral, la O.I.T., -- los asesora para la elaboración legislativa laboral, al mandar -- expertos para ayudar a sus legisladores.

En este orden de ideas, encontramos otra función importante, como lo es la; investigación en materia laboral, tanto en áreas jurídicas, de ciencias sociales, de la educación y formación --- obrera, en estos campos se busca constantemente nuevas fórmulas para lograr la armonía entre los trabajadores y patrones, para -- llevar a cabo sus investigaciones, la O.I.T., cuenta con el; instituto de estudios laborales, cuya residencia está en Ginebra -- Suiza, así como el Centro Internacional de Perfeccionamiento Profesional y Técnico, mejor conocido como el centro de Turín, la -- O.I.T., a parte de su labor de investigación, realiza; trabajos de divulgación, documentación y edición, en todo el mundo, la -- O.I.T. edita, entre cien o doscientas obras al año, sus temas -- principales son: el trabajo y la seguridad social, mismas que -- son analizadas desde diferentes ángulos, la organización cuenta para la elaboración de estos documentos, de la; Asociación Internacional de Seguridad Social, la cual viene a ser un organismo -- de seguridad social, que en Europa está muy desarrollado, en cambio el Latinoamérica, casi no se le conoce, igualmente el Centro Internacional de Documentación e Información sobre Seguridad --- Social, es el más completo que se conoce en su medio, en todo el mundo, cuenta con centros de computación, con un cuantioso ----

acervo de tarjetas bibliográficas, centros de bibliografía -- internacional en materia de trabajo, con los datos más completos que pueden localizarse, participan y colaboran en seminarios, -- conferencias y estudios que llevan a cabo la O.I.T., también hay profesores que colaborarán con las funciones de la organización, -- investigadores de todo el mundo, participarán con la O.I.T. en la realización de sus fines, que a la vez no solamente ayudan para el bienestar de los trabajadores sino también para conservar la armonía mundial.

El ilustre maestro, Mario De la Cueva (47) nos narra: "Corrieron los años, concluyó la segunda guerra y en el año de 1944 --- lanzó la O.I.T. la expresión última de sus fines, concordantes -- con la nueva euforia de una segunda paz; su función ya no se --- limitaría a la preparación del derecho internacional del traba-- jo, sino que sería también de desarrollo de un programa de ---- acción social y de colaboración con todos los gobiernos, a fin - de contribuir, en el plano internacional a la batalla por el --- mejoramiento de las condiciones de vida de los hombres y por la paz universal de la justicia."

Por lo que hemos visto, la función de la O.I.T. no se limita, solamente en la búsqueda del mejoramiento de la clase trabajado-- ra, sino que además, colabora para preservar la paz mundial.

6.- Organos de la Organización Internacional del Trabajo.

Los órganos con los que cuenta la O.I.T., para llevar a cabo sus funciones, de acuerdo a su constitución (artículo 3o.) son: La Conferencia General de los Representantes; El Consejo de Ad-- ministración y la Oficina Internacional, estas instituciones --- son, la parte esencial que tiene la organización para el logro de sus fines.

47.- De la Cueva, Mario, op. cit., p. 28.

La Conferencia Internacional del Trabajo; cuyo nombre oficial, es el de Conferencia General de los Representantes de los miembros, se considera, como el órgano principal de la O.I.T., y cuya característica es el de un cuerpo legislativo.

Según el maestro Marcelo Aberastury, (48): "...la primera Conferencia General, se efectuó en Washinton en 1919, antes de que la Sociedad de las Naciones fueran formalmente creada."

La Conferencia, es una reunión permanente que tiene que reunirse cada año y cada vez que sea necesario, para discutir diferentes temas relacionados con la materia laboral.

La representación a la Conferencia es tripartita, y se compone de; cuatro representantes, de los miembros de la organización, de los cuales dos son gubernamentales, uno obrero y otro patronal, cada delegado puede ser acompañado de un cuerpo de técnicos, asesores o consejeros y cuando haya cuestiones de interés para las mujeres, debe asistir por lo menos una dama, la designación de los delegados gubernamentales, es hecha libremente por cada gobierno, mientras que los delegados obreros y patronales, debe hacerse de acuerdo a sus organizaciones nacionales respectivas, una vez que se ratifican los poderes tiene la Conferencia el derecho de rechazar a un delegado obrero o patronal, que no haya sido debidamente nombrado.

El distinguido jurista Carlos Arellano García, (49), nos comenta al respecto: "La Conferencia General se reúne anualmente y está compuesta por delegaciones nacionales integrada por -

48.- Aberastury, Marcelo y otros, op. cit., p. 46

49.- Arellano García, Carlos, op. cit., p. 688.

delegados del gobierno y además un delegado que representa a la empresa y otro, a los trabajadores, su función principal es formular normas sociales de carácter internacional en forma de convenios."

El ilustre y brillante maestro, Mario De la Cueva (50), se refiere a la Conferencia de la siguiente forma: "La Conferencia General de los delegados de los Estados miembros 'dos de los cuales serán delegados del gobierno y los otros dos representarán, respectivamente, a los trabajadores y a los empresarios'. El artículo cuarto reconoce un voto a favor de cada delegado, pero si no fue designado el delegado del trabajo o el del capital de algún Estado el que concurra tendrá voz, pero no voto."

Por su parte el Dr. Néstor De Buen, (51) nos comenta: -----
 "...Su integración es tripartita, ya que los representantes de los miembros son representantes del Estado, de los trabajadores y de los empleadores. Cada Estado miembro puede nombrar a cuatro delegados; dos gubernamentales y uno de cada sector."

El maestro, José Barroso (52) nos dice: "La Conferencia General debe reunirse cuando menos una vez al año y además, cuantas veces lo estime necesario y se integra con las representaciones de cada uno de los países miembros, que se componen por cuatro delegados, los cuales dos son del gobierno y los otros dos, respectivamente de los empleadores y de los trabajado---res."

50.- De la Cueva, Mario, op. cit., pp. 34 y 35.

51.- De Buen Lozano, Néstor, op. cit., p. 413.

52.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 73.

El distinguido maestro Alberto Trueba, (53) sostiene: "La Conferencia es una asamblea general de todos los Estados miembros, se integra con cuatro representantes de cada nación: dos del gobierno, uno de los empleadores y otro de los trabajadores, más los asesores técnicos."

Asimismo Marcelo Aberastury, (54) establece que la Conferencia: "Está compuesta por delegados nacionales de dos representantes gubernamentales, un representante de los trabajadores y un representante de los empleadores, cada delegado puede además, acreditar un determinado número de asesores técnicos."

Los poderes de los delegados y consejeros, deben presentarse a la Oficina Internacional del Trabajo, quince días antes de la inauguración, los reclamos contra designaciones, se deben hacer dentro de los primeros tres días de abierta la Conferencia, la apertura de esta, la hace el presidente del Consejo de Administración, quien hace las veces de presidente provisional, hasta que sea electo el definitivo, la mesa directiva está a cargo del presidente, y de tres vicepresidentes, de diferentes nacionalidades elegidos por la Conferencia, la orden del día, es preparada por el Consejo de Administración, por medio de la Oficina Internacional del Trabajo, después de consultar a los gobiernos o asociaciones profesionales, quienes tienen el derecho de objetar cualquier forma, este orden del día, es comunicada por el director de la oficina a los gobiernos, cuatro meses antes de celebrarse la conferencia, constituida la mesa directiva se elige una comisión de propósitos, compuesta de dieciséis miembros gubernamentales, ocho obreros y ocho patronales, respectivamente elegidos por sus grupos, dicha comisión prepara, el programa de los trabajos de la conferencia, fija los

53.- Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho Internacional Social, Editorial Porrúa, México, 1979, p. 59.

54.- Aberastury, Marcelo y otros, op. cit., p. 46.

días de sesiones, los asuntos a tratar, e interviene en la designación de otras comisiones, en las deliberaciones de la --- Conferencia, ningún delegado puede discursar por más de quince minutos, sin contar el tiempo de la traducción, todo discurso - debe ser traducido al inglés y al francés, estos son los idiomas oficiales, cada delegado puede hablar en su propio idioma, toda vez que se provea de un traductor oficial, todos los documentos se distribuyen, en los idiomas oficiales y en ruso y español, el quórum, no puede ser inferior, a la mitad del número de los delegados acreditados por la conferencia, en caso de que el delegado se retire de la conferencia, sin dejar sustituto, no computa para efectos del quórum, la votación se lleva a cabo mediante cada delegado, vota por sí, no por el país de su procedencia; en caso de que un delegado no gubernamental no haya sido designado, el otro delegado no puede votar, hay casos en que un delegado gubernamental aprueba una cosa y el otro la rechaza al mismo tiempo.

El notable tratadista, Mario De la Cueva, (55) nos señala - que: "El artículo cuarto reconoce un voto a favor de cada delegado, pero si no fue designado del trabajo o el capital de algún Estado el que concurra tendrá voz, pero no voto, ...su función principal es formular normas sociales de carácter internacional en forma de Convenios."

La Conferencia, vota las resoluciones, enmiendas, proyectos de convenios y recomendaciones, ninguna decisión, obliga a los Estados miembros de la Organización, en contra de su voluntad, - la Conferencia aunque tiene carácter de un cuerpo legislativo, tiene bajo este aspecto sólo funciones deliberativas, el Estado miembro puede ratificar, si quiere o no las resoluciones, y en caso de que se haya ratificado, y no cumpla, entonces da lugar la comisión de encuesta o indagación conozca del asunto.

55.- De la Cueva, Mario, op. cit., p. 35.

De acuerdo con la reglamentación, cuando un tema es incluido en el orden del día de una conferencia, la oficina prepara un informe preliminar, que reúne, datos, estadísticas, legislación de diferentes países relativos al tema, este informe preliminar, (o informe gris) se somete a discusión en la sesión plenaria o en comisión, la oficina prepara un cuestionario, que envía a -- los gobiernos, un mes después de clausurada la conferencia, --- cuando obtiene las respuestas de los gobiernos, prepara un informe definitivo, (informe azul), acompañado de un proyecto de convenio o de recomendación, que vuelve a enviar a los gobiernos antes, de la conferencia, si es aceptado entonces, pasa al comité de redacción y luego se procede a la votación definitiva; en 1988 la conferencia aprobó el reglamento que establece el procedimiento simple y de doble discusión.

El Consejo de Administración: el Consejo se compone de tres clases de miembros; representantes gubernamentales, patronales y obreros, antiguamente estaba compuesto por 56 miembros hasta 1986, con las nuevas enmiendas, fue aumentada su integración a 112 puestos, 56 reservados a las personas que representan a -- los gobiernos, 28 reservados a las personas que representan a los trabajadores y 28 reservados a las personas que representan a los patrones, anteriormente sólo eran en total 56 ahora aumentada en gran consideración.

El Consejo, es un órgano ejecutor, o como lo señala su nombre, un órgano administrativo. Para el maestro Alberto Trueba Urbina (56): "Es un órgano ejecutivo de la Conferencia, se --- reúnen tres o cuatro veces por año, para cumplir con sus funciones."

El Consejo, funciona bajo la dirección de un presidente, --- nombrado por el mismo Consejo por tres años, así como dos vicepresidentes, uno de estos tres cargos, deberá ser desempeñados por una persona, que represente a un gobierno y los otros dos por personas que representen respectivamente, a los empleadores y a los trabajadores, asimismo, el Consejo establece su propio reglamento, así como su calendario de labores, las reuniones extraordinarias, se llevarán a cabo mediante la petición, de por lo menos de treinta y dos miembros del Consejo.

El Doctor Néstor De Buen Lozano (57) nos dice: "Las reuniones se verifican, salvo en situaciones extraordinarias, en la sede de la Organización. En la primera sesión el Consejo elige un presidente y dos vicepresidentes de entre los miembros, y éstos dentro de la 'Mesa del Consejo'."

Dentro de las principales funciones del Consejo, podemos --- mencionar: la de redactar la orden del día de las sesiones de la conferencia, y para tal efecto examina las proposiciones --- hechas por los miembros y organizaciones obreras y patronales.

El maestro Mario De la Cueva, (58) nos expone lo referente a las funciones de Consejo de Administración: "Las funciones del Consejo de Administración: puede decirse que es el órgano al --- que corresponde preparar y coordinar las actividades de la Organización; determina la política social de la institución y vigila su cumplimiento, examina el proyecto de programa y el presupuesto que debe presentarse a la Conferencia; forma el orden del día de las sesiones de la Conferencia; nombra, según ya ---

57.- De Buen Lozano, Néstor, op. cit., p. 414.

58.- De la Cueva, Mario, op. cit., p. 35.

indicamos, al director general, que es responsable ante él y -- designa a las personas que deben integrar las comisiones que se creen para el mejor funcionamiento de la Organización."

También, tiene como función la de recibir los informes de -- las convenciones que han sido ratificados, por los diferentes países; recibir las quejas de los Estados, obreros y patrones -- por el incumplimiento de las convenciones ratificadas; integrar las comisiones de indagación o de encuesta, con el objeto de -- conocer las quejas; examina la legalidad de los nombramientos o poderes de los representantes a la conferencia; nombra al director de la Oficina Internacional del Trabajo; revisa las cuentas y materias financieras, éstas son las principales funciones y -- atribuciones del Consejo, cabe mencionar que actualmente los -- puestos reservados a los representantes de los gobiernos, están distribuidos en cuatro regiones geográficas Africa, América, -- Asia y Europa, para Africa son 13 puestos, para América 12 puestos, Asia y Europa respectivamente 15 y 14 puestos, estos constituyen los colegios electorales, encargados de designar a los miembros que ocuparán los puestos que correspondan, a cada una de dichas regiones, los delegados gubernamentales de los Estados de Europa del Oeste, y los delegados gubernamentales de los Estados Socialistas de Europa del Este, formarán colegios electorales separados, uno y otro se pondrán de acuerdo para repartir entre ellos los puestos que corresponde a la región y designarán de manera separada sus representantes, en el Consejo -- de Administración.

La Oficina Internacional del Trabajo: Es el órgano permanente, de la Organización Internacional del Trabajo; actúa como -- una secretaría, centro mundial de informaciones sobre cuestiones de trabajo, su inauguración se efectuó en Washington el 29 de octubre de 1919.

El distinguido catedrático, Carlos Arellano García (59) nos da su concepto respecto a éste órgano: "La Oficina Internacional del Trabajo facilita los servicios de la secretaría de la Conferencia y el Consejo de Administración, recoge y distribuye información, ayuda a los gobiernos que solicitan a redactar --- proyectos de Ley, tomando como base las decisiones de la conferencia, administra los programas de cooperación técnica y proporciona el mecanismo para ayudar a la aplicación eficaz de -- las convenciones."

Ahora bien por lo que toca, al ilustre maestro Alberto Trueba -- Urbina (60) nos señala que: "Esta Oficina realiza magníficos -- objetivos sociales y sus publicaciones son valiosísimas, entre éstas; Convenios y recomendaciones."

Desde el punto de vista del Doctor Néstor De Buen (61), opina que la Oficina Internacional del Trabajo: "Es un instrumento de trabajo técnico y científico que tiene a su cargo la rela--- ción entre la Organización y los gobiernos de los Estados miembros, las entidades profesionales de trabajadores y empleados y la opinión pública y es fundamentalmente, el órgano de preparación de las conferencias."

La Oficina depende directamente del Consejo de Administración, y su director es nombrado por el Consejo, y es responsable ante él mismo, de la marcha de la institución y por el cumplimiento de lo encomendado, el director es electo por un período de tres años, éste designa al personal de la Oficina, puede escoger --- entre personas de una misma nacionalidad o de diferentes nacionalidades, dentro de sus principales funciones son; centralizar

59.- Arellano García, Carlos, op. cit., p. 689.

60.- Trueba Urbina, Alberto, op. cit., p. 59.

61.- De Buen Lozano, Néstor, op. cit., p. 414.

y distribuir, las informaciones concernientes a la reglamentación internacional, de las condiciones de los trabajadores y al régimen de trabajo, es pues una amplísima función de estudios y de información, que solamente se obtiene a través del conocimiento de la situación en los diferentes países; estudia las diferentes cuestiones que deberán someterse anualmente a la Conferencia, es ésta la parte más delicada del trabajo; se practican todas aquellas encuestas que sean acordes en la Conferencia; prepara el orden del día de las sesiones de la Conferencia; redactará y publicará en francés, en inglés y en cualquier idioma que el Consejo de Administración, juzgue conveniente al estudio de las cuestiones concernientes a la industria y al trabajo, que presenten interés internacional; ejecutar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Conferencia.

El maestro Mario De la Cueva, (62) en su obra explica sobre las funciones de la Oficina Internacional del Trabajo que: ---- "La función primera es el estudio, a efecto de adquirir el conocimiento más amplio de las condiciones de vida y de las urgencias de los trabajadores. La función segunda es de información a todos los Estados, de resolución de consultas y de divulgación de conocimientos, mediante la Revista Internacional del Trabajo y la publicación de monografías, ensayos y boletines. La tercera de las funciones es de colaboración con los gobiernos que la soliciten: capacitación profesional, sistema de pleno empleo, higiene y seguridad, difusión de los principios de la seguridad social y preparación de proyectos legislativos. Por último, la función cuarta consiste en la elaboración de los proyectos de convenios y recomendaciones que serán sometidos a la Conferencia y de los que saldrá el derecho internacional del trabajo."

62.- De la Cueva, Mario, op. cit., p. 36.

El maestro Néstor De Buen (63) resume las principales funciones de la Oficina Internacional del Trabajo, las enlista de la siguiente forma: "Las funciones de la Oficina son múltiples. --- ...a) La centralización y la distribución de todas las informaciones concernientes a reglamentación internacional, las condiciones de vida de los trabajadores y del régimen de trabajo; -- b) realizar el estudio de las cuestiones a someter a las discusiones de la Conferencia para la adopción de convenios internacionales, así como la realización de encuestas especiales encargadas por la Conferencia o por el Consejo de Administración; -- c) Acordar con los gobiernos, a solicitud de ellos, la ayuda -- apropiada para la legislación a base de las decisiones de la -- Conferencia; d) a cumplir, de conformidad con las estipulaciones de la constitución, todos los deberes que le incumban en -- relación con el cumplimiento efectivo de los convenios; e) participar en el trámite de las reclamaciones y denuncias dirigidas contra Estados miembros, por falta de ejecución adecuada de un convenio al que dicho Estado haya adherido o ratificado."

Dentro de la Oficina Internacional, existen varios órganos o divisiones que son; la división diplomática, que se ocupa de -- realizar los trabajos necesarios, para que el secretario de la -- conferencia pueda desempeñar su función, y para que todas las -- comisiones de la conferencia, puedan disponer de toda clase de materia y elementos, con el objeto de dictaminar sobre, diversos problemas que se plantean, además lleva la correspondencia de los gobiernos, con la organización, relativa al cumplimiento de convenciones, ratificaciones y todas las cuestiones relacionadas con ello; la división de investigación, es la que se -- ocupa de toda clase de investigaciones científicas, sobre las --

63.- De Buen Lozano, Néstor, op. cit., pp. 415 y 416.

diferentes materias de trabajo, encargada de llevar estadísticas del trabajo y la centralización de las mismas, estudia lo concerniente a la legislación del trabajo, investiga salarios, y lo de gran trascendencia para la materia de trabajo; tiene la división de enseñanza, distribuye las informaciones de la Oficina, mantiene las relaciones de la Oficina con las organizaciones obreras y patronales o de cualquier otra clase, en cuanto a lo relacionado con la materia de trabajo; la división administrativa, se ocupa del régimen interno, como el gobierno de la Oficina Internacional, de las finanzas de esta, así como del personal; de técnicos, asesores, y todas las personas que prestan sus servicios a esta Oficina, asimismo se encargan de la publicación y traducción, de todos los trabajos realizados en la Oficina, sus principales publicaciones son las periódicas -- como: la Revista Internacional del Trabajo, cuya publicación -- aparece mensualmente en los idiomas inglés, francés y español, comprende informaciones sociales de materia laboral, contiene -- artículos de cuestiones económicas, sobre sucesos de actividad que afectan a la industria, al trabajo y todo lo relacionado -- con la materia laboral; 'La Serie Legislativa', aparece publicada trimestralmente en tres idiomas inglés, francés y español, reimpresión y traducción de leyes, decretos y reglamentos; --- 'La Crónica de Seguridad Industrial' respecto a la previsión de los accidentes; 'Anuario de la Estadística del Trabajo', el --- cual contiene estadísticas sobre desocupación, salarios, jornadas de trabajo, precios y migración; 'El Boletín Oficial' el -- cual contiene documentos oficiales e informaciones relativos a la O.I.T.; notas periódicas, estudios y documentos, sobre temas varios, colección de textos, informes especiales, folletos y -- toda clase de publicaciones de interés para el medio interna--- cional laboral, algunas de las obligaciones que tienen los ---- miembros de la O.I.T., recaen a esta Oficina, como lo es el de informar, anualmente sobre las medidas adoptadas en las -----

convenciones, a las que se han adherido; se proporcionan datos acerca de las condiciones del trabajo, en la industria, salarios, precios, desocupación, seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, condiciones de trabajo y en general con todo lo relativo a lo laboral.

Como ya hemos visto, la O.I.T., cuenta con tres grandes órganos, en donde recae sus funciones y cuya existencia de estos es la fórmula del gran éxito que ha tenido la organización, para llevar a cabo todas sus actividades y lograr sus propósitos, cuyo resultado beneficia principalmente a la clase trabajadora internacional, para una mejor relación entre los factores de la producción.

7.- Valor Jurídico de las Resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo.

El valor jurídico que tienen las resoluciones, podemos decir que son; de carácter obligatorio, para los miembros que adoptan la resolución, de acuerdo a la soberanía de cada Estado, el procedimiento para la adopción de cada resolución, se encuentra establecido en el artículo 19 de la Constitución de la O.I.T., en donde se toman en cuenta, diversas circunstancias especiales de cada país, como es la situación social, económica y política. -- Para llevar a cabo el control de aplicación, de los convenios -- por parte de cada país miembro, éstos se obligan desde un principio en la participación internacional.

El maestro José Barroso (64) señala, que cada miembro de la O.I.T.: "... queda sujeto a una participación equiparable a la que, sobre todo en el Derecho Internacional Privado, se conoce como doctrina de la cooperación internacional."

64.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 183.

Agrega el licenciado Barroso Figueroa (65) en su obra: -----
"En síntesis, la utilización los llamados medios de control por la O.I.T. encuentra su fundamentación tanto en el principio ---- pacta sunt servanda, como en el hecho de la pertenencia como --- miembro de la Organización y en el también principio de la coo-- peración internacional."

El procedimiento de control, que ejerce la organización es, - mediante la elaboración de memorias elaboradas por cada Estado, de acuerdo al artículo 22 de la Constitución de la O.I.T., (66) el cual versa: "Cada uno de los Miembros se obliga a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que hayan adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán redactadas - en forma que indique el Consejo de Administración y deberán con-- tener los datos que éste solicite."

La fórmula de las memorias, que se hacen anualmente, debén de ir en una forma detallada, sobre su aplicación, viene a ser una forma de evaluación de informaciones, respecto a la legislación y práctica nacional, que guarda el Estado respecto a la aplica-- ción de los convenios o recomendaciones ratificadas, las cuales se deben presentar en la Oficina Internacional del Trabajo, el - contenido de estas memorias versan sobre leyes, reglamentos, có-- digos, así como sus posibilidades y excepciones de cada uno, reg pecto a la resolución adoptada, también hace una relación de ca-- da uno de los artículos del convenio, relacionado con la legis-- lación nacional, igualmente contiene las medidas adoptadas para la debida aplicación del convenio, al señalar las autoridades -- que son responsables, para llevar a cabo la función de aplicar -

65.- Ibidem, p. 184.

62.- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, op. cit., p. 17.

el contenido de las resoluciones adoptadas, se piden opiniones de las organizaciones nacionales laborales, acerca de la aplicación del convenio o recomendación, mediante observaciones, -- llamadas memorias.

Las primeras memorias, son examinadas por la comisión de expertos, su función es dar, en forma detallada, información sobre el comportamiento de cada país miembro, respecto al convenio en cuestión, que a su vez será examinado en la conferencia, este cuerpo viene a ser como un tribunal, ya que si no cumple, se dan enérgicas condenas en contra del Estado miembro, que deje de cumplir con sus obligaciones, así como los instrumentos internacionales, que dejen inconclusos, dichas condenas, según su gravedad, pueden ser hasta expulsados de la organización, es así como la Organización Internacional del Trabajo, le da el -- valor jurídico a sus resoluciones, y que cada Estado miembro -- otorga un valor jurídico de acuerdo a la soberanía de cada País, y el compromiso con la Organización Internacional del Trabajo, es desde su aceptación a la organización, y de acuerdo al principio pacta sunt servanda, cabe agregar que en el capítulo VI, hablaremos con más detalle respecto a los medios de control que tiene la O.I.T., para el debido cumplimiento de los convenios o recomendaciones adoptados por sus miembros.

8.- Disposiciones complementarias.

Como disposiciones complementarias del Derecho Internacional del Trabajo, podemos mencionar al: Derecho Internacional Americano; el Derecho Internacional Europeo; Tratados Internacionales; La Carta del Atlántico; la Jurisprudencia Internacional: - la Costumbre Internacional y la Doctrina Internacional.

El Derecho Internacional Americano: Cuyas disposiciones -- internacionales, las encontramos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Bogotá, Colombia en 1948, en donde sobresale la proposición de la delegación mexicana; en integrar un nuevo capítulo denominado Normas --- Sociales y cuyos artículos 28. y 29. se relacionan con las -- normas del trabajo, los cuales transcribe el maestro Barroso Figueroa José en su obra (67): "Artículo 28.- Los Estados --- Miembros conviene en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda su población.

"Artículo 29.- Los Estados Miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las - siguientes bases;

"a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tiene el derecho a - alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

"b) El trabajo es un derecho y un deber social, no será -- considerado como un artículo de comercio, reclama respeto para la libertad de asociación y a la dignidad de quién lo presta, y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, - la salud, y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez, o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar."

Asimismo, nos narra el Lic. José Barroso Figueroa (68), -- que: "...en 1974 en Atlanta, Estados Unidos de América, encontramos en su celebración de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su postulado quinto que ---

67.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 37.

68.- ibidem, p. 38.

establece: "El trabajo es un derecho y una obligación social que puede ser ejercido únicamente en condiciones que aseguren la protección de la salud, el adecuado estándar de vida y una justa remuneración. Todos los signatorios de la O.E.A. reconocen el derecho de los trabajadores a actuar dentro de los sin dicatos y el derecho a la huelga."

Por lo que hace, el Derecho Internacional Europeo: encontramos disposiciones de trabajo, en la Carta Social Europea, cuya vigencia entra en vigor en 1965 y que, dentro de la primera parte, versan los postulados que se relacionan con la materia laboral; en donde el maestro Barroso Figueroa (69) -- hace mención:

"1.- Toda persona tendrá posibilidad de ganarse la vida -- por medio de la ocupación que libremente escoja.

"2.- Todos los trabajadores tienen derecho a justas condiciones de trabajo.

"3.- Todos los trabajadores tienen derecho a disfrutar de seguridad e higiene en su trabajo.

"4.- Todos los trabajadores tienen derecho a una justa --- remuneración que les asegure, a ellos y a sus familias, un -- nivel de vida satisfactorio.

"5.- Todos los trabajadores y patrones tienen derecho a -- asociarse libremente en asociaciones nacionales e internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales.

"6.- Todos los trabajadores y patrones tienen derecho a -- realizar negociaciones colectivas.

"8.- Las trabajadoras, en caso de maternidad, y las demás trabajadoras en los casos que corresponda, tendrán derecho a una protección especial en el trabajo.

"9.- Toda persona tiene derecho a recibir orientación profesional adecuada, con el fin de ayudarla a escoger una pro-

fección conforme con sus aptitudes y sus intereses.

"10.- Toda persona tiene derecho a medios adecuados de --- formación profesional.

"12.- Todos los trabajadores y sus dependientes tienen derecho a seguridad social.

.....
 "15.- Toda persona inválida tiene derecho a formación profesional y a su rehabilitación profesional y social, cualquiera que fuere la naturaleza y origen de su incapacidad.

.....
 "18.- Los nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes tienen derecho a ejercer, en el territorio de cualquier otra Parte Contratante, cualquier actividad lucrativa, en -- iguales condiciones que los nacionales de esa Parte, salvo -- restricciones que pueden establecer en base a serias razones de carácter económico o social.

"19.- Los trabajadores emigrantes nacionales de una de las Partes Contratantes y sus familias, tienen derecho a la asistencia y protección dentro del territorio de cualquiera otra Parte Contratante."

Los tratados internacionales: Estos son acuerdos que se -- realizan entre los Estados, respecto a diferentes materias, - pueden ser multilaterales, son ejemplos los aprobados en la - O.I.T., y los bilaterales, entre dos Estados, en Europa, es - muy acostumbrado celebrar tratados bilaterales, para la solución de diferentes problemas, entre los más frecuentes son -- de migración, en México se ha celebrado y aprobado tratados - en materia laboral, como son los adheridos en la O.I.T. y los bilaterales que ha celebrado con los Estados Unidos de América en materia de migración de mano de obra mexicana.

La Carta del Atlántico: La cual sólo tiene algunos principios muy generales, respecto a la materia laboral.

El Doctor Néstor De Buen, (70) respecto a este tema nos narra: "La Carta del Atlántico, formulada el 14 de agosto de 1941 entre el Presidente Roosevelt y el Presidente Ministro Winston - Churchill, donde se consagran algunos breves principios generales que se refieren al mejoramiento de las normas de trabajo."

La jurisprudencia internacional: Que son las interpretaciones, de las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia, en los conflictos internacionales, cuya vinculación con la materia laboral, la podemos ubicar el 3 de noviembre de 1945, en donde se adiciona el artículo 9o. en el acuerdo entre la O.I.T. y la O.N.U.

El maestro Barroso Figueroa, (71) transcribe en su obra: ---
 "Artículo IX. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia.
 "1. La Organización Internacional del Trabajo conviene en proponer toda información que solicite la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 34º del Estatuto de la Corte.
 "2. La Asamblea General autoriza a la Organización Internacional del Trabajo para solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades, exceptuando aquellas que conciernan a las relaciones mutuas de la Organización y las Naciones Unidas u otros organismos especializados.
 "3. La Conferencia o el Consejo de Administración, actuando este último en cumplimiento de una autorización de la Conferencia, -- dirigirá dicha solicitud a la Corte.

70.- De Buen Lozano, Néstor, op. cit., p. 421.

71.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 42.

"4. Al solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva, la Organización Internacional del Trabajo informará acerca de esta solicitud al Consejo Económico y Social."

La costumbre internacional: Es fuente del Derecho Internacional Público, pero para el Derecho Internacional del Trabajo, sigue de base para la interpretación de diferentes tipos de convenios, ya sean estos bilaterales o multilaterales.

Asimismo, Barroso Figueroa, José (72) señala sobre la costumbre internacional: "Quizá su mayor utilidad descansa en su función de criterio para la interpretación y complementación de acuerdos bilaterales (y a veces multilaterales) entre Estados, sobre todo en los relativos a la contratación de trabajadores migratorios."

La doctrina internacional: Dentro de esta doctrina internacional en materia de trabajo, hay bastante material bibliográfico, desde boletines, notas, apuntes, revistas, libros, monografías, en fin diferentes tipos de literatura, cuyo origen es principalmente el seno de la O.I.T., mediante la distribución de la Oficina Internacional del Trabajo, es así como las diferentes literaturas de los Estados miembros de la comunidad internacional del trabajo, el cual es: un conjunto de ordenamiento jurídico en materia laboral, integrados por convenios y recomendaciones y de diferentes ordenamientos internacionales. Estas son las principales disposiciones, que integran el Derecho Internacional del Trabajo.

72.- Ibidem, p. 44.

CAPITULO III.
LOS TRABAJADORES MIGRATOPIOS.

1.- Concepto de Trabajador.

A) Significación gramatical.

La significación gramatical de trabajador, la podemos encontrar en diferentes diccionarios, en los cuales nos dan diversas significaciones, a continuación veremos las que consideramos más importantes.

Para el maestro Guillermo Cabanellas, (73) considera, en su - diccionario que: "Trabajador: Quien trabaja, todo aquel que realiza una labor socialmente útil.// laborioso o aplicado al trabajo // obrero; que realiza una tarea manual. // jornalero.// todo el que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de -- satisfacer una necesidad económica útil aun cuando no logre el - resultado.// la parte retribuida en el contrato."

Juan Palomar de Miguel (74), en su diccionario, define como:- "Trabajador; ra adj: Que trabaja "Muy aplicado al trabajo. // -- m y f obrero jornalero.// Der. toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de - un contrato de trabajo."

Para el insigne maestro, Rafael De Pina (75) en su obra apunta que: "Trabajador: Persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado (art 8o. de la Ley del ---

-
- 73.- Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, tomo II Editorial Heliasta SRL, 8a. edición, Buenos Aires, Argentina 1974, p. 253.
- 74.- Palomar de Miguel, Juan, Diccionario de Juristas, Mayo Ediciones S. de R.L., México, 1981, p. 1339.
- 75.- De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial --- Porrúa S.A., México, 1985, p. 467.

Trabajo). Para los efectos de esta disposición se entiende por - trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio."

Ahora bien, en el diccionario de la Lengua Española (76) define: "Trabajador; ra adj; Que trabaja.// 2 muy aplicado al trabajo.// 3 m y f jornalero, obrero."

Para Pla Rodríguez Américo (77) significa: "Trabajador: (Denominación) idiomáticamente, el vocablo trabajador es originalmente un adjetivo aplicable al "que trabaja mucho" el adjetivo se sustantivizó, pasando a designar a todo el que realiza un trabajo. Pero más allá del significado estrictamente gramatical, la expresión "Trabajador" sirve para identificar al que vive habitualmente de su trabajo. Esta circunstancia de vivir de su trabajo es la que en sentido económico social, caracteriza al trabajador. Ello configura lo que ha sido denominado dependencia económica y constituye el primer motivo que indujo al legislador a asumir su protección legal."

B) Conceptos doctrinales.

Vista la importancia de la figura del trabajador, diversos -- autores se han interesado en dar un concepto, pero cabe hacer -- mención que en este apartado nos vamos a referir sólo en algunos, de los bastantes conceptos que la doctrina nos ofrece sobre el - trabajador.

76.- Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Madrid, España, 1970, p. 1282.

77.- Pla Rodríguez, Américo, Curso de Derecho Laboral, Alcalí - Editorial Montevideo, Uruguay, 1976, p. 13.

Pla Rodríguez (78) nos da su concepto: "Trabajador defini---
ción; el sujeto del derecho del trabajo es el trabajador, o sea
el hombre que trabaja, en beneficio del cual se ha creado toda -
esta rama del derecho."

Para el distinguido maestro, Alberto Briceño (79) el: "Traba-
jador es la persona física que presta a otra, física o moral un
servicio personal subordinado."

En cambio, el célebre maestro Trueba Urbina, (80) da su defi-
nición: "En términos generales, trabajador es todo aquel que ---
presta un servicio personal a otro mediante una remuneración."

El ilustre, Doctor Mario De la Cueva, (81), nos define: "Las
normas de la Declaración de Derechos Sociales reposan, entre ---
otros varios, en el principio de la igualdad de todas las perso-
nas que entregan su energía de trabajo a otro, por lo que no ---
existe ni puede existir diferencia alguna."

Por lo que toca al licenciado Baltazar Cavazos, (82) da una -
definición similar a la de la Ley Federal del Trabajo: "... es -
una persona física que presta a otra física o jurídica, un traba-
jo personal subordinado."

78.- Idem.

79.- Briceño Ruíz, Alberto, Derecho Individual de Trabajo, Coleg
ción de Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, -
S.A., México, 1985, p. 138.

80.- Trueba Urbina, Alberto, Ley Federal del Trabajo, Editorial
Porrúa, S.A., 59ª edición, México, 1989, p. 27.

81.- De la Cueva, Mario, op. cit., p. 152.

82.- Cabazos Flores, Baltazar, Nueva Ley Federal del Trabajo ---
Tematizada y sistematizada, Editorial Trillas, México, 1981,
p. 21.

Para el maestro Euquerio Guerrero, (83) en su obra, lo define de la siguiente manera: "Nos dice el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo, que trabajador es la persona física que presta a otra persona física o jurídica, un trabajo personal subordinado. Con acierto nuestra Ley actual, precisó conceptos, al señalar que el trabajador, debe ser una persona física y quiso recalcar la no diferenciación de la actividad desarrollada para -- clasificar a un trabajador, cuando agregó que para efectos del precepto, se entiende por trabajo a toda actividad humana, intelectual y material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

El notable tratadista, Alberto Trueba Urbina, (84) se refiere al trabajador como: "...todo el que presta un servicio a otro en el campo de la producción económica o extramuros de este, en --- cualquier actividad, subordinada o autónoma..."

C) Concepto legal.

El concepto legal, lo encontramos plasmado en la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970, y entró en vigor el día 1º de mayo de 1970, abroga la Ley Federal del Trabajo del 19 de agosto de 1931, modificó el concepto de trabajador, adecuado a una definición más -- clara y concreta, es así que el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo (85) establece como: "Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos que esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana; intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio."

83.- Guerrero, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa S.A., México, 1977, p. 33.

84.- Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, p. 232.

85.- Diario Oficial de la Federación, 1 de abril de 1970, segunda sección, p. 2.

D) Concepto Jurisprudencial.

Del concepto jurisprudencial, sólo encontramos un precedente, el cual es el que más se apega al concepto de trabajador, y que hasta la fecha de la elaboración del presente trabajo, no ha integrado jurisprudencia, y que versa así: (86) "TRABAJADOR. QUIENES LO SON.- El artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo determina que el trabajador es toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud de un contrato de trabajo. El artículo 17 de la propia Ley establece - que contrato individual de trabajo es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia, un servicio personal mediante una retribución convenida. Del análisis conjunto de ambos preceptos, se desprende que - para que pueda considerarse a una persona como trabajador ligado por una relación laboral a otra persona es indispensable que el servicio que se preste sea bajo la dirección y dependencia de -- quien lo recibe y que ese servicio reciba como contraprestación una retribución fijada al efecto."

Amparo directo 7928/679. Etiquetas Bordadas París, S.A., 21 - de enero de 1970 Unanimidad de 4 votos, Ponente María Cristina - Salmorán de Tamayo.

E) Concepto que se propone:

Después de analizar, el concepto de trabajador, de diferentes autores y la que establece la Ley Federal del Trabajo, podemos - observar, que la mayoría de los escritores coinciden en sus conceptos, los cuales están apegados a lo establecido por la Ley -- Federal del Trabajo, a lo que podemos concluir que: "Trabajador es toda persona física que presta a otra persona jurídica un ser

86.- Séptima época, volumen 13, quinta parte, enero 21 de 1970, p. 45.

vicio personal subordinado mediante el pago de una remuneración económica, pactada entre las partes y bajo las condiciones establecidas en un contrato de trabajo, llámese individual, ley, --- colectivo, entendido como servicio tanto material como el intelectual."

En este concepto, trata de recopilar las ideas de diferentes autores y de lo que señala la Ley Federal del Trabajo, así como precedentes jurisprudenciales, cuyo resultado fue obtener un criterio propio sobre este concepto.

F) Elemento del concepto propuesto.

El elemento que se desprende del concepto propuesto, podemos decir que el trabajador; siempre tiene que ser una persona física, ya que las personas morales nunca podrán tener el carácter de -- trabajador, anteriormente versaba el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo, de 1931 que "Trabajador podía ser toda persona que presta a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros . . ."

Actualmente, con la Ley Federal del Trabajo de 1970, ha superado el concepto, de que toda persona jurídica podía ser trabajador, con la modificación a la Ley, sólo las personas físicas --- pueden tener el carácter de trabajador, este es el elemento más importante, también encontramos otro elemento esencial en la --- relación laboral, es la subordinación que viene hacer la existencia de un poder jurídico de mando, y que a su vez exista un deber de obediencia, sólo a lo concerniente al trabajo que se realiza, además este elemento, distingue al contrato laboral, con otros tipos de contratos, son ambos elementos los principales -- para que se de la relación laboral.

2.- Concepto de trabajador migratorio.

A) Significación gramatical:

Durante las investigaciones realizadas, para localizar la significación gramatical de trabajador migratorio, en los diccionarios, encontramos la expresión de trabajador extranjero, y que - de acuerdo a su significación, es el mismo que se le da al trabajador migratorio. Es así que no la encontramos expresamente en los diccionarios, pero encontramos la expresión de trabajador -- extranjero.

La Enciclopedia Jurídica Omeba (87) nos señala sobre el concepto de trabajador migratorio: "Una disposición gubernamental, de carácter nacional, obligatoria en todo el país, establece limitaciones para el desempeño en actividades laborales a los trabajadores extranjeros - sea se realice por cuenta propia o ajena o actúen como empleador - cuando se trate de inmigrantes clandestinos o de residentes temporarios, es decir que la medida --- comprende a los que se encuentren en la República al margen de - la Ley o con plazo perentorio."

Ahora bien, en el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo - Cabanellas (88) encontramos la expresión de emigrar, que es el - que más se apega a trabajador migratorio: "Emigrar: Abandonar la patria para residir en el Extranjero.// Ausentarse durante cierto tiempo del país propio para efectuar algunos trabajos o negocios en otro Estado.// Dejar el suelo patrio con el fin de buscar en territorio extraño asilo para ideas o refugio contra persecuciones políticas, raciales o religiosas desencadenadas o latentes en tierras de origen."

- 87.- Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo XXVI, Drik11, S.A., Argentina, 1981, p. 252.
- 88.- Cabanellas, Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, tomo II Editorial Heliasta, S.R.L. 8ª edición, Argentina, 1974, --- p. 37.

Para los investigadores Antonio Luna y Luis Alceriega (89), - define que: "Trabajador migratorio: trabajador agrícola que se - desplaza de un lugar a otro dentro del propio país o que sale a trabajar al vecino país del Norte."

Guillermo Cabanellas, en su diccionario de Derecho Usual, (90) define que: "Trabajador extranjero: El que trabaja en país que - es suyo no por sangre, ni por nacimiento ni por nacionalidad. -- A medida que se torna más uniforme la legislación laboral de los distintos países, por obra de las conquistas de los trabajadores y de la O.I.T., se va produciendo paradójicamente una situación sucesiva de dificultades para los extranjeros que quieran y deban trabajar fuera de su patria y a veces aun formando parte de la - familia nacional, o habiéndola creado en el país de residencia.- Ello es consecuencia de la crisis del trabajo en combinación con el sentido nacionalista que prende incluso entre los trabajado-- res. Así se establecen desde restricciones en la proporción de - trabajadores extranjeros y nacionales hasta despidadas prohibiciones de los extraños, sin vacilar en imponer, por amenaza del despido o cesantía, una naturalización forzosa, que no inculca - con igual celeridad el patriotismo recién adquirido."

B) Concepto doctrinal:

Al igual que el inciso anterior, al tratar de localizar el -- concepto doctrinal de trabajador migratorio, sólo encontramos al - gunos.

89.- Luna Arroyo, Antonio, Alceriega G. Luis, Diccionario de --- Derecho Agrario Mexicano, Editorial Porrúa S.A., México, -- 1982, p. 862.

90.- Cabanellas, Guillermo, op. cit., p. 225.

Para el escritor, Harold Dunning (91) define: "¿Qué es un trabajador migratorio? la respuesta a esta pregunta consiguiente, - no es tan fácil como podría suponerse. Un afiliado a un sindicato podría contestar que un trabajador migratorio es una persona que va a un país extranjero para buscar empleo."

Aaron Cicourel (92) manifiesta que: "... los trabajadores migratorios son "huespedes" que posiblemente permanecerán en el -- país durante breve período."

Ahora bien, por lo que se refiere a Santiago Oñate (93) nos - implica que: "Las expresiones "trabajadores migratorios", "trabajadores extranjeros", "trabajadores enmigrados a los E.U.A." y - "trabajadores inmigrantes en los E.U.A." se emplean para denotar ... a aquellos ciudadanos mexicanos que se encuentran prestando sus servicios dentro del territorio de los E.U.A."

-
- 91.- Dunning Harold, Los Sindicatos y los trabajadores migrantes, Gufa de Educación Obrera, Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, 1 edición, 1987, p. 3.
- 92.- Cicourel, Aaron U., Vivir entre dos Culturas: "El Universo Cotidiano", Unesco, 1983, España, p. 81.
- 93.- Oñate, Santiago, Los Trabajadores Migratorios Frente la --- Justicia Norteamericana, editado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1983, p. 21.

C) Concepto legal:

Al igual que los demás conceptos anteriores, el concepto legal de trabajadores migratorios no se encuentra plenamente establecido, en nuestra legislación, pero por analogía jurídica lo encuadramos dentro de las calidades migratorias de no inmigrante, contenidas en la Ley General de Población, (94) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, en su articulado 42. apartado III: "El visitante es el extranjero que se interna en territorio nacional para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta ..."

Este concepto es el más adecuado para definir al trabajador migratorio, ya que nuestra legislación no hace mención específica sobre este concepto.

D) Concepto internacional:

Este concepto lo encontramos plasmado, principalmente en los instrumentos internacionales, como lo son las resoluciones y -- recomendaciones, es así que para la Asamblea General de Naciones Unidas, en la 69. Sesión Plenaria, celebrada en 1990, (95) señala al trabajador migratorio como: "Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional."

94.- Diario Oficial de la Federación, Ley General de Población, 7 de enero de 1974, p. 5.

95.- 69. Sesión Plenaria, de la Asamblea General de Naciones Unidas, de fecha 18 de diciembre de 1990, cuadragésimo --- quinto período de sesiones, p. 292.

Otro instrumento internacional, que define al trabajador migratorio, son las recomendaciones, es así que en la recomendación N° 86 respectiva a los trabajadores migratorios, revisada en 1949, establece en su artículo primero, que: (96) "La expresión trabajador migrante significa toda persona que emigra de un país a otro para ocupar un empleo que no habrá de ejercer por su propia cuenta, e incluye a cualquier persona normalmente admitida como trabajador migrante."

También, la recomendación N° 100 sobre la protección de los trabajadores migrantes en los países y territorios insuficientemente desarrollados, revisado el 1º de junio de 1955 (97) en el artículo segundo establece: "2. A los efectos de la presente --- Recomendación la expresión trabajador migrante significa todo -- trabajador que participa en tales movimientos migratorios, ya -- sea dentro de los países y territorios descritos en el apartado a) del párrafo I o que procedente de tales países y territorios descritos en los apartados, b) y c) del párrafo I. Esa expre--- sión se aplica tanto a los trabajadores que hayan comenzado un - empleo o vayan a ocupar un empleo convenido, hayan aceptado o -- no una oferta de empleo o celebrado un contrato de trabajo. La - expresión 'Trabajador Migrante' se aplicará también, cuando sea posible, durante o al término de tal empleo."

Estos son los conceptos más usuales, en la comunidad internacional principalmente, para la Organización Internacional del -- Trabajo.

96.- Convenios y Recomendaciones Adoptados por la Conferencia -- Internacional del Trabajo 1919 - 1966, editada por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1966, p. 807.

97.- Ibidem, p. 924.

E) Concepto que se propone:

Una vez analizados los conceptos anteriores, podemos concluir, como concepto de trabajador migratorio el siguiente:

"Es toda persona física, que emigra de una ciudad a otra o de un país a otro, temporal o permanente, para ocupar un empleo, que le otorgue principalmente mejores satisfacciones económicas, aun y cuando a la actividad a que se dedique no sea la de su oficio o profesión, y su estancia puede ser de forma legal o ilegal, y por lo tanto en esta última forma carece de protección y de derechos, otorgados a los nacionales."

F) Elemento del concepto propuesto.

El principal elemento que encontramos en el concepto propuesto, es de que el trabajador sale de su país de origen, para realizar una actividad, la cual satisface sus necesidades económicas; este fenómeno, se da a causa de la falta de oportunidades en su país de origen, el trabajador migratorio presta su servicio en un país extranjero, no le importa, muchas veces, no tener el mismo trato que los nacionales.

Otro elemento que podemos deducir dentro del concepto, es que el trabajador migratorio, es la persona física que emigra de su ciudad o país de origen, ya sea en forma legal o ilegal, para dedicarse a una actividad lucrativa, busca siempre una mejor situación económica para él y su familia, la cual no puede alcanzar en su Estado, ésta es la principal intención que orilla al trabajador, para realizar este tipo de contingencia en otros países, a causa de que en su país no encuentra las oportunidades de empleo, por consecuencias de diferentes fenómenos, como pueden ser, la falta de empleo a causa de diferentes situaciones económicas, y políticas, existentes en el territorio de donde se emigra.

CAPITULO IV.

REGIMEN JURIDICO INTERNO DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

El régimen jurídico, donde se encuentra establecido lo referente a trabajadores migratorios, lo localizamos en varias disposiciones jurídicas, es por ello que en el presente capítulo -- hacemos sólo un breve estudio de aquellos ordenamientos que tiene una relación en forma directa con los trabajadores migrato-- rios.

Asimismo, debemos entender como trabajadores migratorios como la persona que sale de su Estado de origen, como el que entra a nuestro territorio, ya que nuestro país al ser miembro de la --- O.I.T., debe de acatar las disposiciones internacionales ratifi-- cadas, y adecuar su legislación interna a estos instrumentos.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 1o. de nuestra Carta Magna, (98) encontramos - establecida la garantía individual, en donde se reconoce, la --- igualdad ante la ley, no importa el sexo, condición social, ni - su procedencia, tiene el trabajador migratorio extranjero la ga-- rantía de igualdad, en nuestro país: "En los Estados Unidos Mexi-- canos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta --- Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma estable-- ce."

Por lo consiguiente, en el artículo 5o. constitucional, seña-- la (99): El Estado, no puede permitir que se lleve a efecto --- ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menos-- cabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de - la persona por cualquier causa.

98.- Constitución Política Mexicana, tomo primero, Ediciones --- Andrade S.A., México, 1986, p. 1.

99.- Ibidem, pp. 4,5.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su - destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejer-- cer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio - convenido, por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de - un año, en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en - ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

Establece la garantía, de que a nadie se le puede obligar a - prestar una determinada actividad o profesión, podrá dedicarse a cualquier trabajo, siempre y cuando sea lícito, la restricción de cada actividad la determina el Estado, así mismo quedan pro-- hibidos los convenios, que puedan perjudicar al trabajador, esto es, actividades que estén fuera o en contra de las leyes labora-- les. El texto del artículo 5o. Constitucional establece: "A nin-- guna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, in-- dustria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito, el -- ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por reso-- lución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, - cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser - privado del producto de su trabajo, sino por resolución judi---- cial.

"La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que de-- ban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedir lo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin - la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el tra-- bajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se -- ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo -- 123."

Ahora bien el Estado, puede expulsar del territorio al trabajador extranjero, que incurra en los delitos señalados en el --- "capítulo III de los extranjeros, artículo 33." (100), asimismo señala que los extranjeros tendrán las garantías del capítulo -- primero título primero de la constitución, cuyo texto versa: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el - Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya pertenencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

En el título sexto denominado del trabajo y de la previsión social, del artículo 123., (101) encontramos lo siguiente: ---- "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleo y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

100.- Ibidem, p. 32.

101.- Ibidem, pp. 101, 106-2.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

"A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, -- sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

VIII a XXIII.

"XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de la repatriación quedan a cargo del empresario contratante;"

Aquí, se plasmaron las decisiones, políticas y jurídicas para regular las relaciones de trabajo, ya que con anterioridad, se consideraba a la prestación de un servicio como un artículo de comercio, al crearse el artículo 123., toda persona tiene derecho a un trabajo digno, sin ninguna distinción en raza, sexo y nacionalidad, ofrece una garantía en la relación laboral en donde se establecen las obligaciones, así como los derechos de los trabajadores, así como una justa remuneración.

Para el ilustre maestro, Alberto Trueba Urbina (102) señala - en su obra que: "El artículo 123, por su esencia social, está -- integrado por un conjunto de normas que en sí misma y por su fin tiene por objeto la dignificación, la protección y la reivindicación de la persona humana del trabajador y de la clase obrera, - en tanto que ninguno de sus preceptos entraña un derecho laboral en favor del patrón o empresario, porque los derechos del capital son derechos de las cosas, en una palabra, patrimoniales. Esta distinción se advierte en la fracción XVIII que habla de "derechos del trabajo y del capital", por lo que cada factor de la producción se rige por sus propios estatutos: los trabajadores - por la legislación del trabajo y los capitalistas por la legislación civil o mercantil en cuanto a su propiedad de bienes, cosas y dinero e intereses respectivos."

Por lo que podemos observar, en el contenido de la fracción - XXVI de este artículo, a los trabajadores que salen a prestar -- sus servicios al extranjero, se le otorga una protección jurídica laboral al trabajador emigrante, y de acuerdo a los instrumentos internacionales firmados por México. Estos artículos constitucionales, son los vinculados con el régimen interno de los --- trabajadores migratorios, tanto los que se internan en nuestro país como los que salen de él.

2.- Ley Federal del Trabajo.

La Ley Federal del Trabajo, es el resultado de una lucha social, llevada a cabo por un movimiento obrero, al lograr la normatividad de la actividad laboral, en donde se regula y protege a la clase trabajadora, no sólo es un ordenamiento regulador, --

102.- Trueba Urbina, Alberto, op. cit., p. 231.

sino que es un ordenamiento tutelar, en donde se establecen los derechos y obligaciones, que tienen los trabajadores y patrones, cuya fecha de publicación, en el Diario Oficial de la Federación fue el día 1-IV-70 y entró en vigor un mes después 1-V-70, cuyo antecedente fue la Ley Federal de 1931.

Ahora bien, nuestra Ley Laboral establece, en su articulado - las situaciones de los trabajadores migratorios, se otorga derechos a los trabajadores que salen de nuestro país como los extranjeros que se internan, en nuestro territorio nacional, es así -- que en el artículo 3o. versa (103): "El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse - en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia."

En este artículo, se prohíbe las distinciones para dedicarse a una determinada actividad, así mismo se establece que el trabajo no es un artículo de comercio, es este enunciado el principio constitucional de nuestra legislación, así como el internacional, emanado en el idealismo de nuestros legisladores de 1917, además este artículo previene que la actividad laboral deberá efectuarse, en condiciones que aseguren la vida y la seguridad de los -- trabajadores.

Por lo que hace, al artículo 4o. (104) establece que: "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a - la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícito. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por reso--

103.- Legislación sobre Trabajo, tomo I, Nueva Ley Federal del Trabajo, Ediciones Andrade, S.A., México, 1973, p. 26.
104.- Idem.

lución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

"1.- Se atacan los derechos de terceros en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

- "a) Cuando se trate de substituir o se substituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- "b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores; y

"2.- Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

- "a) Cuando declarada una huelga en los términos que establece esta ley, se trate de substituir o se substituya a los --huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.
- "b) Cuando declarada una huelga en iguales términos de licitud por la mayoría de los trabajadores de una empresa, la minoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando."

Aquí, en este artículo, señala el principio constitucional --consagrado en el artículo 5o. de nuestra Carta Magna, el de que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin recibir una remuneración justa con pleno consentimiento de quien lo presta.

En el artículo 7o. (105) dice lo siguiente: "En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos.

"En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y -- los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos.

"No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales."

Se refiere este artículo, a la protección al trabajador mexicano, frente al extranjero, al ocupar la empresa un 90% de fuerza de trabajo mexicana, además la razón es el gran desempleo que sufre nuestro país, con esta obligación se trata de dar una máxima protección para que nuestros nacionales, no compitan con los extranjeros, estos sólo podrán ocupar puestos directivos en la empresa.

Por los que respecta, a los nacionales que salen de nuestro país, nos establece el artículo 28. (106): "Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

105.- Ibidem, p. 28.

106.- Ibidem, pp. 35, 36.

"I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

"a) Los requisitos señalados en el artículo 25.

"b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador recibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

"c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado -- por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la -- que señala la ley, por lo menos.

"d) Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra -- forma, de vivienda decorosa e higiénica;

"II. El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

"III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe.

"El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;

"IV. El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios; y

"V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación -- de la fianza o la devolución del depósito."

La ley, pretende con este artículo, darle la mayor protección posible al trabajador mexicano, que sale de nuestro país a buscar mejores oportunidades, es así, como se requiere, que los patrones extranjeros deban de presentar el contrato de trabajo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que dará su plena aprobación, algunos de los principales requisitos son; el de que los gastos de transporte, alimentación, correrán a cargo del patrón, asimismo recibirán los privilegios que otorgan las instituciones de seguridad y previsión social, para los efectos legales el patrón señalará domicilio dentro del territorio nacional, además -- el escrito deberá de ser visado por el Cónsul del país en donde se presenta el trabajador, éstas son acciones que tratan de proteger a nuestros compatriotas, de acuerdo con los principios internacionales, auspiciados por la Organización Internacional del Trabajo, pero, en la práctica, los trabajadores se van a trabajar sin ninguna protección, porque es difícil que patrones extranjeros vengan a contratar a mexicanos.

Estos tipos de acuerdos, se han dado en el pasado, principalmente con los Estados Unidos, la contratación de nuestros compatriotas, por la falta de mano de obra que se produjo en el país vecino, actualmente sólo existen con Canadá un memorándum, en el

cual agricultores mexicanos, son empleados por diferentes gran--
jas canadienses, para el cultivo y recolección de sus productos,
este pacto o memorándum está debidamente vigilado por el gobier--
no mexicano, busca en él, la protección de nuestros nacionales.

Como complemento de este artículo, tenemos el artículo 29. --
(107): que prohíbe la prestación de servicios fuera de nuestro
territorio nacional a los menores de edad, con la salvedad que -
tenga ciertas especialidades como los son técnicos profesiona---
les, artistas y deportistas.

"Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años
para que la prestación de servicios fuera de la República, salvo
que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas -
y, en general, de trabajadores especializados."

3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es el -
instrumento mediante el cual el Poder Ejecutivo, coordina sus --
acciones de trabajo y planea sus políticas, por medio de entida--
des llamadas Secretarías y Departamentos Administrativos, divide
los asuntos conforme a la naturaleza administrativa pública, de
cada entidad, dentro de estas funciones, están la de planear su
política, evitar la duplicidad de trabajo entre Secretarías, se
toman decisiones conforme a las políticas establecidas, planea, -
coordina y evalúa sus sectores correspondientes, cabe mencionar
que esta Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, deroga
a la Ley de Secretarías de Estado y Departamentos de Estado,
en donde se establecía la organización y funcionamiento de la --
administración pública centralizada.

Dentro de las disposiciones, que se relacionan con el régimen jurídico de los trabajadores migratorios, encontramos el artículo 27. (108) que establece lo relacionado con el artículo 33. -- constitucional, respecto a los extranjeros, lo cual por analogía jurídica, se puede aplicar a trabajadores migratorios extranjeros. "A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"I. ... a V.

"VI. Aplicar el artículo 33. Constitucional."

Asimismo, en el artículo 28.: (109) "A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos y consultar en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y administrar y conservar las propiedades de la Nación en el --- extranjero."

En este artículo, regula el servicio exterior, y dentro de sus obligaciones está en la de proteger a nuestros nacionales, fuera de nuestro territorio nacional, y por lo consiguiente velar por los intereses de nuestro país.

108.- Constitución Política Mexicana, tomo II, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ediciones Andrade, S.A., -- México, 1986, pp. 370 y 371.

109.- Ibidem, p. 374.

Artículo 40.: (110) "A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

"III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores;"

Dentro de las facultades, que tiene la Secretaría del Trabajo, es el de intervenir en los contratos de trabajo, que celebren -- nuestros compatriotas para ir a trabajar al extranjero, de conformidad con las disposiciones enmarcadas en la Ley Federal del Trabajo, y en coordinación con las Secretarías de Gobernación, - Comercio y Fomento Industrial y Relaciones Exteriores, además -- cabe mencionar, que estas disposiciones van de acuerdo a los ingstrumentos internacionales auspiciados por la Organización Internacional del Trabajo.

4.- Código Penal.

En esta codificación, encontramos lo referente a los delitos cometidos, tanto por los compatriotas en el extranjero, en contra de los mismos compatriotas, o contra extranjeros, o por extranjeros, en contra de mexicanos, es así que el artículo 2o. -- (111), establece; "la esfera espacial de la aplicación del Código Penal", esto es, el principio del territorial de hechos delictivos cometidos en el territorio nacional, ya sean mexicanos o - extranjeros, pero los delitos cometidos en el extranjero, no se da la persecución sólo en los casos de extradición, y cuando un delito no ha sido juzgado en el Estado donde se cometió, puede - ser aplicable la ley mexicana, este artículo instituye lo ----

110.- Ibidem, p. 380-24.

111.- Legislación Penal Mexicana, Ediciones Andrade, S.A., México, 1978, p. 2.

siguiente: "Se aplicará asimismo:

"I. Por los delitos que inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tenga efectos en el territorio de la República, y

"II. Por los delitos cometidos en los Consulados mexicanos o en contra de su personal, cuando no hubieren sido juzgados en el país en que se cometieron."

En el artículo 3o. nos indica: (112), "Los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se sigan cometiendo en la República, se perseguirán con arreglo con las leyes de ésta, sean -- mexicanos o extranjeros los delincuentes. La misma regla se aplicará en el caso de delitos continuados."

En el artículo, antes mencionado, señala la aplicación del -- código, en los delitos continuados en el extranjero, que se si-- gan cometiendo, dentro de la República Mexicana, esto es la -- prolongación del delito, se perseguirá con arreglo a nuestras -- leyes, aún y cuando sean nacionales o extranjeros los infracto-- res, siempre de acuerdo al principio de territorialidad.

Por lo que toca al artículo 4o. (113) nos señala: "Los deli-- tos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra -- mexicanos, serán penados en la República, con arreglo a las le-- yes federales, si concurren los requisitos siguientes:

"I. Que el acusado se encuentre en la República;

"II. Que el reo no haya sido definitivamente juzgado en el -- país en que delinquiró y;

"III. Que la infracción de que se acuse tenga el carácter de

112.- Idem.

113.- Ibidem, pp. 2, 2.1.

delito en el país en que se ejecutó y en la República."

En este artículo señala el principio de personalidad de la ley, si el ilícito cometido encuadra dentro de los supuestos --- señalados, se aplicará estos aun sobre leyes locales, de acuerdo al principio constitucional del régimen federal, asimismo se --- tomará en cuenta los tratados internacionales ratificados sobre esta materia.

En el artículo 5o. (114), considera como delitos ejecutados, en el territorio nacional por mexicanos o extranjeros, los cometidos en buques nacionales; los cometidos en buques extranjeros en puertos nacionales o en aguas territoriales; así como las --- aeronaves nacionales y extranjeras, siempre y cuando se encuentren en territorio o atmósfera o aguas territoriales, también --- los cometidos en las embajadas y delegaciones mexicanas, serán --- considerados dentro de estos supuestos.

"Artículo 5o. Se considerarán como ejecutados en territorio de la República:

"I. Los delitos cometidos por mexicanos o por extranjeros en altamar, a bordo de buques nacionales;

"II. Los ejecutados a bordo de un buque de guerra nacional -- surto en puerto o en aguas territoriales de otra nación. Esto se extiende al caso en que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca al puerto;

"III. Los cometidos a bordo de un buque extranjero surto en -- puerto nacional o en aguas territoriales de la República, si se turbare la tranquilidad pública o si el delincuente o el ofendido no fueren de la tripulación. En caso contrario, se obrará --- conforme al derecho de reciprocidad;

"IV. Los cometidos a bordo de aeronaves nacionales o extranjeras que se encuentren en territorios o en atmósfera o aguas -- territoriales nacionales o extranjeras, en casos análogos a los que señalan para buques las fracciones anteriores, y

"V. Los cometidos en las embajadas y legaciones mexicanas."

El señalamiento del artículo 60. (115), es referente a la observancia obligatoria, que es la aplicación de leyes penales especiales, si el delito es cometido y no encuadra dentro del Código Penal, se irá a la ley especial o al tratado internacional, -- aprobado debidamente por nuestro país, de acuerdo a las disposiciones del presente código: "Artículo 60. Cuando se comete un -- delito no previsto en este Código, pero sí en la ley especial o en un tratado internacional, de observancia obligatoria en México, se aplicará éstos, tomando en cuenta las disposiciones del -- libro primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del libro segundo.

"Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general."

En el "título, segundo de los delitos contra el derecho inter nacional, capítulo 10." encontramos tipificados algunos delitos que se consideran como universales, así tenemos a la piratería -- establecido en el artículo 146. (116) de éste código:

"Artículo 146. Serán considerados piratas:

"I. Los que, perteneciendo a la tripulación de una nave mercante mexicana, de otra nación, o sin nacionalidad, apresen a -- mano armada alguna embarcación, o cometan depredaciones en ella, o hagan violencia a las personas que se hallen a bordo;

115.- Idem.

116.- Ibidem, p. 38 bis, vta.

"II. Los que, yendo a bordo de una embarcación, se apoderan de ella y la entreguen voluntariamente a un pirata, y

"III. Los corsarios que, en caso de guerra entren dos o más nacionales, hagan el corso sin carta de marca o patente de ninguna de ellas, o con patente de dos o más beligerantes, o con patente de uno de ellos, pero practicando actos de depredación contra buques de la República o de otra nación para hostilizar a la cual no estuvieren autorizados. Estas disposiciones deberán igualmente aplicarse en lo conducente a las aeronaves."

El delito de piratería, se ha considerado como un delito universal, porque atañe a toda la comunidad internacional, conlleva a la aprehensión de los culpables en cualquier lugar, no importa la nacionalidad del pirata, éste es la persona que roba o secuetra, en caso de secuestro de naves, el Estado mexicano ha firmado con varios países convenios respecto a estos ilícitos.

Ahora bien, en el artículo 147., (117) se vincula con el fundamento anterior, ya que se establece la penalidad de los ilícitos cometidos, ya señalados en el artículo antes comentado: ----

"Artículo 147. Se impondrán de quince a treinta años de prisión y decomiso de la nave, a los que pertenezcan a una tripulación pirata."

En el Capítulo II, de las violaciones de inmunidad y neutralidad, en el artículo 148. (118), se establece; "la penalidad a los delitos en contra de la inmunidad o de la neutralidad diplomáticas, en México hay un recíproco respeto en la salvaguarda de las relaciones diplomáticas.

117.- Idem.

118.- Ibidem, pp. 38 bis vta, 39.

"Artículo 148. Se aplicará prisión de tres días a dos años y multas de cien a dos mil pesos, por:

"I. La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que reside en la República o que estén de paso en ella;

"II. La violación de los deberes de neutralidad que corresponden a la nación mexicana, cuando se haga conscientemente;

"III. La violación de la inmunidad de un parlamentario, o la que da un salvoconducto, y

"IV. Todo ataque o violación de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga."

El Código Penal, como hemos visto, extiende su protección respecto a las violaciones, a las inmunidades diplomáticas, y salvaguarda de las relaciones diplomáticas.

5.- Código Civil.

Los artículos de este ordenamiento jurídico, que tienen vinculación con el régimen legal de los trabajadores migratorios, se refiere en un principio, en la aplicación de la ley conforme a su territorio o jurisdicción, la salvedad es solamente, lo previsto por los tratados y convenios internacionales.

El artículo 12. (119) establece: "Las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio o jurisdicción y -

119.- Nuevo Código Civil, Ediciones Andrade S.A., México, 1976,
p. 34.

aquellos que se cometan a dichas leyes, salvo cuando estas pre--vean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenios de que México sea parte."

Para determinar la aplicación del régimen legal de las dife--rentes situaciones jurídicas de los trabajadores migratorios las encontramos establecidas en los artículos 13. 14. y 15. (120).

"Artículo 13. La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:

"I. Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entj--dades de la República o en un Estado extranjero conforme a su --derecho, deberán ser reconocidas;

"II. El estado y capacidad de las personas físicas se rige --por el derecho del lugar de su domicilio;

"III. La constitución, régimen y extinción de los derechos --reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titu--lares sean extranjeros;

"IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a --las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de te--ner efecto en el Distrito Federal o en la República tratandose -de materia federal; y

"V. Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efec--tos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes -hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho."

"Artículo 14. En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente;

"I. Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;

"II. Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con el carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas mexicanas o de un tercer Estado;

"III. No será impedimento para la aplicación del Derecho extranjero, que el derecho mexicano no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos;

"IV. Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última, y

"V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto."

Lo dispuesto en el siguiente artículo, se observa cuando no resulta aplicable una normatividad extranjera.

"Artículo 15. No se aplicará el derecho extranjero;

"I. Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho mexicano, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y

"II. Cuando las disposiciones del derecho extranjeros o el -- resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público mexicano."

En el artículo 31. (121) se establece, las condiciones para - considerarse como domicilio legal, principalmente nos interesa - lo que se señala en la fracción VIII del artículo 31.

"Artículo 31. Se reputa domicilio legal:

"VIII. De las personas que residan temporalmente en el país - en el desempeño de una comisión o empleo de su gobierno o de un organismo internacional, será el del Estado que los hayan designado o el que hubieren tenido antes de dicha designación respectivamente, salvo con respecto a obligaciones contraídas localmente."

Así, el artículo 161. (122) instituye; los casos en que los - mexicanos que se casen en el extranjero, deben de incorporar su respectiva acta de matrimonio al registro civil, correspondiente al domicilio donde vayan a vivir, en un término de tres meses, - este contenido se puede aplicar a los trabajadores migratorios - que salen fuera de la República; a prestar un servicio y al regresar casados, deben de poner en regla su situación.

"Artículo 161. Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se - transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes.

"Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus - efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efecto desde el día en que se hizo la transcripción."

121.- Ibidem, p. 39.

122.- Ibidem, p. 77.

Ahora bien, en este ordenamiento se señala el supuesto, de -- los trabajadores migratorios al salir a prestar una actividad -- laboral a otro país, y por alguna causa llega a fallecer, pero deja testamento en el país donde presto su fuerza de trabajo, -- surtirán los mismos efectos en el Distrito Federal, capítulo --- VIII correspondiente al testamento hecho en país extranjero, --- artículo 1593. (123).

"Artículo 1593. Los testamentos hechos en país extranjero, -- producirán efecto en el Distrito Federal, cuando hayan sido formulados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron."

Asimismo, se menciona el procedimiento que se llevará a cabo en el país extranjero, por medio de las personas que intervienen en las embajadas o consulados, para enviar el respectivo testamento, a nuestro país, estos articulados son los 1594., 1595., - 1596., 1597. y 1598. (124):

"Artículo 1594. Los secretarios de legación, los cónsules y - los vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en el Distrito Federal."

"Artículo 1595. Los funcionarios mencionados remitirán copia autorizada de los testamentos que ante ellos se hubieren otorgado al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los efectos prevenidos en el artículo 1590."

"Artículo 1596. Si el testamento fuere ológrafo, el funcionario que intervenga en su depósito lo remitirá por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el término de diez días al encargado del Archivo General de Notarías."

123.- Ibidem, p. 427.

124.- Ibidem, p. 428.

"Artículo 1597. Si el testamento fuere confiado a la guarda - del secretario de legación, cónsul o vicecónsul, hará mención de esa circunstancia y dará recibo de la entrega."

"Artículo 1598. El papel en que se extiendan los testamentos otorgados ante los agentes diplomáticos o consulares llevarán el sello de la legación o cónsulado respectivo."

En estos artículos que hemos señalado, se establecen, las --- diferentes situaciones jurídicas en las que pueden tener los --- trabajadores migratorios, al momento de prestar sus servicios en los diferentes países, busca en dar una protección a los nacionales que se ven obligados por diferentes causas, en trabajar fuera de nuestro país, estas disposiciones van acordes con los convenios auspiciados por la Organización Internacional del Traba--jo, en materia de trabajadores migratorios.

CAPITULO V.
REGIMEN JURIDICO INTERNACIONAL
DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

1.- Resolución de la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas sobre Trabajadores Migratorios.

La Asamblea de la Organización de Naciones Unidas, ha tomado especial interés, respecto a la materia de trabajadores migratorios, a partir de 1972 se han adoptado diversas resoluciones sobre esta materia.

Nos señala el maestro Barroso Figueroa: (125) "... recordemos que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, a partir de 1972 han adoptado diversas resoluciones sobre el tráfico clandestino de mano de obra y sobre derechos y la protección social de los trabajadores migrantes y de sus familias, que invitan a la Organización Internacional del Trabajo a incrementar su protección a los trabajadores migrantes."

Varias han sido las resoluciones que han emanado de éste supremo órgano internacional, dentro de las más recientes a la elaboración de este trabajo encontramos la; "69ª sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 1990, (126) aprueba la convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, en donde se trata de proteger al trabajador migratorio y a sus familiares, en su estancia en el país en donde vaya, a prestar sus servicios, esta protección consiste en; que no hay distinción en cuanto a la raza, creencia religiosa, política, sexo, color, idioma, origen nacional, ----

125.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 364.

126.- 69ª sesión plenaria del 18 de diciembre de 1990, y la 75ª sesión plenaria, de fecha 17 de diciembre de 1991, emitidas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

étnico social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o de cualquier otro tipo de discriminación."

De lo que podemos darnos cuenta, que la protección a los trabajadores migratorios, no sólo es preocupación de la Organización Internacional del Trabajo, también lo es otros organismos como lo es la O.N.U., La Organización de las Naciones Unidas; -- la O.M.S., La Organización Mundial de la Salud; la UNESCO, La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, han hecho programas para la ayuda de estos trabajadores.

Dentro de la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas, se realizan comisiones de trabajo, para el efecto de determinar y deliberar respecto a la situación de los trabajadores migratorios.

Desde 1979, la O.N.U. estableció, un grupo de trabajo abierto, a la participación de todos los Estados miembros, para que elaboraran convenciones internacionales sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios, que al igual que la Organización Internacional del Trabajo, busca la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio. También se preocupa por desalentar la contratación de trabajadores no documentados, ya que éstos son empleados frecuentemente, en condiciones de trabajo menos favorables, que las de otros trabajadores, al momento de desalentar este tipo de contratación, se reconocerán más ampliamente los derechos fundamentales de todos los trabajadores migratorios, además se trata que este tipo de trabajadores respeten y cumplan con las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados.

2.- Resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo sobre Trabajadores Migratorios.

Como ya hemos visto anteriormente, en las reuniones de la --- Conferencia Internacional del Trabajo, se presentan trabajos referentes a distintas materias laborales, con la finalidad de discutir y en su oportunidad, aprobar su contenido, a estos trabajos los conocemos, con el nombre de resoluciones que a su vez al momento de ser aprobadas, se convierten en convenios o recomendaciones, que en este mismo capítulo los veremos más adelante, la reglamentación de estas resoluciones, las encontramos plasmadas en los artículos 15., 16. y 17. del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, (127) en el se establecen los mecanismos de presentación de dichas resoluciones.

"Artículo 15. Mociones, resoluciones y enmiendas.

"1.- Ninguna moción, resolución o enmienda podrá discutirse a menos que haya sido apoyada.

"2.- 1) Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente y sin aviso previo. Podrán presentarse en cualquier momento, --- salvo cuando el presidente haya concedido el uso de la palabra a un orador y hasta que el orador haya terminado su intervención.

"2.- Se consideran mociones de orden las que tengan por - objeto:

- "a) la devolución de la cuestión;
- "b) aplazar el examen de la cuestión;
- "c) levantar la sesión;
- "d) aplazar la discusión de un punto determinado;
- "e) que la Conferencia pase al examen del punto siguiente - del orden del día de la sesión;

127.- Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, -- adoptada el 21 de noviembre de 1919, por la Conferencia en su primera reunión, revisado y ordenado en un nuevo texto, en la 27ª reunión hasta la 73ª reunión en Ginebra Suiza -- 1987, pp. 38, 39 y 40.

"f) solicitar la opinión del Presidente, del Secretario --- General o del Consejo Jurídico de la Conferencia;

"g) proponer la clausura del debate.

"3.- Toda resolución o enmienda, excepto las mociones de orden, deberán presentarse por escrito en uno de los idiomas oficiales o en español.

"4.1) Ninguna resolución que se refiera a un punto del orden del día podrá presentarse en una sesión de la Conferencia, a menos que sea una moción de orden, si el texto no hubiere sido depositado con dos días de anticipación por lo menos en la Secretaría de la Conferencia.

"2) Toda resolución así depositada deberá traducirse y distribuirse por la Secretaría a más tardar un día después de su -- entrega.

"5.- Las resoluciones que se refieran a cuestiones no incluidas en el orden del día de la Conferencia se regirán por las disposiciones de este artículo que les sean aplicables y por las reglas especiales previstas en el artículo 17.

"6.- Toda enmienda a una resolución podrá presentarse sin previo aviso, siempre que se deposite en la secretaría de la Conferencia una copia del texto de la enmienda antes de ponerse a --- discusión.

"7.1) Las enmiendas se pondrán a votación antes de la resolución a que se refieran.

"2) Si hubiere varias enmiendas a la misma moción o resolución, el presidente determinará el orden en que habrán de discutirse y votarse, de conformidad con las siguientes disposicio--- nes;

"a) se pondrá a votación toda moción, resolución o enmien-- da;

"b) se podrán poner a votación las enmiendas, ya sea aisla-- damente o contra otras enmiendas, de acuerdo con la ---

decisión del Presidente; pero si se pusiera a votación una enmienda contra otra enmienda, sólo se considerará enmendada la moción o resolución después que la enmienda que haya obtenido el mayor número de votos a favor haya sido sometida a votación aisladamente y haya sido adoptada;

"c) si como resultado de una votación se enmendare una moción o resolución, dicha moción o resolución ya enmendada se someterá a la Conferencia para su votación final.

"8.1) La persona que haya presentado una enmienda podrá retirarla, a menos que otra enmienda que modifique a la anterior esté en discusión o haya sido adoptada.

"2) Cualquier otro miembro de la Conferencia podrá, sin -- aviso previo, presentar nuevamente cualquier enmienda así retirada.

"9.- Cualquier miembro podrá llamar la atención en todo momento sobre la inobservancia del Reglamento, y el Presidente -- deberá pronunciarse inmediatamente sobre la cuestión planteada.

"Artículo 16. Clausura de los debates.

"1.- Cualquier delegado podrá proponer la clausura del debate de una resolución o enmienda determinada, así como de la --- cuestión general.

"2.- El Presidente deberá poner a discusión la proposición - de clausura si ésta fuere apoyada por treinta delegados, por lo menos; sin embargo, antes de ponerla a votación leerá la lista de los oradores que hayan pedido la palabra antes de que se --- formulara la proposición de clausura.

"3.- Si se pidiere la palabra en contra de la clausura, se - concederá, con la reserva de que ningún orador pueda hablar más de cinco minutos.

"4.- El Presidente permitirá, cuando un Grupo lo solicite -- por conducto de su presidente, que haga uso de la palabra sobre la cuestión discutida un orador designado por dicho Grupo, haya

o no hablado anteriormente otro orador del mismo Grupo.

"5.- A reserva de lo dispuesto en los párrafos precedentes, - una vez votada la clausura del debate, ningún orador podrá hacer uso de la palabra sobre la cuestión ya discutida.

"Artículo 17. Resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día.

"1.1) Las resoluciones sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día por la Conferencia por el -- Consejo de Administración sólo podrán presentarse, durante las - sesiones de la Conferencia, si su texto hubiere sido depositado ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo por lo menos quince días antes de la apertura de la reunión de - la Conferencia, por un delegado a la misma.

"2) Los textos de todas las resoluciones estarán a disposición de los delegados en la Oficina, más tardar cuarenta y ocho horas después de la expiración del plazo fijado en el apartado - anterior, en la inteligencia de que el Director General podrá -- decidir si se suspende la distribución del texto de determinada resolución hasta que haya consultado a la Mesa del Consejo de -- Administración.

"3) Cuando se haya suspendido la distribución del texto de determinada resolución hasta que se haya consultado a la Mesa -- del Consejo de Administración, dicho texto, a menos que la Mesa decida por unanimidad otra cosa, deberá estar a disposición de - los delegados a más tardar el día de la apertura de la reunión - de la Conferencia.

"2.- El Presidente podrá, con la aprobación de los tres vice- presidentes, autorizar la presentación de una resolución sobre - asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del - día por la Conferencia o por el Consejo de Administración, aun-- que no haya sido presentada en condiciones previstas en el apar- tado 1) del párrafo 1, si se refiere a asuntos urgentes o a ---- asuntos puramente formales.

"3.- La Conferencia enviará a la Comisión de Resoluciones, -- para que informe al respecto, toda resolución sobre asuntos que no se refieren a un punto incluido en el orden del día por la -- Conferencia o por el Consejo de Administración, a menos que la -- Conferencia, previa recomendación de la Comisión de Proposicio-- nes, decida que una resolución determinada está relacionada con una cuestión que es de la incumbencia de otra comisión y la re-- mita a esta última.

"4.- La Comisión de Resoluciones examinará respecto a cada -- una de dichas resoluciones si reúne las condiciones de admisibi-- lidad previstas en el párrafo 1.

"5.- La Comisión de Resoluciones determinará el orden en que deberán examinarse las resoluciones que se hayan declarado admi-- sibles, en la forma siguiente:

"a) después de haber dado al autor o a uno de los autores - de la resolución la posibilidad de prestarla mediante - una intervención que no excederá de diez minutos, la -- Comisión determinará mediante una votación, sin discu-- sión, cuáles son las cinco resoluciones que deberán --- examinarse en primer lugar, procediendo en la forma si-- guiente:

"i) cada miembro de la Comisión recibirá un boletín de voto con los títulos de todas las resoluciones e indicará en él las cinco resoluciones que, a juicio suyo, deben discutirse en primer lugar, señalando su mayor preferencia con ((1)), su segunda preferencia con ((2)), y así suce-- sivamente. Se considerará nulo todo boletín en que no - se indique la preferencia asignada a cada una de las -- cinco resoluciones;

"ii) A toda resolución indicada de mayor preferencia se le - adjudicarán cinco puntos; a las que se hayan indicado - como de segunda preferencia, cuatro puntos, etc. Las resoluciones con respecto a cuales no se haya señalado -- preferencia no recibirán ningún punto;

"iii) en caso de que los miembros de los Grupos Gubernamentales, de los Empleadores o de los trabajadores de la --- Comisión tengan derecho a más de un voto, para equilibrar la representación desigual de los Grupos en la --- Comisión, el número total de puntos correspondientes a cada resolución se calculará separadamente para cada -- Grupo, multiplicándose el total por el multiplicador -- aplicable a los votos de los miembros del Grupo;

"iv) La resolución que obtenga mayor número de puntos, calculados con arreglo a los incisos ii) y iii), será discutida en primer lugar, y así sucesivamente con respecto a las primeras cinco resoluciones. Si de la votación -- resultare un número igual de puntos para dos o más de -- las cinco primeras resoluciones, prioridad se decidirá mediante sorteo en uno o más etapas, según convenga;

"b) La Comisión constituirá desde el comienzo de sus labores un grupo de trabajo compuesto por tres miembros gubernamentales, tres miembros empleadores y tres miembros trabajadores para que formule recomendaciones en -- cuanto al orden en que deberán ser examinadas las resoluciones no incluidas entre las cinco primeras como resultado del procedimiento previsto en el apartado a) -- que antecede.

"6.- La Comisión de Resoluciones comenzará sus labores lo antes posible a partir de la apertura de la reunión de la Conferencia, a fin de que pueda agotar su orden del día, de trabajo anterior al día fijado para la clausura de la reunión. No obstante, si en la fecha de terminación de sus labores alguna resolución -- no hubiere sido examinada por la comisión, la Conferencia no discutirá dicha resolución ni le dará efecto. Para los fines del -- presente párrafo se entiende por ((día de trabajo cualquier día de la semana excepto el domingo)).

"7.1) Si un número de miembros de la Comisión de Resoluciones que representen no menos de una cuarta parte de los votos de la Comisión proponen que ésta considere que una resolución no cae dentro de la competencia de la Conferencia o que su adopción no es oportuna, esta cuestión preliminar deberá ser resuelta por la Comisión después de haber oído al autor o, cuando sean varios -- los autores, a uno de los autores de la resolución y a no más de un orador tanto en pro como en contra de la moción, por cada --- grupo, y la respuesta del autor o, de uno de los autores.

"2) Toda recomendación de la Comisión de Resoluciones en el sentido de que una resolución no cae dentro de la competencia de la Conferencia o de que su adopción no es oportuna deberá ir --- acompañada de un informe sobre la discusión de la Comisión y se someterá a votación sin debate por la Conferencia.

"8.- La comisión de resoluciones, después de oír al autor o - autores de la resolución, podrá efectuar las enmiendas de fondo y de forma que estime convenientes.

"9.- Incumbirá especialmente a la comisión de resoluciones ha cer la distinción, valiéndose de una redacción apropiada, entre las resoluciones cuya adopción por la Conferencia entraña consecuencias jurídicas precisas y aquellas que, sin entrañar obligación jurídica alguna, estén destinadas a ser examinadas por el - Consejo de Administración, por los gobiernos o por cualquier --- otro organismo.

"10.- La comisión de resoluciones someterá un informe a la -- Conferencia."

Cabe agregar, que una de las principales preocupaciones de la Organización Internacional del Trabajo, es la materia de la mi-- gración, ya que desde su creación ha tratado de buscar, fórmulas adecuadas para la protección de estos trabajadores migratorios, que en busca de trabajo, abandonan su país de origen aun y ---- cuando no tenga las protecciones, que le puede ofrecer su país -

de origen, por lo tanto la Organización Internacional del Trabajo, trata de ofrecer mediante sus resoluciones, la protección a sus derechos fundamentales, como ya hemos visto, tiene estrecha colaboración respecto a esta materia, con la O.N.U., que también ha sido preocupación de este órgano supremo internacional, en -- reconocer los derechos que tienen todos los trabajadores migratorios, que quedan muchas veces desprotegidos por sus Estados.

La Organización Internacional del Trabajo, desde un principio ha tenido la certeza de legislar, a favor de los trabajadores -- migratorios, que por diversas situaciones, se ven obligados a -- trabajar en un país extranjero, aun y cuando sea en forma ile-- gal, es decir, los que no tienen documentos, la organización bug ca desalentar este tipo de contratación, toda vez que, beneficia a los patrones, al no darles los derechos fundamentales esencia-- les para la prestación del servicio, y al momento en que se re-- conozcan estos derechos, se alentarán al trabajador migratorio a respetar la ley de los Estados interesados, y tendrá una contra-- tación conforme a derecho.

3.- Tratados Internacionales sobre Trabajadores Migratorios Celebrados por México.

Los tratados que ha celebrado México, respecto a la materia - de migración, no llevan la denominación de tratados, se han cele-- brado como convenios, acuerdos y memorándum, los convenios son; hechos principalmente con la Organización Internacional del Tra-- bajo, el acuerdo fue elaborado, con los Estados Unidos de Améri-- ca y el memorándum con el gobierno del Canadá, pero en sí pueden considerarse como tratados, que tengan así la denominación es -- por diferentes mecanismos de elaboración y aprobación. De acuer-- do a la publicación de la Secretaría de Relaciones Exteriores -- "México Relación de Tratados en Vigor" documento elaborado por -

la Consultoría Jurídica de esa dependencia, (128) "los tratados en vigor sobre trabajadores migratorios, son los siguientes:

- "Convenio Internacional Nº 19 relativo a la Igualdad de Trato entre Trabajadores Extranjeros y Nacionales, en materia de -- Indemnización por Accidentes de Trabajo.

"Lugar Ginebra, ratifica México el 12 de mayo de 1934, entra en vigor el 12 de mayo de 1934. (129)."

- "Convenio Internacional del Trabajo Nº 21 relativo a la Simplificación de la Inspección de los Emigrantes a Bordo de los Buques.

"Lugar Ginebra, ratifica México el 12 de mayo de 1934, entra en vigor en México el 12 de mayo de 1934. (130)."

- "Acuerdo sobre Documentación Migratoria a no Inmigrantes entre los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

"Lugar México D.F. fecha 28 de octubre y 10 de noviembre de 1953, entra en vigor el 12 de noviembre de 1953, modificado en México D.F. el 29 de mayo de 1975 entra en vigor el 28 de junio de 1974. (131)."

Cabe hacer mención, que antes de la firma de este acuerdo, -- existió el programa bracero, mediante el cual se realizó la contratación de trabajadores agrícolas a partir de 1942, y no agrícolas a partir de 1943. Este es el antecedente para la firma del acuerdo.

128.- México Relación de Tratados en Vigor, documento elaborado por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, junio 1985.

129.- Ibidem, p. 35.

130.- Idem.

131.- Ibidem, p. 12.

- "Memorándum de Entendimiento, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá, relativo al admisión en Canadá de Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos.

"Lugar Otawa Canadá fecha 17 de junio de 1974, entra en vigor en México 17 de junio de 1974. (132)."

- "Convenio Internacional del Trabajo Nº 118 relativo a la --- igualdad de Trato de Nacionales y Extranjeros en materia de Seguridad Social.

"Lugar Ginebra, fecha 28 de junio de 1962, ratificado el 6 de enero de 1978, entra en vigor en México el 6 de enero de 1979. - (133)."

4.- Convenios Internacionales Auspiciados por la Organización Internacional del Trabajo.

Dentro de las funciones principales de la Organización Internacional del Trabajo, es la de elaborar las normas laborales internacionales, bajo la forma de convenios y recomendaciones, el proceso de creación de estas normas consiste; en primer lugar, - hay que seleccionar un tema, propuesto por cualquier miembro que integra la organización, incluye el orden del día de la conferencia, después se encarga la Oficina Internacional del Trabajo, en recopilar la opinión de los miembros, esta opinión es un cuestionario detallado, sobre temas a discusión, hay una reunión de los miembros, para la primera sección, donde examinan los principios generales de los instrumentos, y después en la segunda reunión, es para aprobar la adopción del texto definitivo, ya durante la conferencia, integran diferentes comisiones técnicas necesarias,

132.- Ibidem, p. 6.

133.- Ibidem, p. 45.

según los temas a discusión, los informes elaborados por la Oficina Internacional del Trabajo, son examinados por estas comisiones, y cuando las comisiones terminan, se someten al proyecto de la norma a la conferencia, para una adopción definitiva, para poder ser aprobado cualquier instrumento, es necesario el voto de la mayoría, que es de dos tercios de los delegados acreditados en la conferencia, el plazo impuesto para someter el -- instrumento a ratificación, es el de 12 a 18 meses es decir, -- que el principio de sumisión de cada instrumento adoptado en la conferencia, es presentado ante los órganos de cada Estado, según la facultad de las autoridades correspondientes, por ejemplo en México la Cámara de Senadores, tiene esta facultad para aprobar estos instrumentos internacionales, una vez que es aprobado el instrumento, hay que registrarlo ante la Oficina Internacional del Trabajo, después de ratificados se incorporan a su legislación, se toma nota de las modalidades sentadas, en si -- los convenios auspiciados por la O.I.T. tienen un carácter de -- "Tratado-Ley", toda vez que, al momento de ratificar el convenio, queda obligado el Estado a llevar a cabo el contenido del convenio, es decir que el Estado queda obligado conforme al --- principio pacta sunt servanda, o sea que el Estado no resulta -- obligado, por una autoridad superior, si no que simple y sencillamente debe de acatar lo articulado en el convenio.

El convenio, es la materialización del criterio adoptado en -- la Conferencia Internacional del Trabajo, durante la historia de la O.I.T., una de las máximas preocupaciones es la de proteger al trabajador migratorio, lo que ha propiciado la creación y -- aprobación de varios convenios, los cuales son:

--"Convenio Número 19; convenio relativo a la igualdad de --- trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en mate--- ría de indemnización por accidentes del trabajo, de 1925, ----

ratificado por México y entro en vigor el 12 de mayo de 1934. -- (134)."

En este convenio, se regulan diversas disposiciones, relativas a la igualdad, que debe existir en el trato, entre los trabajadores migratorios y los trabajadores nacionales, cuando son -- víctimas de algún accidente de trabajo, extendiéndose esta igualdad a los derechohabientes del trabajador, cabe mencionar que -- nuestro país ha ratificado este convenio, con fecha 12 de mayo -- de 1934.

--"Convenio número 21; convenio relativo a la simplificación de la inspección de los migrantes a bordo de los buques. De 1925 -- ratificado por México el 9 de marzo de 1938 entro en vigor en -- México el 9 de marzo de 1938. (135)."

El convenio regula los servicios oficiales de inspección, encargados de velar la protección de los emigrantes, a bordo de -- los buques en donde se encuentren, además queda establecida la -- forma del procedimiento que debe llevarse a cabo, para dar las -- mayores facilidades a los inspectores encargados de vigilar en -- los buques, que los emigrantes tengan la debida protección a que tienen derecho.

--"Convenio número 48; convenio relativo a la conservación de los derechos de los trabajadores migrantes, en materia de seguridad social de 1935. (136)."

- 134.- Diario Oficial de la Federación, de fecha 7 de agosto de 1935.
- 135.- Diario Oficial de la Federación, de fecha 29 de abril de 1938.
- 136.- Convenios y Recomendaciones, adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, 1919-1966, editada por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra 1966.

En el convenio, se regula el régimen para conservar los derechos adquiridos por el trabajador migratorio, en las instituciones de seguridad social, como lo es el seguro obligatorio de -- invalidez, de vejez o de muerte, durante el tiempo que haya laborado el trabajador, derechos que fueron adquiridos durante la prestación de su trabajo, y que una vez que los requiera, los -- pueda disfrutar en su país de origen, y en caso de muerte, los beneficiarios del trabajador los puedan reclamar.

- "Convenio número 66; convenio relativo al reclutamiento, -- colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes. De 1929, (137)", cabe mencionar, que este convenio no está abierto a la ratificación, debido a la falta de ratificaciones por parte de los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, en este convenio establecía, la protección para los -- trabajadores migratorios, en lo que respecta a la información -- falsa que se pudieran dar tanto en propagandas, anuncios, carteles, folletos u otras clases de publicidad, en contra de las -- emigraciones o de la inmigraciones, además se establece la forma en que los Estados miembros, deben llevar a cabo mediante -- sus autoridades administrativas el reclutamiento de trabajado-- res, así como el vigilar los contratos de trabajo, es de mencio-- narse que muchas de las disposiciones de éste convenio, pasaron a formar parte del convenio 97.

- "Convenio número 97; (138) convenio relativo a los trabajado-- res migratorios. De 1949."

Este convenio, es uno de los más importantes, a lo que se refiere a trabajadores migratorios, toda vez que en su artícu-- do, se establecen disposiciones protectoras, como lo es el pro--

137.- Ibidem, p. 466.

138.- Ibidem, p. 794.

porcionar información respecto a la emigración y la inmigración, relacionado con la materia de política, disposiciones especiales, condiciones de trabajo y de vida, acuerdos generales y arreglos especiales, asimismo debe de tener un servicio gratuito, -- especialmente encargado en la ayuda a los trabajadores migrantes, al proporcionarles una información precisa, a lo que tiene derecho el trabajador migrante, durante la estancia en el país - donde va a prestar sus servicios, ésto quiere decir que puede -- tener derecho a los mismos beneficios y obligaciones que establecen las leyes nacionales. Además este convenio cuenta con tres - anexos, en los cuales señala, en los dos primeros, el recluta--- miento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, que no hayan sido contratados por los acuerdos sobre migraciones colectivas celebrados bajo el control gubernamental, en estos primeros anexos se trata de dar protección a trabajado--- res individuales, o sea, a los trabajadores que prestan sus labo--- res por medio de un contrato individual, celebrado entre perso--- nas físicas, pero el gobierno del país que requiere este tipo de servicio, y que ha ratificado este convenio y sus anexos, se --- obliga en proporcionarles los derechos en seguridad social que - tienen sus nacionales, en el anexo III se establece, la importa--- ción de sus objetos personales, como herramientas y equipo de -- los trabajadores migrantes, esto quiere decir que el trabajador migrante, puede pasar su equipo de trabajo por la aduana del --- país solicitante de la mano de obra, sin pagar impuesto alguno, con la finalidad de que el trabajador pueda hacer su respectivo trabajo sin obstáculo,

- "Convenio número 118; relativo a la igualdad de trato de --- nacionales y extranjeros en materia de seguridad social. De fe--- cha 1964, ratificado por México y entra en vigor en México el 6 de enero de 1978. (139)."

139.- Diario Oficial de la Federación, 15 de febrero de 1978.

El convenio, busca dar la igualdad de trato y condiciones a los trabajadores migratorios, respecto a la seguridad social, ya sea en asistencia médica, enfermedad, prestaciones de maternidad, invalidez, vejez, sobrevivencia, y en casos de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales, desempleo y prestaciones familiares, dentro de las disposiciones que se encuentran, destacan; que el Estado miembro tiene la opción de escoger las ramas de la materia de seguridad social que va a ratificar, es decir que de acuerdo a la legislación de cada país, puede adoptar el convenio, en sus diferentes ramas, buscando siempre que el trabajador migratorio tenga la misma igualdad de trato -- respecto a las diferentes ramas de la seguridad social, y no sufra la discriminación o de una falta de atención médica por no ser nacional.

- "Convenio 143; relativo a trabajadores migrantes. De 1975. - (140)."

Este convenio, es complementario a los demás convenios que hemos visto, en su contenido lo más sobresaliente, es de que los miembros que ratifican este convenio, deben de abstenerse de las migraciones clandestinas, y el contratar en forma ilegal a trabajadores migratorios, asimismo, se señala la igualdad de oportunidades de trato, entre los trabajadores migratorios y los nacionales, se busca siempre eliminar la discriminación, y las condiciones abusivas, que puedan ser objeto los trabajadores migratorios.

140.- Oficina Internacional del Trabajo, Convenios (33,77,78,127, 153,160) Ginebra: O.I.T., pag. variable; 24 C.M. (ficha -- bibliográfica de la biblioteca de la Unidad Coordinadora -- de Estudios, Políticos y Estadísticas del Trabajo.

- "Convenio 157; relativo a la conservación de los derechos en materia de seguridad social. De 1982. (141)."

En este convenio se busca, que haya un sistema internacional, para la conservación de los derechos de seguridad social, para los trabajadores migratorios, así como la de sus derechohabientes y en caso de muerte a sus beneficiarios, asimismo, los miembros se obligan a dar una garantía al pago de prestaciones económicas en el caso de invalidez, vejez, por accidentes de trabajo, enfermedad profesional y por muerte, en este caso se le otorgará a sus beneficiarios, no importa que sea del mismo país miembro o refugiado, es decir sin distinción alguna, este convenio no ha tenido la aceptación que se hubiera querido, toda vez que no ha obtenido las suficientes ratificaciones de los Estados miembros.

Estos son los convenios auspiciados por la Organización Internacional del Trabajo en materia de migración, siempre se trata de que el trabajador tenga una igualdad, respecto a las condiciones de trabajo y de sus derechos fundamentales.

Asimismo Grevtz Helmt, (142) sobre este tema manifiesta: ---
 "Para concluir, conviene señalar que no se puede afirmar que la evolución hacia la igualdad de trato y la protección completa de los trabajadores migrantes en materia de seguridad social se haya proseguido de modo natural y espontáneo. Ha exigido y sigue -
 exigiendo un estímulo y una orientación constante hasta que se apliquen en forma general estos principios, a la realización de los cuales la O.I.T. se ha dedicado desde sus comienzos por ----

-
- 141.- Boletín Oficial de la Oficina Internacional del Trabajo, Vol. LXV, 1982, serie a, número 2, Ginebra Suiza.
- 142.- Helmt Grevtz, "La O.I.T. y la Seguridad Social de los Extranjeros y de los Migrantes," Revista Internacional del Trabajo, Vol. 77 Número 4, abril de 1968, Ginebra Suiza, p. 412.

razones de justicia social. De no ser así, se correría el riesgo de que los progresos realizados en la protección social a escala nacional, constituyeran un obstáculo más a la libre circulación de los trabajadores, y contrarrestarían las tendencias favorables al movimiento de integración económica y social."

5.- Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Las recomendaciones son criterios adoptados dentro de la Conferencia Internacional del Trabajo, sobre diferentes temas relacionados con la materia laboral, al igual que los convenios son puestos a discusión, pero se diferencian de éstos, al no surgir la obligación de adoptarlas, por parte de los Estados miembros, no hay compromiso de incorporar a la legislación y práctica nacional, el contenido de estas recomendaciones, el Estado sólo la somete a su consideración de las autoridades nacionales competentes, para que adopten las medidas respectivas, en sus diferentes legislaciones.

Sobre este punto, nos comenta el maestro Barroso Figueroa, -- (143): "Pero estas normas básicas quedan generalmente cortas en su reglamentación de ahí que exista la necesidad de complementarlas con otras, más amplias y detalladas, que ofrezcan a los trabajadores prerrogativas mayores; estas normas más generosas son las que pasan a integrar las recomendaciones, con el propósito de que sirvan de paradigma, inspiración y orientación a los Estados, para cuando legislen sobre el tema de que se trate. --- Obviamente la flexibilidad de la recomendación es mucho mayor a la del Convenio, pues no es lo mismo decidir potestativamente si se sigue o no un consejo, a tener que plegar la propia conducta a una norma preestablecida."

143.- Barroso Figueroa, José, op. cit., pp. 28 y 29.

Las recomendaciones, al igual que los convenios, su elaboración se da con la inclusión de un tema en el orden del día de la Conferencia, posteriormente la Oficina Internacional del Trabajo solicita a los Estados miembros, su opinión respecto al tema en discusión, proporcionan un cuestionario detallado de los principales temas, una vez obtenidos estos informes, pasa a la Conferencia, que en su primera fase; examinará los principios generales y después, en una segunda fase; se ve la adopción ya de un texto definitivo, estas reuniones son anuales y denominadas de "doble discusión", después, nombran una comisión para examinar el texto, el cual lo puede hacer dentro de la misma Conferencia, una vez aprobados lo mandan al comité de redacción para que sea presentada y nuevamente sometidas a la Conferencia, para ser --- votadas definitivamente, muchas de las recomendaciones, son complementarias de los convenios, la diferencia entre un convenio y una recomendación consiste en que el convenio crea obligaciones y la recomendación está destinada a orientar al Estado miembro, sobre su actividad en el plano nacional, las recomendaciones que se han adoptado sobre la materia de migración son:

En primer lugar, tenemos la recomendación 19; "recomendación sobre la comunicación a la Oficina Internacional del Trabajo a toda clase de información estadística o de otro género relativo a la emigración y a la repatriación y tránsito de los emigran---tes", de fecha 2 de noviembre de 1922, (144) esta recomendación se refiere: A la comunicación al órgano de la O.I.T., que se encarga de llevar las estadísticas, es decir a la Oficina Internacional del Trabajo, en todo lo relacionado con la emigración, -- inmigración, repatriación y al paso de los emigrantes en los ---

144.- Convenios y Recomendaciones, adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, 1919-1966, op. cit., p. 35.

viajes de ida y regreso, esta información deberá de ser proporcionada cada tres meses, la información es conserniente a los -- datos generales de cada inmigrante; país donde va, de donde viene, el número que entra y sale, la finalidad es el de obtener -- mayor información, para que en su momento le sea útil a cual--- quier miembro, ya sea para incorporar o mejorar su legislación nacional.

- "La recomendación número 25; (145) recomendación sobre la -- igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y los nacio-- nales, en materia de indemnización por accidentes de trabajo". - De fecha 5 de junio de 1925.

Esta recomendación, se refiere a que haya una igualdad de tra-- to, al momento de obtener una indemnización, ocasionada por un - accidente de trabajo, por parte del Estado miembro, respecto a - un trabajador extranjero, en igualdad de condiciones con los na-- cionales, asimismo, se facilite todos los trámites en caso de -- conflictos, ésto es que pueda hacer valer sus derechos en los -- tribunales del país, donde presto sus servicios, sin que sea --- necesario su presencia, y no habrá ninguna discriminación al --- otorgar la indemnización que tiene derecho.

- "La recomendación número 26; (146) recomendación sobre la -- protección de las mujeres y muchachas emigrantes a bordo de los buques". De fecha 26 de mayo de 1926.

El contenido de esta recomendación, va dirigida a proteger a las mujeres emigrantes, que van a bordo de algún buque, asistién-- dolas en forma moral y material, a lo cual en cada buque deberá llevar una mujer entrenada y calificada, para poder prestar los servicios de atención necesarias para estas mujeres.

145.- Ibidem, p. 102.

146.- Ibidem, p. 110.

- "Recomendación número 61; (147) sobre el reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo, de los trabajadores migrantes." De fecha 28 de junio de 1939.

Los Estados miembros, que obtengan los servicios de los trabajadores migratorios, se les recomienda informar y aconsejar a los trabajadores extranjeros y a sus familias, en sus respectivos idiomas, sobre las condiciones de trabajo, y de todo lo relacionado con su estancia en el país extranjero, el Estado, que recibe a los trabajadores migratorios, debe cerciorarse que haya suficiente trabajo y que no se vaya a perjudicar a los trabajadores nacionales, además se establece, una protección para que los trabajadores migratorios no sean engañados.

- "La recomendación número 62; (148) sobre la colaboración entre los Estados en materia de reclutamiento, colocación y condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes." De fecha 28 de junio de 1939.

Esta recomendación establece, la colaboración que debe de existir entre los Estados, para el intercambio de información, expedición de todo tipo de documentos, relacionados con la estancia de los trabajadores migrantes, trata de buscar también que los familiares del trabajador se integren con éste, además hay la encomienda de dar las facilidades del traslado de sus divisas económicas al país de origen, que al momento de la repatriación del trabajador y su familia, no tengan ningún problema para ello, indaga la forma equitativa para llevar a cabo las liquidaciones de los derechos de pensión, del seguro de vejez, invalidez y muerte, además, sugiere revisión periódica por parte de --

147.- Ibidem, p. 471.

148.- Ibidem, p. 475.

comisiones mixtas de países afectados, en la búsqueda de un ---- mejor trato para los trabajadores migratorios.

- "La recomendación número 86; (149) recomendación sobre trabajadores migrantes." Revisada en 1949.

La recomendación, es revisora de las recomendaciones 61 y 62, así como complemento del convenio 97, esta recomendación es la -- más completa respecto a la materia de migración, en ella se es-- tablecen diversas observaciones para ayudar a los trabajadores -- migratorios, la recomendación está dividida en ocho apartados, y un anexo, llamado "acuerdo tipo sobre las migraciones temporales y permanentes de trabajadores, con inclusión de la migración de refugiados y personas desplazadas", en su primer apartado seña-- la; los términos y significación gramatical de las diferentes -- expresiones técnicas, utilizadas en esta recomendación, en el -- apartado segundo instituye; que los Estados deben de tomar en -- cuenta las posibilidades, para poder facilitar la distribución -- internacional de la mano de obra, hacia los países que tengan un déficit en el empleo, asimismo, los gobiernos deben de tener en cuenta todo lo relacionado con la mano de obra nacional, la in-- formación la podrán solicitar a sus organizaciones obreras y pa-- tronales, en el apartado tercero menciona; que cada Estado debe dar un servicio gratuito, por parte de sus autoridades adminis-- trativas, para informar a los trabajadores migratorios y a sus -- respectivos familiares, sobre cuestiones relacionadas con su es-- tancia en el país, también cuando así lo solicite la Oficina --- Internacional del Trabajo, podrá solicitar información acerca de cualquier disposición legislativa en materia de migración, se -- establece la asistencia médica, la cual debe de ser proporciona-- da a los trabajadores migratorios, al igual que a sus naciona--- les, en donde presten sus servicios, el apartado cuarto, deter--

mina el reclutamiento de los trabajadores, deberá estar revisado por las autoridades correspondientes del Estado, que recibe a estos trabajadores y redactados al idioma de cada trabajador, así como dar toda clase de facilidades, para el desplazamiento de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado, --- donde van a radicar, en el apartado quinto, hace mención a: los trabajadores migrantes y sus familiares, deben de ser admitidos en todos los lugares en las mismas condiciones que los nacionales, además hace la observación que en los países donde la migración sea bastante elevada, deberá de ser objeto de una permanente vigilancia, en el apartado sexto, enumera; los requisitos del acuerdo, mediante el cual se establecen las condiciones de trabajo y la estancia en el país que visita, en el apartado séptimo señala; que al regresar el trabajador migratorio a su Estado de origen, le tiene que dar la asistencia necesaria para facilitar, su reintegración al trabajo, en el apartado octavo se recomienda, hacer acuerdos bilaterales entre los Estados --- afectados para completar los convenios sobre migración, el ---- anexo; que integra esta recomendación puede considerarse como una guía para celebrar acuerdos bilaterales, en donde, establece los requisitos que debe de llevar cada acuerdo, para que --- tanto los Estados que reciben la mano de obra, como el que la proporciona, tenga ciertos beneficios y obligaciones y trata de beneficiar al trabajador y busca la integración familiar.

- "Recomendación número 100; (150) sobre la protección de los trabajadores migrantes en los países y territorios insuficientemente desarrollados." De fecha 22 de junio de 1955.

Esta recomendación, es muy amplia y trata de regular las migraciones, que se dan a causa de algunos países que no tienen

la suficiente capacidad productiva, y lógicamente los trabajadores salen de su país, a consecuencia de este factor, trata de -- proteger al trabajador migratorio y a su familia durante el viaje, la estancia y el regreso al país de origen, las autoridades del Estado industrializado debe de vigilar de que no se abuse de los trabajadores migrantes, en cuanto a sus condiciones de trabajo, asimismo, el Estado subdesarrollado, debe desalentar a sus nacionales, mediante disposiciones que puedan mejorar las condiciones de existencia y elevar el nivel de vida en los lugares -- donde principalmente parten las migraciones, dentro de las protecciones que se deben de dar son de carácter general, es decir que las ventajas que las leyes otorgan sean también para los --- trabajadores migratorios, por ejemplo en la vivienda, se darán -- las medidas necesarias para que obtengan alojamiento, éstos trabajadores.

Sobre salarios, deben adoptarse las medidas necesarias, para que el salario que perciba sea el justo y suficiente, también -- establece que no haya discriminación a los empleos calificados, que tengan las mismas oportunidades los nacionales como los ex-- tranjeros, la libre asociación de organizar sindicatos, los bienes de consumo de primera necesidad deben de tener un precio razonable y cantidad suficiente, debe de proporcionarse las medidas de seguridad social y de higiene en el trabajo, iguales a -- los nacionales sin discriminación alguna, para el envío de fondos por parte de los trabajadores migratorios, deben de dar las facilidades suficientes tanto del país de origen en donde se --- preste el trabajo para realizar sus envíos económicos.

Estos son los principales puntos que establece esta recomendación, siempre trata de dar una amplia protección al trabajador.

-"Recomendación número 151; (151) sobre los trabajadores migratorios." De fecha 1975.

Esta recomendación es complemento del convenio 143, en donde su principal objetivo será el de eliminar las migraciones ilegales, que no haya abuso al ser contratados en forma ilegal, por lo que, sugiere el Estado miembro, que tenga una vigilancia por medio de sus autoridades en los centros de trabajo, para que no haya este tipo de contrataciones, señala ciertos requisitos para la contratación de los trabajadores migrantes, para que reciban los mismos derechos que los nacionales.

Por lo regular estas recomendaciones, son complementos de los convenios celebrados por la Organización Internacional del Trabajo, respecto a la materia de trabajadores migratorios, en los cuales siempre se tiene por objetivo la protección del trabajador, sin descuidar la integridad familiar.

151.- Oficina Internacional del Trabajo, convenios (127,131,133, 151), recomendaciones (128,151,153,159), México; STPS, --- paginación variable; 25

CAPITULO VI.

ESTUDIOS PARTICULARES DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN CUANTO A TRABAJADORES MIGRATORIOS.

1.- La Obligatoriedad de los Convenios que celebra la Organización Internacional del Trabajo respecto a los Trabajadores Migratorios.

La Obligatoriedad en que se basa la O.I.T., para el cumplimiento de los convenios que emanan de su conferencia, es por conducto de sus medios de control, consistentes en los principios internacionales como son:

Pacta sunt servanda, que significa que los pactos o tratados deben de ser cumplidos; otro principio es el privilegio de ser miembro de la O.I.T. y; el principio de cooperación internacional, pero no basta con sólo estos principios para que se de un total cumplimiento, La O.I.T. en su constitución específicamente en su artículo 22. establece, que cada miembro está obligado a presentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual, sobre las medidas que haya adoptado, en torno al convenio aceptado, estas memorias son informes que cada miembro se obliga a prestar, una vez adoptado el convenio, a la Oficina Internacional del Trabajo, con el fin de que la O.I.T. se pueda dar cuenta de la situación que guardan la legislación y práctica nacional, respecto a los criterios tomados, tanto en el convenio como en las recomendaciones, así se puede dar cuenta de la efectividad de los convenios adoptados, estas memorias pueden ser generales y detalladas.

Las memorias detalladas; éstas deben de hacerse mediante un formulario hecho por el Consejo de Administración, este informe es anual, según la importancia y número de convenios adoptados, se entregan ciertos formularios y un cuestionario.

Al respecto, el maestro Barroso Figueroa (152), señala sobre los formularios, los cuales versan en: "Leyes, reglamentos, el recurso eventual a ciertas disposiciones permisivas, aplicación del convenio, efectos de la ratificación, solicitudes de información o comentarios de los órganos de control, ejecución decisiones judiciales o administrativas, apreciación general, observaciones de las organizaciones de empleadores o de trabajadores, comunicación de memorias a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores."

Estas memorias, deben de ser muy completas, esto es que, deben de contener un contenido amplio, respecto al convenio ratificado, relacionado con la legislación y práctica nacional, debe de ser un informe detallado de todo lo solicitado en el formulario.

Las memorias generales; son informes respecto a convenios adoptados por el Estado, pero la diferencia con las memorias detalladas, éstas son a solicitud del Consejo de Administración, las memorias generales, datan sobre, algún cambio importante en la legislación o práctica nacional. Cabe destacar, que debido al gran número de convenios ratificados por los miembros de la O.I.T., la Conferencia ideó una mecánica, en el que cada 2 años se revisarán ciertos convenios, mediante la rendición de memorias, así las dos memorias se presentarán en intervalos de dos años y la tercera cada cuatro años.

152.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 188.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 22 y 23 de la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, ---- (153). "Artículo 22. Cada uno de los Miembros se obliga a pre--- sentar a la Oficina Internacional del Trabajo una memoria anual sobre las medidas que haya adoptado para poner en ejecución los convenios a los cuales se haya adherido. Estas memorias serán -- redactadas en la forma que indique el Consejo de Administración y deberá contener los datos que éste solicite.

"Artículo 23. 1.- El Director General presentará en la si---- guiente reunión de la Conferencia un resumen de las informacio-- nes y memorias que le hayan comunicado los Miembros en cumpli--- miento de los artículos 19. y 22.

"2.- Todo Miembro comunicará a las organizaciones representa-- tivas reconocidas, a los efectos del artículo 3, copia de las -- informaciones y memorias que haya enviado al Director General en cumplimiento de los artículos 19. y 22."

Como hemos visto, que cada Estado miembro de la O.I.T., tiene la obligación de dar cabal cumplimiento, respecto a los conve--- nios ratificados, para la vigilancia de esta obligación, la or-- ganización se basa en tres órganos de control que son: "La Comi-- sión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones; - La Conferencia Internacional del Trabajo y; La Comisión de Apli- cación de convenios y recomendaciones.

La Comisión de Expertos en Aplicación de convenios y recomen-- daciones; cuya característica principal, es el de hacer un aná-- lisis minucioso de las informaciones presentadas, en el cuidado y atención con que expone sus comentarios, y cuya integración --

153.- Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, op. cit., p. 17.

está formada por 18 personas, quienes son expertos en la materia laboral, quien designa a estas personas, en el Consejo de Administración a proposición del director general y la duración de su designación es de tres años los cuales pueden ser renovables.

Las funciones de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones son las que señala, en su obra el maestro José Barroso Figueroa: (154) "exámen sobre las memorias, sobre la aplicación de los convenios ratificados, exámen de la información enviada por los gobiernos sobre la sumisión a las autoridades competentes de los últimos convenios y recomendaciones adoptadas."

Esta comisión, se reúne una vez al año, en la que se designan al; presidente y un ponente; se nombran grupos de trabajo para que se hagan carga de las cuestiones más complejas; cada uno de los miembros de este órgano es responsable, de ciertos números de convenios, los cuales se analizan los proyectos en una sesión plenaria, es así como trabaja esta comisión para la preparación de la siguiente fase.

La Comisión de Aplicación de los convenios y recomendaciones de la Conferencia; la función de esta comisión es; consecuencia las observaciones, que ha hecho la Comisión de Expertos y aplicación de convenios, esta comisión es designada por la Conferencia, está compuesta por; un presidente y dos vicepresidentes, el presidente es un delegado gubernamental y los vicepresidentes son delegados de los trabajadores y de los empleadores, el número de delegados es variable pueden ser más de cien y menos de ciento cincuenta.

154.- Barroso Figueroa, José, op. cit., p. 186.

Sus funciones, se basan en lo establecido por el artículo 7o. del Reglamento de la Conferencia (155).

"Artículo 7o. 1. La Conferencia constituirá, tan pronto como sea posible, una comisión encargada de examinar:

- "a) las medidas adoptadas por los Miembros para dar efecto a las disposiciones de los convenios en que sean parte, así como las informaciones proporcionadas por los Estados --- Miembros sobre el resultado de las inspecciones;
- "b) las informaciones y memorias relativas a los convenios y recomendaciones, enviados por los Miembros de conformidad con el artículo 19. de la Constitución;
- "c) las medidas adoptadas por los Miembros de acuerdo con el artículo 35. de la misma Constitución.

"2. La Comisión presentará un informe a la Conferencia."

Aquí el método de exploración, no es por medio de notas informativas, sino por medio de réplica, esto es que se invita a los gobiernos a participar, respecto a las discrepancias que haya en torno a los convenios, esto viene a dar como consecuencia, debates, entre representantes gubernamentales, representantes de los trabajadores y representantes de los patrones, una vez llevado a cabo el debate, la comisión hace una lista en donde hace notar, a los miembros que no han dado cumplimiento, señala en ella; las dificultades que tuvieron para su debido cumplimiento, así como los casos de omisión, también llevará esta lista; las principales discusiones, las llamadas de atención y los casos en que la organización dará asistencia.

155.- Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, op. cit., p. 33.

Después, de esta fase se pasa a la Conferencia Internacional del Trabajo, la cual al actuar en pleno, puede admitir o rechazar el informe de la comisión, queda a criterio de la Conferencia admitir el informe, respecto de los cumplimientos o restricciones que hubieren hecho.

Es así, como la Organización Internacional del Trabajo, por medio de sus medios de control, hace efectivo el cumplimiento de los convenios aprobados por sus miembros, y por lo que respecta a los convenios en materia de migración, vemos que son uno de -- los más importantes para este organismo, es una preocupación primordial, al igual que la libertad sindical, por lo tanto, hay una obligatoriedad de llevar a cabo el contenido de cada convenio en materia de migración por medio de estos controles.

2.- La Coercitividad que Ejerce la Organización Internacional del Trabajo, para el debido cumplimiento de los Convenios y Recomendaciones Ratificadas por sus Miembros.

Los medios que tiene la Organización Internacional del Trabajo, para que los instrumentos internacionales, que son debidamente ratificados, y no son cumplidos por sus miembros, los encontramos establecidos en la constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en los "artículos 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. y 35. (156)."

"Artículo 24. Toda reclamación dirigida a la Oficina Internacional del Trabajo, por una organización profesional de empleados o de trabajadores, en la que se alegue que cualquiera de los Miembros no ha adoptado medidas para el cumplimiento satisfacto-

rio, dentro de su jurisdicción, de un convenio en el que dicho Miembro sea parte, podrá ser comunicada por el Consejo de Administración al gobierno contra el cual se presente la reclamación y podrá invitarse a dicho gobierno a formular sobre la materia la declaración que considere conveniente."

En este artículo, se establecen las reclamaciones respecto a la aplicación de un convenio.

"Artículo 25. Si en un plazo prudencial no se recibiere ninguna declaración del gobierno contra el cual se haya presentado la reclamación, o si la declaración recibida no se considerare satisfactoria por el Consejo de Administración, éste podrá hacer pública la reclamación y, en su caso, la respuesta recibida."

Aquí se señala, la posibilidad de hacer pública la reclamación, o en su caso dejar sin efectos.

"Artículo 26. 1. Cualquier Miembro podrá presentar ante la Oficina Internacional del Trabajo una queja contra otro Miembro que, a su parecer, no haya adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio de un convenio que ambos hayan ratificado en virtud de los artículos precedentes.

"2. El Consejo de Administración podrá, si lo considerare conveniente y antes de referir el asunto a una comisión de encuestas, según el procedimiento que más adelante se indica, ponerse en relación con el gobierno contra el cual se presente la queja, en la forma prevista en el artículo 24.

"3. Si el Consejo de Administración no considerase necesario comunicar la queja al gobierno contra el cual se haya presentado, o si, hecha la comunicación, no se recibiere dentro de un plazo prudencial una respuesta que le satisfaga, el Consejo de Administración podrá nombrar una comisión de encuesta encargada

de estudiar la cuestión planteada e informar al respecto.

"4. El Consejo podrá seguir el mismo procedimiento de oficio o en virtud de una queja presentada por un delegado de la Conferencia.

"5. Cuando el Consejo de Administración examine una cuestión suscitada por la aplicación de los artículos 25. o 26., el gobierno interesado, si no estuviere ya representado en el Consejo de Administración, tendrá derecho a designar un delegado para -- que participe en las deliberaciones del Consejo relativas a dicha cuestión. La fecha en que deban efectuarse las deliberaciones se modificará en tiempo oportuno al gobierno interesado."

Aquí se establece, los pasos que se deben de seguir, respecto a la aplicación de la queja de un convenio, en contra de un miembro.

"Artículo 27. En caso de que se decidiera someter a una comisión de encuesta una queja recibida en virtud del artículo 26., cada Miembro, le concierne o no directamente la queja, se obliga a poner a disposición de la comisión todas las informaciones que tuviere en su poder relacionadas con el objeto de dicha queja."

En este artículo, se aplica la colaboración con la comisión de encuesta, con cada miembro involucrado, respecto a la queja recibida.

"Artículo 28. La comisión de encuesta, después de examinar detenidamente la queja, redactará un informe en el cual expondrá el resultado de sus averiguaciones sobre todos los hechos concretos que permitan precisar el alcance del litigio, así como las recomendaciones que considere apropiado formular con respecto a las medidas que debieran adoptarse para dar satisfacción al gobierno reclamante, y a los plazos dentro de los cuales dichas medidas debieran adoptarse."

En este artículo se señala el informe de la Comisión de encuesta, así como los requisitos que debe contener.

"Artículo 29. 1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, comunicará el informe de la comisión de encuesta al Consejo de Administración y a los gobiernos a los cuales concierne la queja, y procederá a su publicación.

"2. Cada uno de los gobiernos interesados deberá comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, dentro de un plazo de tres meses, si acepta o no las recomendaciones -- contenidas en el informe de la comisión y, en caso de que no las acepte, si desea someter la queja a la Corte Internacional de -- Justicia."

Se señalan las medidas ulteriores al informe de la Comisión de encuesta y la Oficina Internacional del Trabajo, se encargan de comunicarlo al Consejo de Administración, y éste a los gobiernos interesados, en caso de no aceptar las recomendaciones hechas se pasa la queja a la Corte Internacional de Justicia.

"Artículo 30. En caso de que uno de los Miembros no adoptare, para la aplicación de un convenio o de una recomendación, las -- medidas prescritas por los párrafos 5b), 6b) o 7b) i) del artículo 19., cualquier otro Miembro podrá someter la cuestión al -- Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración reconociere que el Miembro no ha adoptado dichas medidas, informará a la Conferencia sobre el particular."

Aquí, se indica el incumplimiento de las obligaciones, que se deben de aplicar en los convenios y recomendaciones, una vez señaladas las medidas, se dará la debida información a la Conferencia, sobre la situación que guarda el requerimiento.

"Artículo 31. La decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier reclamación o cuestión que se le haya sometido en virtud del artículo 29. será inapelable."

En el artículo, se mencionan las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, las cuales son inapelables.

"Artículo 32. La Corte Internacional de Justicia podrá confirmar, modificar o anular las condiciones o recomendaciones que -- pudiere haber formulado la comisión de encuesta."

El artículo señala, las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, las cuales pueden confirmar, modificar o anular las recomendaciones.

"Artículo 33. En caso de que un Miembro no dé cumplimiento, - dentro del plazo prescrito a las recomendaciones que pudiere contener el informe de la comisión de encuesta o la decisión de la Corte Internacional de Justicia, según sea el caso, el Consejo - de Administración recomendará a la Conferencia las medidas que - estime convenientes para obtener el cumplimiento de dichas recomendaciones."

Aquí se menciona, los incumplimientos, de los plazos sobre -- las recomendaciones hechas, por las comisiones de encuesta o por la Corte Internacional de Justicia, por lo que el Consejo de Administración dará a conocer las medidas necesarias para que se -- lleven a cabo.

"Artículo 34. El gobierno acusado de incumplimiento podrá informar en cualquier momento al Consejo de Administración que ha adoptado las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones de la comisión de encuesta o las contenidas en la decisión de la Corte Internacional de Justicia, y podrá pedir que se constituya

una comisión de encuesta encargada de comprobar sus aseveraciones. En este caso, serán aplicables las disposiciones de los artículos 27. 28. 29. 31. 32. y si el informe de la comisión de encuestas o la decisión de la Corte Internacional de Justicia fueren favorables al gobierno acusado de incumplimiento, el Consejo de Administración deberá recomendar que cese inmediatamente cualquier medida adoptada de conformidad con el artículo anterior."

Aquí se establece, la aplicación de las recomendaciones hechas por la comisión de encuestas o las que señala la Corte Internacional del Trabajo, a favor del Estado miembro acusado, se tendrá que dejar sin efectos las medidas aplicadas.

Ahora bien, el mecanismo para la adopción de los convenios ratificados la encontramos en el artículo 35.

"Artículo 35. 1. Los Miembros se obligan a aplicar los convenios que hayan ratificado, de conformidad con las disposiciones de esta Constitución, a los territorios no metropolitanos de cuyas relaciones internacionales sean responsables, incluidos los territorios en fideicomiso de los cuales sean la autoridad administrativa, excepto cuando las cuestiones tratadas en el convenio caigan dentro de la competencia de las autoridades del territorio, o cuando el convenio sea inaplicable debido a las condiciones locales, o a reserva de las modificaciones que se requieran para adaptarlo a las condiciones locales.

"2. Todo Miembro que ratifique un convenio deberá comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, tan pronto sea posible después de la ratificación, una declaración en la que indique, respecto a los territorios que no estén comprendidos en los párrafos 4 y 5 de este artículo, en qué medida se obliga a que se apliquen las disposiciones del convenio y en la que proporcione las informaciones prescritas en tal convenio.

"3. Todo Miembro que haya comunicado una declaración en virtud del párrafo precedente podrá comunicar periódicamente, de acuerdo con las disposiciones del convenio, una nueva declaración que modifique los términos de cualquiera otra anterior y dé a conocer la situación en lo que concierne a tales territorios.

"4. Cuando las cuestiones tratadas en el convenio caigan dentro de la competencia de las autoridades de cualquier territorio no metropolitano, el Miembro responsable de las relaciones internacionales de dicho territorio deberá comunicar el convenio al gobierno del territorio, tan pronto sea posible, a fin de que ese gobierno promulgue la legislación pertinente o adopte otras medidas. Posteriormente, el Miembro, de acuerdo con el gobierno del territorio, podrá comunicar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo una declaración por la que acepte las obligaciones del convenio en nombre de dicho territorio.

"5. Cualquier declaración en virtud de la cual se acepten las obligaciones de un convenio podrá ser comunicada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo:

"a) por dos o más Miembros de la Organización, respecto a cualquier territorio que esté bajo su autoridad conjunta;

o

"b) por cualquier autoridad internacional responsable de la administración de un territorio en virtud de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de cualquier otra disposición vigente para dicho territorio.

"6. La aceptación de las obligaciones de un convenio en virtud de los párrafos 4 o 5 implicará la aceptación, en nombre del territorio interesado, de las obligaciones establecidas en el convenio y de las obligaciones que según las Constituciones de la Organización se apliquen a los convenios ratificados. En la declaración de aceptación se podrán especificar las modificaciones a las disposiciones del convenio que sean necesarias para adoptarlo a las condiciones locales.

"7. Todo miembro o autoridad nacional que haya comunicado una declaración en virtud de los párrafos 4 o 5 de este artículo --- podrá comunicar periódicamente, de acuerdo con las disposiciones del convenio, una nueva declaración por la que modifique los --- términos de cualquier declaración anterior o por la que deje sin efecto la aceptación de las obligaciones de cualquier convenio - en nombre del territorio interesado.

"8. Si no se aceptaren las obligaciones de un convenio en nombre de un territorio al que se refieren los párrafos 4 o 5 de -- este artículo, el Miembro o los Miembros o la autoridad internacional, según sea el caso, deberán informar al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la legislación y - la práctica que rigen en ese territorio respecto a las cuestio-- nes tratadas en el convenio, y el informe deberá señalar en qué medida se ha puesto o se propone poner en ejecución cualquiera de las disposiciones del convenio, por vía legislativa o adminis-- trativa, por medio de contratos colectivos, o de otro modo. Tam-- bién deberán exponer en el informe las dificultades que impiden o retrasan la aceptación de tal convenio."

Respecto a este tema el investigador Nicolás Valticos (157), nos comenta: "En materia de control de la aplicación de los instrumentos internacionales, los métodos seguidos por la O.I.T. han comenzado a inspirar otros sistemas de control internacional. -- Además, se han previsto en ciertas ocasiones acuerdos para que - la O.I.T. aporte su contribución a los procedimientos de control de la aplicación efectiva de instrumentos adoptados por otras -- organizaciones."

157.- Valticos Nicolás, "La Organización Internacional del Trabajo y su contribución al principio del Imperio del Derecho y a la Protección Internacional de los Derechos Humanos," Revis-- ta de la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra Suiza, 1968, p. 36.

Por lo que hemos visto, cada miembro se obliga incondicionalmente desde el momento de ser incluido en esta organización, en llevar a cabo lo establecido, principalmente, por el órgano rector de esta institución internacional que es la constitución, ya que ningún miembro se quiere ver afectado en cuanto a su situación, ya que se le puede llamar la atención internacionalmente, o en su caso expulsado de la organización.

Es así, como concluye Nicolás Valticos (158) al señalar: "Cinuenta años han transcurrido desde entonces, el sueño se ha convertido en una realidad efectiva y la O.I.T. ha superado todas las pruebas a que se ha visto sometida. En un mundo todavía dividido, lleno de peligros, aunque también de posibilidades, en el curso de un año que ha sido consagrado a los derechos humanos, pero en el cual nos apercibimos también del carácter precario de los mismos, la misión de la O.I.T. ha de consistir, con mayor motivo que nunca, en internar en toda la medida de sus posibilidades dar expresión adecuada y tangible, mediante reglas de derecho y merced a sus actividades diarias, a ese ensueño perdurable del género humano que se manifiesta en los postulados de justicia, de derecho y de paz."

Cabe mencionar que la O.I.T., es un ejemplo de una legislación internacional, completa, ya que sus miembros, están de acuerdo en regirse con las normas internas de esta organización, siempre en sumisión ante lo establecido con los principios básicos de la Organización Internacional del Trabajo.

158.- Ibidem, p. 37.

3.- La Agrupación de los Trabajadores Migratorios como protección de sus Derechos Humanos.

Una de las soluciones, para el debido cumplimiento de los -- convenios en materia de migración, puede ser la formación de -- agrupaciones o asociaciones, debidamente reconocidas tanto por la O.N.U. como por la O.I.T., con la finalidad de proteger a la gente que sale de su país en busca de buenas oportunidades, esta agrupación tendrá como finalidad sobre todo, la protección y ayuda a todo trabajador migratorio, además en ayudarlos en cualquier tipo de problemas relacionados con su estancia en el país, donde se preste el servicio, este tipo de agrupación o asociación deberá de tener el rango internacional y será alimentado -- de todo tipo de información, sus oficinas deberán estar situadas en las principales ciudades en donde se dé este tipo de fenómeno, sería principalmente en países industrializados, en donde por su actividad atrae a más trabajadores, esta agrupación -- se sostendrá por cuotas tanto de los países originarios, como -- de aquellos que reciban el beneficio de la mano de obra, así -- como los propios trabajadores y organismos internacionales, con esto se podría beneficiar a los mismos países que reciben este tipo de fuerza de trabajo, esto es a mayor organización, mayor productividad, en beneficio tanto de los patrones como para sus trabajadores, asimismo, se buscaría colaboración tanto por las autoridades del país beneficiado, como también por los sindicatos nacionales y extranjeros.

Sobre este asunto el maestro Santiago Barajas Montes de Oca (160), nos dice dentro de sus conclusiones, que: "Tratándose de trabajadores, la protección internacional que se les ofrece ---

160.- Barajas Montes de Oca, Santiago, Estado Actual de la Protección Legal a los Trabajadores Migratorios, Cuadernos -- del Instituto de Investigaciones Jurídicas, editado por -- el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, año 1, número 1, enero -- abril, 1980, México, p. 33.

comprende cinco situaciones específicas: 1ª La de evitar en lo posible cualquier discriminación por razón de sexo, o edad o nacionalidad; 2ª Con relación a las condiciones de trabajo, ofrecerles un trato igual al otorgado a sus respectivos nacionales; 3ª En el aspecto sindical, instruyendo a las organizaciones obreras para que, en función del principio de reciprocidad establecido en tratados y convenios, se facilite su afiliación y se les concedan prerrogativas compatibles con el principio universal de libertad sindical; 4ª La de legislar con apoyo en los convenios internacionales aprobados por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y aceptados por cada Estado, y 5ª La de extender a los trabajadores migrantes los beneficios de la seguridad social y de los servicios sociales que tengan establecidos, en la medida y proporción que lo permitan sus recursos y sus disposiciones legales internas."

Por lo que toca a Suzanne Ferriere (161), hace mención en su obra: "De los Principios Generales de Protección a los Migrantes, basados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y adoptados a propuesta de Caritas Internationalis, por la segunda Conferencia de Organización no gubernamentales interesados en los problemas de Migración:

"I. Habiéndose reconocido internacionalmente a todo ser humano ((el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio)), no deberá limitarse tal derecho por consideraciones políticas, disposiciones legislativas o administrativas, ni obstaculizarse por impuestos prohibidos o medidas de confiscación.

"II. Los Estados deberán promulgar e interpretar su legislación con el más generoso espíritu y sin consideraciones de reciprocidad, a fin de facilitar la partida, el tránsito, la admi---

161.- Ferriere, Suzanne, "El papel de las Organizaciones no Gubernamentales en la asistencia a los Migrantes," Revista Internacional del Trabajo, editada por la Oficina Internacional del Trabajo, vol. XLIV, núm. 5-6 noviembre, diciembre de 1951, Ginebra Suiza, pp. 454, 455 y 456.

sión, la libertad de residencia y la instalación de las personas migrantes.

"III. Dadas sus repercusiones internacionales, los movimientos migratorios deben concebirse y organizarse en condiciones racionales y conforme al interés común de los migrantes y de los Estados, mediante la más amplia colaboración posible de los países y de los organismos internacionales.

"IV. El migrante tiene derecho a obtener gratuitamente informaciones completas y objetivas sobre las condiciones de vida y de trabajo que puedan determinar su libre opción en materia de migraciones. Deberán protegerse contra toda propaganda equivocada a este respecto.

"V. El migrante que se vea obligado a recurrir al derecho de asilo tiene, además derecho a una protección especial, habida cuenta de su situación particular, tanto por parte del Estado en que se refugia como por parte de una autoridad internacional, debiendo todo los Estados hacerse cargo solidariamente de los gastos ocasionados.

"VI. No deberá ejercerse discriminación alguna, de derecho ni de hecho, en relación con los migrantes, en particular por razones de raza, opinión política, situación económica, país de origen o por su calidad de extranjero.

"VII. El migrante tiene derecho, en el país de recepción, a un trato no menos favorable que el disfrutado por los nacionales de dicho país, sobre todo respecto de toda cuestión de orden social, educativo y religioso, así como en materia de derechos civiles.

"VIII. El migrante tiene derecho a trabajar según sus aptitudes y con sujeción a las leyes aplicables a toda la población. Debe gozar de todos los derechos concedidos a los trabajadores nacionales, en cuanto a condiciones de trabajo o salarios, libertad sindical, asistencia y seguridad social.

"IX. La integración del migrante en su nueva colectividad no le impedirá conservar su patrimonio cultural y religioso de manera que le estimule el intercambio de los valores espirituales -- que constituyen el acervo común de la humanidad. Tendrá derecho a expresarse libremente en su lengua materna y, en caso necesario, a los servicios de un intérprete.

"X. El migrante deberá disponer de asistencia apropiada durante el período de adaptación a las condiciones de vida del país -- de instalación.

"XI. El migrante deberá poder adquirir la nacionalidad del -- país de instalación al cabo de un período prudencial de residencia en el país.

"XII. No se deberá expulsar, deportar o alejar de ninguna --- otra manera a los migrantes admitidos en un país, a menos que -- tal medida esté justificada por razones de seguridad pública y -- sea aplicada en las condiciones prescritas por la Ley. En ningún caso se podrá considerar la indigencia, la enfermedad o el desempleo como razones suficientes para dicho alejamiento.

Las personas que puedan invocar el derecho de asilo no deberán ser expulsadas no obligadas a pasar las fronteras de un territorio en el que su vida o su libertad estén en peligro.

"XIII. Como ((elemento natural y fundamental de la sociedad)), la familia debe ser protegida y el migrante tiene derecho a mantener la unidad de la misma. Deberán tomarse las medidas necesarias para conservar dicha unidad. Cuando el jefe de la familia -- reuna las condiciones necesarias para ser admitido en un país, -- se considerará automáticamente que también son admisibles las -- personas a su cargo.

"XIV. Se extenderá a los miembros de la familia del migrante los derechos que se le reconocen a él.

"XV. Deberán tomarse medidas especiales para proteger a los -- migrantes menores de edad, en particular a los niños desamparados y a las muchachas, especialmente en relación con la tutela y la adopción.

"XVI. El migrante deberá poder disfrutar de la asistencia moral, jurídica y material que le ofrecen las organizaciones benévolas en todas las fases de su emigración e instalación. Los Estados y los organismos intergubernamentales deberán fomentar y sostener por todos los medios los esfuerzos de dichas organizaciones.

"XVII. El migrante deberá tener siempre en cuenta que el conjunto de sus derechos corresponde un conjunto de obligaciones -- para con la comunidad que lo acoge."

Es así como la protección a los migrantes, es preocupación, -- no sólo de la Organización Internacional del Trabajo, sino de -- varias agrupaciones, que tratan de dar solución a este problema de la migración, y la agrupación de estos trabajadores en sus -- diferentes formas, podrá ser la solución para que les sean res--petados los derechos fundamentales de los trabajadores migrato--rios.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA: La presunta igualdad de trabajadores y patrones -- dió pábulo a injusticias a los laborantes, quienes lucharon por una protección jurídica a los económicamente débiles.

SEGUNDA: Pensadores de diferentes países se encauzaron a la búsqueda de mejoría en las condiciones generales de trabajo.

TERCERA: Uno de los medios empleados para superar las condi ciones de los trabajadores consistió en la celebración de conferen cias laborales internacionales.

CUARTA: El reconocimiento de la Organización Internacional del Trabajo, en 1919, mediante la cláusula XIII del Tratado de - Versalles, permitió la iniciación de labores eficaces en pro de los trabajadores.

QUINTA: La Organización Internacional del Trabajo, en 1946, adquiere la categoría de ser el primer organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas. Se le concede personalidad - jurídica internacional y autonomía, con una estructura idónea -- para tutelar a la clase obrera.

SEXTA: Los tres órganos de la Organización Internacional -- del Trabajo son: La Conferencia Internacional del Trabajo, el -- Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Traba-- jo; le permiten preparar convenios y recomendaciones favorables al resguardo de los trabajadores pero, sin desequilibrios afec-- tivos a la armonía necesaria entre los factores de la produc-- ción.

SEPTIMA: La acción laboral internacional ha de inspirar e -
influenciar a las legislaciones laborales de los países que par-
ticipen en las tareas de la Organización Internacional del Tra-
bajo.

OCTAVA: Los convenios y recomendaciones producidos bajo el
patrocinio de la Organización Internacional del Trabajo llevan -
evidentes fines pragmáticos y no apoyan posturas idealistas.

NOVENA: El buen éxito de las normas jurídicas internaciona-
les tutelares de los trabajadores migratorios requerirá de medi-
das que adopten los Estados miembros para apegarse a esos conve-
nios y recomendaciones de la Organización Internacional del Tra-
bajo.

DECIMA: Los trabajadores de países subdesarrollados son los
que suelen emigrar al mundo del desarrollo, con la intención de
mejorar, sensiblemente, su posición económica.

DECIMA PRIMERA: Las migraciones fluctúan constantemente, en
calidad y en cantidad, como resultado de factores diversos y com-
plejos, entre los que podemos mencionar elementos políticos, so-
ciales o económicos.

DECIMA SEGUNDA: México pertenece a los países que sufren la
sangría de sus trabajadores quienes emigran para la obtención de
mejoría considerable en las contraprestaciones por sus servicios
personales.

DECIMA TERCERA: Los convenios internacionales que llegan a
adoptar los Estados miembros de la Organización Internacional --
del Trabajo tienen el carácter de Tratado-Ley, que se lo ha ----

atribuido la doctrina. Los Estados que se adhieren a esos convenios están obligados a cumplirlos según el principio: pacta sunt servanda.

DECIMA CUARTA: Las resoluciones adoptadas por la Organización Internacional del Trabajo tienen el carácter de instrumentos que se someten a discusiones pero, ya aprobados se convierten en convenios o recomendaciones.

DECIMA QUINTA: Es acertado que la Organización Internacional del Trabajo esté integrada de manera tripartita, en aras de una armonía jurídica internacional, por lo que siempre tiende a que se mantenga el equilibrio necesario entre los factores de la producción.

DECIMA SEXTA: El trabajador es la persona física que presta a otra persona moral o física un servicio personal subordinado y que a cambio recibe una remuneración económica y bajo las condiciones pactadas entre las partes.

DECIMA SEPTIMA: El trabajador migratorio es la persona física, que presta un servicio a una persona física o moral, en otro país, y que recibe a cambio una remuneración económica, bajo las condiciones pactadas por las partes y las autoridades correspondientes. A falta de este último requisito la contratación se --- convierte en ilegal lo que conlleva a la falta de garantías laborales.

DECIMA OCTAVA: Nuestro país debe de afrontar el problema de la emigración de sus trabajadores y para ello deberá tomar múltiples medidas, entre ellas: fomentar la creación de fuentes de --

trabajo, incrementar la capacitación y adiestramiento de la mano de obra y procurar superar remuneración económica que corresponda a los trabajadores.

DECIMA NOVENA: A nivel mundial, mediante tareas de la Organización Internacional del Trabajo y de las propias Naciones Unidas, con asesoramiento de expertos, deberán continuarse la tarea de protección a trabajadores migratorios.

VIGESIMA: La organización sindical puede ser un medio de -- fortalecer la hoy débil y precaria situación de los trabajadores migratorios.

VIGESIMA PRIMERA: En México, destacan, entre las disposiciones aplicables a trabajadores migratorios, los artículos 123 --- constitucional, así como 28. y 29. de la Ley Federal del Trabajo.

BIBLIOGRAFIA

1. Aberastury, Marcelo y otros.
La Organización Internacional del Trabajo en la Política Mundial.
Editorial Paidós, Argentina, 1979.
2. Arellano García, Carlos.
Derecho Internacional Público, Tomo II.
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1983.
3. Barajas Montes de Oca, Santiago.
Estado Actual de la Protección Legal a los Trabajadores Migratorios.
Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México, año I
número 1 enero abril, México 1980.
4. Barroso Figueroa, José.
Derecho Internacional del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1987.
5. Briceño Ruiz, Alberto.
Derecho Individual del Trabajo.
Textos Jurídicos Universitarios, Editorial Harla, S.A.
México 1985.
6. Bustamante, Jorge A.
Emigración Indocumentada a los Estados Unidos.
"Indocumentados; Mitos y Realidades."
editado por el Colegio de México.
México 1979.

7. Campos, Jaime y Pi Hugarte, Renzo.
Migrantes de clase baja en Buenos Aires.
editado por la "Revista de la Integración Económica,
Política y Sociológica"
Argentina 1972.
8. Cavazos Flores, Baltazar.
Nueva Ley Federal del Trabajo, Tematizada y Sistematizada.
Editorial Trillas S.A.
México 1981.
9. Cicourel, Aaron V.
Vivir entre dos Culturas: "El Universo Cotidiano"
editado por la U.N.E.S.C.O.
España 1983.
10. De Alba, Francisco.
Foro internacional.
editado por el Colegio de México.
México 1978.
11. De Buen Lozano, Néstor.
Derecho del trabajo, Tomo I.
Editorial Porrúa S.A.
México 1981.
12. De La Cueva, Mario.
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I.
Editorial Porrúa S.A.
México 1980.

13. Dunning, Harold.
Los Sindicatos y los Trabajadores Migrantes.
Guía de Educación Obrera 1ª edición
editada por la Oficina Internacional del Trabajo.
Ginebra Suiza 1987.

14. Ferriere, Suzanne.
"El papel de las Organizaciones no Gubernamentales en la
Asistencia a los emigrantes"
Revista Internacional del Trabajo , vol XLIV, núm 5-6
noviembre, diciembre, editada por la Oficina Interna-
cional del Trabajo, Ginebra Suiza 1951.

15. Flores Caballero, Romeo.
La Frontera Mexicana y Estados Unidos,
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Univer-
sidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey México 1976.

16. Guerrero, Euquerio.
Manual de Derecho del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1977.

17. Helmt, Grevtz.
"La Organización Internacional del Trabajo y la Seguridad
Social de los extranjeros y de los Migrantes."
Revista Internacional del Trabajo , vol. 77, núm. 4,
abril 1968.
editada por la Oficina Internacional del Trabajo.
Ginebra Suiza 1968.

18. Llanes Torres, Oscar.
Derecho Internacional Público.
Editorial Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor.
México 1984.
19. Muñoz Ledo, Arturo.
Estructura Jurídica de la O.I.T.
"Reseña Laboral", vol. I, Núm. 9 enero 1974.
México 1974.
20. Seara Vázquez, Modesto.
Derecho Internacional Público.
Editorial Porrúa, S.A.
21. Sorense, Max.
Manual de Derecho Internacional Público.
Fondo de Cultura Económica.
México 1981.
22. Oficina Internacional del Trabajo.
Convenios y Recomendaciones adoptados por La Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1966.
Ginebra Suiza 1966.
23. Oñate, Santiago.
Los Trabajadores Migratorios frente a la Justicia Norteamericana.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Unidad Coordinadora de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, México 1983.

24. Osorio, Macorni.
La Gran Negociación México-Estados Unidos.
Ediciones el Caballito, S.A.
México 1982.
25. Pla Rodriguez, Américo.
Curso de Derecho Laboral.
Alcalí Editor.
Montivideo Uruguay 1976.
26. Pierre, George.
Geopolítica de las Migraciones.
editada por la Universidad Nacional Autónoma de México.
México 1984.
27. Trueba Urbina, Alberto.
Nuevo Derecho Internacional Social.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1979.
28. Trueba Urbina, Alberto y Trueba Barrera, Jorge.
Ley Federal del Trabajo de 1970. 59ª edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1989.
29. Trueba Urbina, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1980.

30. Valticos, Nicolás.
Derecho Internacional del Trabajo.
Editorial Tecnos.
Madrid España.
31. Valticos, Nicolás.
"La Organización Internacional del Trabajo y su
contribución al principio del imperio del Derecho
y la Protección Internacional de los Derechos Humanos."
Revista de la Comisión Internacional de Juristas.
Ginebra Suiza 1986.
32. Villagran Kramer, Francisco.
"Convenios y Recomendaciones."
Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales de Guatemala , Epoca IV Núm. 2, enero
febrero marzo.
Guatemala 1949.
33. Xirau Icaza, Joaquín.
Nuestra Dependencia Fronteriza.
Editorial Fondo de Cultura Económica.
México 1976.
34. Ylanes Ramos, Fernando.
"La Organización Internacional del Trabajo."
Revista de Investigaciones Jurídicas ,
año 4, número 4, México 1980.

Diccionarios y Enciclopedias Consultadas

1. Cabanella, Guillermo.
Diccionario de Derecho Usual, tomo II 8ª edición.
Editorial Heliasta, S.R.L. Argentina 1974.
2. De Pina Vara, Rafael.
Diccionario de Derecho, 15ª edición.
Editorial Porrúa, S.A.
México 1988.
3. Real Academia Española.
Diccionario de la Lengua Española.
Madrid, España 1970.
4. Enciclopedia Jurídica OMEBA.
Tomo XXVI, Drikil, S.A. Argentina 1981.
5. Luna Arroyo, Antonio y Alceriega G. Luis.
Diccionario de Derecho Agrario Mexicano.
Editorial Porrúa S. A.
México 1982.
6. Palomar De Miguel, Juan.
Diccionario de Juristas.
Mayo Ediciones S. de R.L.
México 1981.

Legislación Consultada

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Mexicana, tomo I
Ediciones Andrade S.A.
México 1986.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Constitución Política Mexicana, tomo II
Ediciones Andrade S.A.
México 1986.
3. Ley Federal del Trabajo.
Legislación sobre Trabajo, tomo I.
Ediciones Andrade S.A.
México 1973.
4. Código Civil.
Nuevo Código Civil, Ediciones Andrade S.A.
México 1976.
5. Código Penal.
Legislación Penal Mexicana.
Ediciones Andrade S.A.
México 1978.

Otras Fuentes

1. Boletín Oficial de la Oficina Internacional del Trabajo.
Vol. LXV, 1982, serie a, número 2.
Ginebra Suiza 1982.
2. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.
Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza 1988.
3. Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
Aprobada el 10 de diciembre de 1948 en la Asamblea General de Naciones Unidas.
4. México Relación de Tratados en Vigor.
Documento elaborado por la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
México Junio 1985.
5. 69ª Sesión Plenaria del 18 de diciembre de 1990 y 75ª Sesión Plenaria de fecha 17 de diciembre de 1991.
Emitidas por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.
6. Convenios (127,131,133,151) Recomendaciones (128,151,153,159)
Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza.
Fichas bibliográficas de la biblioteca de la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
7. Convenios (33, 77,78, 127, 153, 160).
Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra Suiza.
Fichas bibliográficas de la biblioteca de la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

8. Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo.
Adoptada el 21 de noviembre de 1919, por la Conferencia en su primera reunión.
Revisada y ordenada en nuevo Texto en la 27ª reunión -- en 1987.
9. Diario Oficial de la Federación.
Del 7 de agosto de 1935.
10. Diario Oficial de la Federación.
28 de abril de 1938.
11. Diario Oficial de la Federación.
1 de abril de 1970.
12. Diario Oficial de la Federación.
7 de enero de 1974.
13. Diario Oficial de la Federación.
15 de febrero de 1978.
14. Diario Oficial de la Federación.
24 de marzo de 1988.